

Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON

LA POSICION DEL GOBIERNO DE MEXICO ANTE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN GOBIERNO REPRESENTATIVO.

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

presenta

GEORGINA REBOLLEDO BENITEZ

MEXICO, D. F. 1983


Universidad Nacional
Autónoma de México
UNAM

Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

I N D I C E G E N E R A L .

A M I   M A D R E .

MUJER EJEMPLAR, QUE SIENDO LO MAS GRANDE QUE DIOS ME HA DADO SUPO GUIARME POR EL CAMINO DE LA SUPERACION, ESFORZANDOSE -- SIEMPRE POR DEJARME COMO PATRIMONIO MI CARRERA PROFESIONAL, MISMA QUE AHORA TE OFREZCO CON PROFUNDO RESPETO Y AGRADECIMI_ ENTO POR LO MUCHO QUE ME HAS DADO, Y BRINDADO.

G R A C I A S .

A MIS HERMANOS:

AIDA, ROSA Y TOÑA:

QUIENES SUPIERON ALENTARME SIEMPRE.

ALICIA, ESTHER Y OLIVIA:

QUIENES CON SU ESFUERZO Y ESTIMULO LOGRARON DESPERTAR EN MI LA CONCIENCIA, EL AMOR Y EL CARIÑO POR EL ESTUDIO Y EL TRABAJO.

ALBA Y MIGUEL A. :

QUIENES CON SU DESEO DE SUPERACION ME ENSEÑARON A TRATAR DE SER MEJOR CADA DIA.

PARA MANUEL:

PARA MI HERMANO EL ABOGADO, QUE HA SABIDO SER AMIGO Y COMPAÑERO CUANDO LO HE NECESITADO.

PARA ANGELICA:

QUIEN ME HA BRINDADO SIEMPRE SU MANO AMIGA Y SINCERA OTORGANDOME SU APOYO Y CONFIANZA PARA SALIR AIROSAS DE NUESTROS PEQUEÑOS-GRANDES PROBLEMAS DE ESTUDIANTES.

A MI ASESOR Y MIS MAESTROS:

AL LIC. ANSELMO MORENO SANCHEZ POR SUS VALIOSOS CONSEJOS. Y A MIS MAESTROS, FIELES GUIAS DE MIS PASOS DE ESTUDIANTE.

INTRODUCCION.

EL mundo en que vivimos ofrece, desde los tiempos prehistóricos, como aspecto peculiar, Una humanidad dividida en grupos,-- que por motivos racionales, religiosos o económicos no sólo se hicieron - independientes, sino hostiles provocando frecuentes contactos bélicos y - originando así el "Fenómeno Político y la Aparición del Estado en la Historia". Es un hecho indudable en la actualidad, el Estado se considera -- como una persona jurídica, independiente de las demás de su género; entre estas personas, existen relaciones múltiples de interdependencia que las- obligan convivir en el marco de la comunidad internacional, y por ello -- tienen que recurrir al planteamiento de ciertas normas que regulen su conducta y relaciones recíprocas; dando lugar con ello a la "Solidaridad Humana Internacional.". La evolución de este tipo de Estado ha llegado a un punto en que, con el fín de armonizar todos los intereses y evitar la rivalidad y la guerra se ha pretendido unir a todos los estados de la tie-- rra y por ende a los individuos, así, el Derecho Internacional Público.-- ha adquirido una importancia vital; fundándose en la Declaración Univer-- sal de los Derechos del Hombre y buscando la paz mundial.

En el curso de la histŏria y debido a la -- creciente complejidad de las relaciones internacionales, los filósofos, - moralistas, tratadístas, y básicamente los jurístas se han avocado al estudio de los problemas que provocan las guerras, o la falta de armonía -- entre las naciones con el propósito de establecer medios pacíficos para - promover la cooperación entre los pueblos y evitar las luchas armadas. - Pues las controversisas originadas, y el desarrollo de la sociedad logran separ la equidad y la fuerza; el derecho y la política, ya que las rela-- ciones, no Se realizan sobre la base de un orden jurídico ni del libre -- consentimiento de las partes, sino con base en intereses y ambiciones - -

en intereses y ambiciones colectivas no siempre legitímas; que se originan con la continua evolución del hombre y de las sociedades; y sobre todo con la lucha por el poder. En tales condiciones ya es común la existencia de guerras en muchos países bien sean Civiles o Políticas olvidandose muchas veces de los aspectos jurídicos, humanos y de equidad que son las raices de las cuestiones jurídicas.

En estos conflictos, se han vuelto tan comunes que han creado una cierta "Indiferencia Internacional", pero México fiel a sus luchas e ideales, a sus doctrinas y principios, sobre todo a su Solidaridad Humana, continuamente propone soluciones pacíficas a estos conflictos originándole como es obvio inconformidades a otros países, llegando incluso a ser acusado ante la Organización de las Naciones Unidas, de violar: La doctrina Estrada, y Los principios de no intervención y de Autodeterminación de los pueblos; contenidos en la Doctrina Estrada. Acusaciones estas infundadas, que se hacen únicamente como salida o escape de los países en descontento, por el deseo pacifista de México, en virtud de que son contrarios a sus intereses; puesto que son países que han invertido en armamento, en políticas orientadas a sus intereses y sobre todo en mercenarios, que ayudan a sostener y a mantener sus fuerzas, olvidandose de las masacres que se causan para obtener sus deseos, sometiendo no sólo a "algunos hombres", sino a Naciones enteras, llevando al hombre inclusive a una degradación humana inconcebible y a la pérdida y olvido absoluto, de los más elementales derechos del hombre: " los Derechos Humanos ".

Los principios esenciales de nuestta política exterior, emanan de la llamada doctrina estrada, que fué adoptada - durante la decada de los treintas; además, los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos han constituido el - fundamento de nuestra presencia internacional desde la época de Cardenas y han distinguido a México como Nación Soberana capaz de ejercer una política independiente y digna. Sin embargo las relaciones internacionales son cada día más complejas y necesitan una renovación de doctrinas y principios; pero no obstante este, México nunca viola ni olvida estas doctrinas y principios que son esenciales para su política exterior. En numerosas ocasiones se han presentado, a lo largo de los últimos 50 años, ocasiones y conflictos en los que México se ha visto obligado a opinar y buscar medios idóneos para - ayudar a conseguir la Paz pero siempre respetando sus principios, como ejemplo clásico de estos conflictos en los que México ha tenido una cierta Intervención estan los casos de Abisinia, Cuba, República Dominicana y Nicaragua que sólo son 4 ejemplos de una larga lista de imponentes momentos históricos en los cuales se actualizó la postura de México y con ella su política exterior.

Así pues vemos claramente cómo con el devenir histórico el hombre en su constante lucha por el poder, llega inclusive a las masacres más injustas e inhumanas que fuera de todo orden jurídico, menosprecian y hacen inválida la lucha de tantos hombres por conseguir la Libertad y el Respeto Humano; asi pues, ahora nuevamente se le presenta a México un conflicto al cual no puede permanecer ajeno; éste es el conflicto de El Salvador donde se ha visto compelido a intervenir en Defensa de los Derechos Humanos, y por el respeto a los Principios de No Intervención y Autodeterminación de los Pueblos, mismos que México defiende con ahínco y que son base de su política internacional.

Los hechos y conflictos narrados con atelación han motivado a la investigación y documentación del presente trabajo como algo de interes primordial para los juristas que se preocupan por examinar los hechos más sobresalientes de la Política Internacional en la que reside el máximo problema de la Humanidad que es: " La Conservación de la Paz ".

Así tomando en consideración lo anteriormente expuesto, y considerando que:

" Unicamente la Ignorancia, la Negligencia o el Desprecio hacia los Derechos del Hombre son las causas de la desgracía pública y de la concepción de los gobiernos ", intentamos hacer una descripción, analísis y un diagnostico de los Derechos Humanos, sus luchas, consecuencias y sus violaciones.

Con este fin, en primer término haremos un cuadro histórico desde la evolución de la idea, y su nacimiento en el campo de batalla así como de los principios originados por las controversias de los filósofos, políticos y abogados en los dos siglos de lucha, para establecer estos derechos; en segundo lugar, nos referimos a la posición que el individuo juega en el plano internacional; de los instrumentos relacionados con los derechos del hombre; y por último, analizaremos las diversas doctrinas y principios relacionados con la No Intervención y la Autodeterminación de los Pueblos todo con relación a los derechos del Hombre para concluír con el analísis jurídico del documento que se denomino: " Declaración Franco Mexicana de 1981 ", sus origenes, motivos y consecuencias para demostrar que la política adoptada por México no fue violatoria de ninguni de sus principios Internacionales; además, nos aventuramos a proponer lo que consideramos como " El mejor Medio para Preservar y Fortalecer los Derechos Humanos ".

CAPITULO PRIMERO .- REFERENCIAS HISTORICAS DEL PENSAMIENTO FILOSOFICO EN RELACION A LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Durante siglos, la palabra " Derecho " ha - atraído y confundido a filósofos - políticos y a filósofos simplemente dichos, y cuando se le añadió el vocablo" " Humanos ", para formar el concepto de " Derechos Humanos ", la incertidumbre que se produjó respecto a su significado, contenido y efecto, se incrementó notablemente.

Analicemos pues el concepto, para aclarar la naturaleza del mismo: " LOS DERECHOS HUMANOS ", son declaraciones afirmadas y reconocidas como " de derecho ",, no son declaraciones cedidas por amor, compasión, hermandad o caridad: - no es necesario ganarlos ni merecerlos. Los Derechos Humanos, - son derechos del individuo en contra de la sociedad, representada por el gobierno y sus funcionarios; en el siglo XVIII, se pensó que los Derechos Humanos, eran las limitaciones que el gobierno podía imponer al individuo. No hay entonces contradicciones - entre Derechos Humanos y Libertades Humanas; aquellas incluyen el derecho de ser libres, no únicamente el de ser " Libres de " sino también el de ser " Libres para ", comprenden además, no sólo el derecho de hacer, sino también el de tener y el de ser.

Una buena sociedad, es aquélla en la cual- florecen los derechos humanos, y el mejoramiento y la protección de éstos derechos individuales considerados como un bien público.

De acuerdo a la ideología del Gobierno en el Poder, los derechos individuales no pueden ser sacrificados, ni aún levemente, ni - por el mayor bienestar general de todos; pero este aparente conflicto entre el individuo y la sociedad sólo es temporal y superficial; a la larga, desde el punto de vista genérico, la sociedad está mejor cuando se respetan los Derechos Individuales.

El concepto que describimos antes, tiene implicaciones adicionales intrínsecas:

a).- Comprenden tanto a individuos del sexo femenino como a individuos del sexo masculino.

b).- Son inalienables; No transferibles

c).- No pueden ser anulados, ni abdicados.

d).- Son irrenunciables e imprescriptibles

Se considera que los Derechos Humanos son " Fundamentales ", pero esto únicamente implica: que son importantes; que la vida, la dignidad y otros elevados valores humanos dependen de ellos. Inmediantamente, los Derechos Humanos derivan de los " Derechos Naturales ", que provienen de la Ley Natural.

Los estóicos, Cicerón y sus sucesores, todos, estudiosos del Derechos, notarón que el Derecho Natural no estaba en un plano más alto, como la ley superior, que invalidara y justificará la desobediencia a las leyes inadecuadas creadas por el Hombre, pero considerado como rasero para hacer desarro

llar e interpretar a la ley: la ley debería hacerse y desarrollarse de tal manera que correspondiera a la naturaleza. Más -- adelante la iglesia cristianizó las ideas romanas, y arraigó a- la ley natural en la autoridad divina, y le dió la calidad de - ley suprema. Así como el tiempo, los deberes de la sociedad -- llegaron a verse como derechos naturales para el indiciduo. Sin embargo, tanto política como intelectualmente, los derechos humanos, en la actualidad, tienen sus orígenes auténticos en conceptos de vital importancia que iremos desglosando y analizando en el presente trabajo.

A) SITUACION SOCIO-POLITICA REINANTE ANTERIOR A LA PROCLAMACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

a).- ALBORES DE LA SOCIEDAD.

En tiempos primitivos, no era posible hablar de la existencia de los Derechos del Hombre considerados éstos como un conjunto de prerrogativas del gobernado que fuesen de observancia obligatoria e imperativas para los gobernantes, - sino ni siquiera de potestades o facultades de hecho que pudiera gozar el individuo dentro de la comunidad a la que pertenecía y que constituye en una esfera de acción o actividad propia --- frente al poder público. En los regímenes, patriarcal y matriarcal, la autoridad de ellos era omnímoda, sin que tuviera limitantes jurídicas; ni fácticas, su imperio era absoluto. Como jefes de la sociedad familiar, disfrutaban del máximo respeto, y en - muchos casos tenían derecho de vida y muerte sobre los miembros de su grupo; además en los regímenes sociales primitivos se --- observa la existencia de la esclavitud, la cual presupone, al - menos en el orden a .... -8-

la libertad e Igualdad humanas, una negación de los derechos - del hombre.

b) ORIENTE.

En los regímenes sociales orientales, los -- Derechos del Hombre no solamente existieron como fenómenos de hecho, producto de una especie de tolerancia por parte del -- Poder Público, sin obligatoriedad reconocida; por el contra-- rio fueron desconocidos o menospreciados al grado que reinaba el despotismo más acentuado. Por este motivo, las arbitrarie- dades autoritarias del poder, en los pueblos orientales de la an- tiguedad eran acatadas por los súbditos considerando que eran emanaciones o disignios de una voluntad sobrenatural. La for- ma general del Estado en el mundo oriental, fué la de una Au- tocracia o Monarquía despótica, teniendo por sanción de su -- autoridad la religión o la conquista, los monarcas fueron vene rados como dioses; tal es el caso de los hebreos y los egip-- cios, que eran considerados como agentes de los dioses, esto -- en Persia y Asiria.

En estas condiciones los regímenes guberna- mentales, basados en tales principios, o creencias, evidente- mente pugnaban por el ideal de "Libertad Humana" y más aún --

por su reconocimiento; por lo que no es posible a severar, que en los pueblos orientales de la antiguedad existieran tales -- derechos y mucho menos un medio de preservarlos, pues como ya - dijimos, el individuo estaba relegado a un plan ínfimo, sino - es que ya había incidido en la esclavitud.

c).- INDIA.

Como una notable excepción al regímen polí tico y social existe la cirdunstancia de que India, no estaba dotada de un Gobierno Teocrático; el Estado era independiente de la religión y los sacerdotes no tenían ingerencia política destacando el principio teocrático del poder público, el pensamiento Hindú, se reveló marcadamente democrático y liberal,, los pensadores de la India no refutaban al regímen estatal -- como la realización del ideal humano de convivencia ante el - cual las personalidades individuales palidecían, antes bien - afirmaban que en un principio el hombre vivía en un estado de naturaleza, como lo consideró Rousseau y para evitar las injusticias que en su desenfrenado libertinaje cometían los fuertes en detrimento de los débiles, fué necesario constituir- el "Estado" como una urgencia de protección mutua ya en lo -- tocante a los Derechos del Hombre; el pensamiento Hindú abri gaba la tendencia a respetar la personalidad humana, princi-- palmente por lo que corresponde al derecho específico de la -- Libertad.

d) GRECIA

En GRECIA, el individuo tampoco gozaba de - sus derechos fundamentales reconocidos por "La Polis", y opo-

nibles a las autoridades, es decir, no tenían derechos individuales que fueran públicamente reconocidos, su esfera jurídica estaba integrada casi exclusivamente por derechos políticos y civiles, en cuanto que intervenían directamente en la constitución y funcionamiento de los órganos del estado, y además tenía una situación protegida - por el derecho en las relaciones con sus semejantes, más no gozaba de ninguna prerrogativa frente al poder público.

I.- En ESPARTA, había una verdadera desigualdad social estando dividida la población en tres capas, que eran:

1) Los ilotas, siervos que se dedicaban a -- los trabajos agrícolas.

2) Los periecos o clase media, quienes desempeñaban la industria y el comercio.

3) Los espartanos que constituían la clase - aristocrática y privilegiada.

Así, es inútil hablar de la existencia de los Derechos del Hombre como " Un conjunto de potestades jurídicas oponibles al poder público en caso y vista de que no existía la situación igualitaria que presupone todo derecho público individual, siendo así, el estado una estructura suprahumana "; el gobernado no - tenía ningún derecho frente al poder público, sin embargo, Esparta no estaba constituída en una Autocracia, su forma de gobierno se asentaba en bases democráticas, la actividad gubernativa se depositó en el Senado o Consejo llamado " Gerusía ", sobre éste, estaba la - " Asamblea del Pueblo " compuesta por los espartanos, que como ya - dijimos, eran la clase aristocrática por lo que ejercían un pleno - dominió sobre el pueblo y el senado mismo ejerciendo control absolu

to, ya que cualquier asunto debía someterse a su aprobación.

II.- En ATENAS, la situación social era diferente había cierta desigualdad entre los hombres, aunque no tan marcada como - el régimen Espartano. El ateniense gozaba de una libertad fáctica frente al poder público, podía actuar ante este e impugnar su proceder en la -- asamblea; más sólo tenía esto, sin ser una obligación para la autoridad; en una palabra, no implicaba un derecho público individual.

Se atribuye a SOLON, la estructuración legislativa de la poliza ateninse pero su labor, no se tradujo en un ordenamiento jurídico, por lo que no nos es posible aseverar que en el sistema jurídico de la gran polis ateniense se haya proclamado la igualdad social entre -- los miembros de su población. En resumen, en individuo no era titular de ningún derecho frente al poder público, su personalidad como hombre se dil luía dentro de la Polis y solo valía o tenía alguna significación cuando intervenía en la actividad estatal como ciudadano.

El signo Transpersonalista y Estadísta que caracterizó al régimen jurídico-político anterior trajo como consecuencia la minimización de la persona humana como tal; esto es en su calidad de gobernado y si el hombre pudo escalar las más altas cúspides del pensamiento y de la expresión artística y cultural, fué debido a la actitud de -- tolerancia y respeto extrajuridicas que los gobernantes asumían frente - a la Libertad natural del hombre, que no se elevó a la categoría del - - Derecho Público Subjetivo.

En lo que respecta a Platón, es cierto que siguió los lineamientos de su maestro Sócrates; sin embargo Platón justificaba la desigualdad social, propugnando la sumisión - de los mediocres respecto de los mejores, a los que debía encomendarse la dirección del Estado; en estas condiciones podemos concluír que en la doctrina platónica estaban proscritas las -- ideas de los derechos del individuo, Platón llegaba hasta el -- extremo de considerar el Estado: "como la realidad" "Non Plus - Ultra:, que debía absorver toda la actividad individual y fué- por esto que la teoría platónica en materia política pugnaba -- por una República gobernada por los sabios, en donde sólo ellos fueran el máximo Poder y los demás sólo fueran los Siervos de - la propiedad privada y de los lazos familiares para asegurar la existencia del estado como entidad superior. (3)

Aristóles discípulo de Platón a este respecto, mantiene una posición liberal, lo cúal es decir en cuanto- al problema de la situación del individuo frente al Poder Público; era su idea que para el hombre pudiese alcanzar un grado -- de perfección que no se lograba fuera de la convivencia social- era menester gozar de cierto radio de libertad, lo cual implicara ciertas limitaciones al poder estatal; sin embargo a estos derechos individuaeles Aristóteles, no lo colocaba en el Campo- del Derecho Público; en síntesis, las autoridades deberían asumir el papel de tolerancia a la actividad libre del ciudadano - pero nunca debería ser obligadas a respetarlas como si se tratara de un verdadero derecho, por tal motivo en esta doctrina no- podemos vislumbrar ninguna concepción respecto a los derechos - públicos individuales y consiguientemente tampoco en lo que concierne a ningún medio jurídico de protección a los mismos.

e).- ROMA

En Roma, la libertad del hombre como tal, - conceptuado como un derecho público individual inherente a la -

---

(3).- Platón: las Leyes, y la República o de lo Justo, colecciones "Sepan cuantos". Edit, Espasa Calpe México 1975.

Los Sofistas, reaccionaron contra estos - conceptos afirmado que: "El hombre es la medida de todas las co - sas y por ende ninguna verdad o supuesta verdad tiene validez universal, puesto que su sentido depende de cada sujeto" (1), llegaron a presuponer a la anarquía como situación natural del individuo; por tal motivo no se ocuparon de la cuestión relativa a -- los derechos del hombre como prerrogativas jurídicas de éste, --- frente a la autoridad estatal, aún cuando la realidad en la que - vivían explicaba al Estado como el fruto de un "pacto social", -- sin significar éste la justificación de su existencia: para apo-- yar su tesis anarquista tenían las ideas de Hippies y Alcadamas.- Quienes sostenían la existencia de los derechos del hombre pero - no a título de prerrogativas del gobérnado sino como elementos -- inseparables de la persona humana en un estado son libres e iguales, situación que significa para Heráclito el ideal de la humanidad, que se alcanzaría al suprimir la organización estatal.

Sócrates, impugnó las ideas de los sofistas pues estimaba que: "El hombre había nacido en una plano de -- igualdad con sus semejantes, proclamó el principio de racionali-- dad en todos los actos de la vida individual y pública llegando a sostener que el gobernado debía obedecer los imperativos de la -- razón con preferencia a las leyes positivas pretendiendo que toda la actuación humana, social o particular se sujetase a una normaética de validez universal. Para Sócrates, la razón era el factor omni-determinante de la vida, por lo que es dable presumir, de -- acuerdo con su pensamiento que "El Gobernado debería tener todas- aquellas prerrogativas que estuvieron fundadas racionalmente frente a las arbitrariedades y despotismo de la autoridad del Esta--- do" (2).-

(1).- Larroyo Francisco.- Estudio de los Diálogos- de Platón México1975, Editorial "Sepan cuantos" Pág.: 43.

(2).- Robin L., La apología de Sócrates y la Teoría Platónica Editorial "Porrúa" México 1975. Pág. 57

per-sonalidad humana, oponible al Estado en sus diversas manifestaciones no existía, pues sólo se disfrutaba como un hecho sin -- consagración jurídica respetable y respetada solo en las relaciones de Derecho Privado y como facultad de índole política; - en síntesis, la existencia de dos clases sociales diferentes, - como eran los patricios y los plebeyos; la esclavitud como institución del Derecho Romano; y la diversidad de sujetos que carecía de la ciudadanía tales como los peregrinos, los enemigos- y los bárbaros nos orillan a afirmar que dentro de su regímen - jurídico la desigualdad humana y social fué su signo característico.

Sin embargo, frente a esta realidad jurídica y política, se yergue el pensamiento de Cicerón, Marco Aurelio y Epicteto, quienes adoptaron la tesis estóica sobre la - existencia de una Ley Universal aplicable por igualdad humana - afirmando que existen normas naturales que rigen la vida del -- Hombre y de la sociedad, basadas en los principios del derecho- y de la justifica que debían de prevalecer sobre las leyes positivas. De esta manera, CICERON, reconoció, tácitamente, la existencia de derechos propios a la persona humana, superiores al - ordenamiento estatal.

f).- INGLATERRA

En INGLATERRA es, donde la consagración -- normativa de la LIBERTAD HUMANA y su protección jurídica alcanzaron admirable grado de desarrollo. EL DERECHO INGLES, es consecuencia de largos años de gestación social, incesantes hechos y fenómenos aurgidos dentro de la colectividad basadas en el -- espíritu y temperamento inglés, quienes se distinguieron siempre por ser amantes y defensores vehementes del pueblo británico, - así, esos intentos de defensa de los derechos fundamenteles del inglés dieron orígen a la Constitución Inglesa como un conjunto normativo consetudianario por lo que en toda Inglaterra se fué-

extendiendo lo que se llamo el " COMMON LAW " : que es, un conjunto normativo consuetudinario enriquecido y complementado por las resoluciones de los tribunales ingleses y por la Corte del Rey; - en otras palabras y como afirma Blachstone, el COMMON LAW o Derecho no escrito: " se encuentra en el hecho de que su institución original no reviste forma escrita sino que su poder obligatorio y su fuerza la devinieron a través de usos inmemoriales; cabe -- aquí hacer mención a la opinión que aporta EMILIO RABASA respecto al COMMON LAW o derecho común en Inglaterra pues dice: Que se formo y desenvolvio sobre dos principios capitales.- La Seguridad Personal y la Propiedad ". (4)

Sus normas se extendieron y se impulsaron a la autoridad real por lo que, la libertad y la propiedad en Inglaterra se exigieron ya en Derecho Individuales públicos oponibles a la autoridad sin embargo la costumbre jurídica, es decir el Common Law, se vió contravenido por el Rey, su resistencia a los mandatos del Derecho Consuetudinario provocaron en Inglaterra; pues no pocas conmociones que sirvieron para que el - pueblo obtuviera nuevos triunfos sobre el monarca, consolidando así sus conquistas libertarias mediante "BILLS" o "CARTAS " que eran documentos públicos obtenidos del Rey en los que se -- hacía constar los derechos fundamentales del individuo. Así,--- a principios del siglo XIII los varones ingleses obligaron al Rey Juan Sin Tierra, a firmar el documento político de los de-- rechos y libertades en Inglaterra que es el orígen remoto, de varias garantías constitucionales, principalmente de América -- y no nos referimos precisamente a la famosa :"MAGNA CHARTA", -- cuyos setenta y nueve capítulos enumeraban las garantías prometidas todas con el valor jurídico para el presente que corres-- ponde a fórmulas en las que se han trasmutado a las libertades- modernas, pero de las cuales algunas sólo han modificado las palabras y viven en los principios constitucionales actuales.

---

(4) Evaluación y Análisis del COMMON LAW, Del Instituto de -- Investigaciones Jurídicas; ediciones UNAM.- Estudio doctrinal - No. 5 Pag. 17.

Sin embargo, la concepción de los derechos humanos, como una exigencia individual político-legal, que implica. limitaciones y obligaciones a la sociedad y al gobierno es un producto de la historia moderna; refleja algunas teorías y desecha otras; no obstante, los derechos humanos, hoy día tienen sus orígenes auténticos en conceptos de los siglos XVIII y XLX aunque ninguna idea pueda ser limitada con precisión; se puede ver a los derechos humanos como una clase de síntesis del siglo XX, proveniente de una tesis del siglo XVIII y una antítesis del siglo XIX.

B) FRANCIA COMO PRECURSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La ideología de los derechos del siglo --- XVIII inspiró a las ideas francesas, tanto como a los ingleses - y a la declaración y revolución francesa, mismas que influyeron- más al propagarse en el mundo.

Debido a estas opiniones, aquellos que bos quejaron las varias declaraciones y constituciones, tales como:- THOMAS PAINE, predicaron y propagaron sus principios recurriendo principalmente a JOHN LOCKE, (conocido), probalemente a través - de BLACKESTONE, MONTESQUIEU y ROUSSEAU con prespectivas, deta--- lles y enfásis de su propia experiencia.

JOHN LOCKE, proporcionó ideas, de las cuales, algunas vienen desde tiempos muy remotos, probalbemente des de la santificada GREAT CHARTER o CARTA MAGNA, o a lo que sucedió en RUNNYMEDE en 1215, pues algunos nobles se levantaron ante el rey JUAN SIN TIERRA rompieron su atarquía y ganarón concesiones para ellos mismos aún así, obviamente esto fué una limitación a la monarquia y una semilla de constitucionalismo después, se - desarrollaron lentamente los derechos en que los nobles colocaron los cimientos del parlamento; quizá una frase inocente e incidental de la Carta Magna, que estipula: que un hombre libre -- puede ser castigado solo " POR EL JUICIO LEGAL DE SUS IGUALES Y POR LA LEY DE SU PATRIA", vino a establecer las reglas legales, que más adelante llegaron a ser ¿" EL PROGRESO DEBIDO DE LA LEY"?.

De algunos componentes subsecuentes de la Constitución Británica, - LA PETICION DE DERECHOS (1688) el siglo XVIII desarrolló un GOBIERNO REPRESENTATIVO, extendió el -- sufragió e incremento la protección para aquellos a quienes la autoridad acusara de algún crimen, los " DERECHOS DEL HOMBRE ",

y en Estados Unidos contra la Gran Bretaña, inevitablemente aque llos derechos eran políticos, de los que formaban parte escencial el auto-gobierno y el consentimiento de ser gobernados.

Los Estados gobernaban las vidas de los -- individuos día a día, íntimamente, y uno debe ser e ir primero a las constituciones de los Estados y "Declarciones de Derechos ", para ver que la " Declaración de Derechos de la Nación " y con-- tenían los derechos políticos que conocemos como :

a).- Libertad Política,

b).- Seguridad jurídica y privacía;

c).- Derechos, para los que eran acusados por algún delito, ect.

Lo cual, así pues, refrenaba una ideología de derechos que llevaba ilimitados un gobierno, que al igual que sus actos tenían que ser justificados; así pues, se protegió al individuo contra el gobierno, no se hizo ninguna sugerencia de - que aquél pudiera reclamarle a éste para que contribuyera a su - bienestar; así se intentó que la constitución tratara de " pro-- mover " el bienestar general y el congreso podría imponer y co-- brar impuestos para proporcionar el " Bienestar General ".

Durante parte del siglo XIX y en las primeras dédacas del XX se encontraron síntomas de resistencia, frecuentes y renovadas a los derechos humanos. El siglo XIX comenzó con Napoleón, y el Congreso de Viena y otras importantes autoridades que se dedicaron a la "Legitimidad", no a la soberanía del pueblo y los derechos individuales. En el siglo XIX se vivió el ascenso del nacionalismo y la época de esplendor del imperialismo, así el gobierno representativo se extendió de la noche a la mañana en nuevas tierras, como en América Latina, pero no arraigó ni floreció en todas partes. La primera mitad del siglo XX vió que viejas autocrácias cedieron el paso a otras, como en Rusia, cayendo democrácias sustanciales ante las peores de las tiranías, como en el caso de Alemanía, Italia y España.

En el perído que sucedió inmediatamente a la Primera Guerra Mundial, los hombres de saber, hicieron notar las injusticias que se estaban cometiendo en contra de los Hombres y tímidamente expresaron la necesidad de regular el control y dominio del gobierno en el poder sobre los individuos; además las fases negativas lógicas tales como la Misería, el Hambre, la Esclavitud, la Degradación Humana, las Muertes Continuas, etc.. hicieron que el mundo, y sobre todo Francia hiciera conciencia de la realidad, no soló en Europa sino en los demás paises, sobre la cuestión de que no había poder, ni ley protectora alguna de los individuos, solo exi-stían leyes a favor de los militares de carrera; pero los ciudadanos no eran tomados en cuenta con lo que se inicia una "BATALLA SOCIAL DE FRANCIA ", para proclamar y consagrar principios generales de solidaridad humana que permitiria, entre otras cosas, Reclasificar socialmente a los hombres, es decir ofrecerles el mínimo de reconocimiento, dignidad y libertad que todo hombre merece: tal fué el punto de partida del Legado Francés a favor de los Derechos Humanos, anhelando además, que tantas injusticias, abusos y muertes de tantos hombres fuese util a la Humanidad.

Con todo lo anterior, la República Francesa germinó junto con Inglaterra (Básicamente), ideas y principios que constituyen los actuales Derechos Fundamentales de los particulares, logró las " intervenciones humanitarias " de los hombres por los hombres, de los grandes poderes diplomáticos, y -- aún más de los militares, todo ello con el fin de protestar --- terminar o prevenir masacres, ghettos, genocidos: y buscar principios rectos que impidan que la dignidad humana sea pisoteada, que haya torutra o encarcelamiento por pensar en forma distinta a quienes detenten el poder, que exista segregación racional, - etc.. este es el " Más Grande Legado Francés".

C) LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Con toda seguridad, en donde no prevalecía un gobierno representativo, los derechos humanos no florecían.- Inclusive en lugares en donde el derecho había sido establecido y tenía fuerza, como en los Estados Unidos, existían fallas; la igualdad racial se convirtió en mera utopía, muchos fueron los- que no conocieron los derechos civiles y políticos; la libertad económica sólo sirvió para dar paso al trabajo infantil, a la - explotación de los obreros y a fomentar el consumismo.

En el siglo XIX las ideas de diversos pensadores contribuyeron de manera muy importante al progreso y -- fortalecimiento de los derechos humanos. El siglo XIX añadió -- bases éticas e igualitarias a la concepciín de los derechos --- neutrales ya racionalizados durante el siglo XVIII; este siglo añadió al hombre y a la psique humana, la naturaleza del hombre sus necesidades de dignidad y realización, como inspiración de- los derechos humanos,. El siglo XIX consiguió abrir una "brecha"

en la libertad humana al conseguir la abolición de la esclavitud en muchos países y la prohibición del comercio internacional de esclavos. Durante el mismo nació el apostol de la libertad: John Stuart Mill. En los Estados Unidos, por lo menos - también tuvo lugar una nueva libertad económica y libertad de la intervención gubernamental como generalmente fué dada a conocer en Inglaterra por Herbert Spencer, sobre textos de Adam -- Smith.

En el reino de las ideas, el siglo XIX - fué tan abundante, prolífico y heterogéneo como quizá ningún- otro que hayamos conocido; un siglo que comenzó en vida de Kant (1724-1804) y terminó a la muerte de Nietzche (1844-1900), - en el que vivieron Marx, Darwin y Freud, que nos dió una gama de otros "grandes" y por lo menos otro tanto de "ismos" (5) filosóficos. Un simple conjunto de ideas no fué el que dominó a este siglo; con toda seguridad, el siglo de Bentham y John- Stuart Mill, o de los filósofos anarquistas no fué hostil, -- ideológicamente hablando, al biebestar y las libertades humanas. Sólo que entre las muchas corrientes que se agitaban, -- había varias que proporcionaban una antítesis de la ideología de los derechos individuales y la soberanía popular del siglo XVIII; para nombrar algunas; desprecio a la ley y a los derechos naturales; inclinación al gobierno activista, subordinación del individuo al grupo de libertad política y económica- especialmente al principio de "laissez'- faire" para el alcance del bienestar común de todos, o el mayor bienestar para - el mayor número.

---

(5) .- ISMOS.- Sufijo que se emplea generalmente para formar substantivos abstractos, denota doctrina o práctica de principios religiosos, filosóficos o morales como: el ateísmo, platonísmo, etc. PALLARES EDUARDO.- Diccionario Jurídico: Editorial Porrúa.- México 1980.

¿ Quién juzgará entre una buena ley y una mala ? ¿ entre una ley moral y una inmoral ¿ La ley en sí sólo, puede ser el edicto de la soberanía ?

El siglo XX trajo consigo contexto políti-- cos nuevos y cambiantes, mismos que transformaron los debates -- ideológicos y políticos sobre los derechos humanos. Las décadas que unieron a los siglos XIX y XX contemplaron nuevos ataques y nuevos intentos para establecerlos. En los imperios ruso y aus-- triáco se dejó oír una petición por el "Constitucionalismo", pero muy pronto fué opcado por las guerras mundiales y por el nacimien to de estados totalitarios socialistas y "nacional-socialista". - La victoria de los aliados en la Segunda Guerra Mundial, terminó con las atrocidades de Hitler y provocó el inicio de una campaña- internacional de largo alcance. El surgimiento de la Unión Sovié- tica y la República Popular China como potencias mundiales, se -- tradujo en un conflicto ideológico entre ellos y la democracia -- occidental, donde el principal motivo eran los derechos humanos, pero con el tiempo los comunistas encontraron la manera de disfra zarlos.

El transformar a los derechos individuales - de ley natural a ley positiva no eliminó toda la confianza en --- principios neutrales, evidentes por si mismos. La decisión de --- adoptar una Consititución y darle el rango de ley superior puede ser juzgada como un requisito de la ley natural, y los derechos - acogidos de ésta. En particular se puede juzgar que las constitu- ciones proclamadas durante el reino de la ley natural han adquiri do algunos de sus principios, y bajo esta luz deben ser interpre- tadas algunas de sus cláusulas ambiguas. Así, tenemos en la Cons- titución de los Estados Unidos investigaciones y aprehensiones -- "más allá de lo razonable, "castigos" . Algunos vieron como " ley natural " casos tales como cuando la Suprema Corte sos---------

tuvo que la cláusula del proceso correcto prohibía todo aquello que " escandalizara" a la conciencia de la humanidad. Existen - matices de la ley y derecho natural en el nuevo derecho que es "fundamental" y que no puede ser invadida sino por un interés - forzoso del Estado.

El siglo XX, además de presentar dos situa ciones, huir de la dicotomía de la ley positiva y natural y tratar de hacerlas coherentes, ha traído consigo una unión, más o menos conveniente y cómoda, entre el énfasis del individuo, su- autonomía y libertad; y el énfasis del socialismo que es el --- grupo y su beneficio económico y social para todos, ha traído - consigo una unión que bajo el punto de vista del gobierno es una amenaza a la libertad, un mal necesario que debe ser rechazado- y limitado ya que coloca al gobierno como una "beneficiencia" - que debe actuar vigorosamente para mejorar el bienestar común.

Un aspecto de esta síntesis es el ascenso de la igualdad como un derecho humano fundamental. La teoría -- de los derechos del siglo XVIII había limitado los conceptos -- de igualdad y había dado preferencia a la libertad; el siglo XX adoptó la libertad y la igualdad como derecho básicos, así como también, extendió y profundizó las connotaciones de igualdad -- del Siglo XVIII. En la retórica del siglo XVIII el primordial - significado de la igualdad era el de igualdad política, y no -- necesariamente sufragio universal; la famosa afirmación en el - derecho de independencia de que todos los hombres son iguales - también implica que todos los hombres deben tener el mismo rango legal y la misma oportunidad. Después, estas afirmaciones fu eron insertadas en la ley, al abolirse la esclavitud y al ordenarse en la Constitución la "misma protección de las leyes" --- el gobierno no podía descriminar a ningún individuo bajo ningún concepto ni por motivos baladíes, ni en particular, por diferen

cias de raza, relidión, origen nacional o étnico pues son general mente irrelevantes.

El siglo XX ha profundizado la misma protección al mantener la responsabilidad del gobierno por algunas -- discriminaciones no oficilaes, al rechazar formas de separación y distinción: sexo, edad, legitimidad, homosexualidad y otros -- Ahora preguntamos tambien, si un Estado puede ofrecer ciertos -- beneficios a cambio de un pago sin otorgarlos a aquellos que no pueden pagar, nuestro siglo ha tratado de hacer avanzar la igual dad de oportunidad de la teoría, a una mayor realidad, derribando barreras sociales, religiosas o cualquier otra; también hemos tratado de ampliar el concepto de igualdad; desde la igualdad -- de oportunidad hasta la distribución; para añadir el grado su tancial de igualdad ahora implícito en el concepto de bienestar en la obligación de otorgar a cada se humano un mínimo semejante de derechos económicos y sociales, así nos hemos inclinado por una mayor " justicia distributiva" con programas diferentes como es la disminución de la diferencia tajante existente en los --- beneficios gozados.

La Ley Internacional de los Derechos Humanos ha sintetizado la libertad y el bienestar con mayor facilidad quizá porque fueron creadas de nuevo. Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como los convenios poestriores incluyeron derechos socio ecnómicos, políticos y civiles y la - igualdad tuvo un lugar especial ya que no se le considero únicamente como igualdad para que todos disfruten de un mismo nivel común de derecho humanos , sino a la igualdad como un principio discreto e independiente que rechaza discriminaciones que han - sido comunes, tales como raza, color, sexo, religión, ideas --- políticas, origen nacional etc.

La segunda mitad del siglo XX ha visto la aceptación Universal de los Derechos Humanos y de su contenido mismos que han sido aceptados en principio. Debemos aclarar -- que por una aceptación :"Universal", no se pretende decir que l los derechos humanos sean disfrutados y respetados en todas -- partes, ni siquiera, que todos los estados tengan una declaración de derechos que sea tan efectiva como una ley superior o- que se haya sumado a la Ley Internacional de los Derechos Humanos que todos deberían tener, más no se puede afirmar que todas las culturas hayan asimilado estos derechos y que los hombres- y mujeres de todas partes los disfruten, conozcan o siquiera - intenten tenerlos. Unicamente queremos destacar como un hecho- importante, que las objeciones políticas y filosóficas que se hacen a los derechos individuales, han desaparecido o carecen- de trascendencia; los derechos humanos están encontrando un -- lugar en la filosofía contemporánea, ética y política, que nuevamente se preocupan por el "derecho de la libertad y la justicia". Para la ley natural superior, no el derecho divino de -- los reyes, soberanía del estado, inferioridad de razas, etc -- y la ley positiva de hoy, son los mismos derechos humanos los que forman la ley nacional e internacional. Son los derechos- individuales socio-económicos y políticos civiles: los que -- aceptan como ley, no el colectivismo desaforado, ni al lassez faire"; todos los gobiernos aceptan, en principio, la idea de los derechos humanos y de su contenido, pueden ser unicamente sin importar ideología o condición política, económica o social así, la aceptación universal de los derechos humanos y de su - contenido, pueden ser unicamente formal y superficial sin que haya una mayor armonía, comprensión investigación de sus bases filosóficas.

Ahora, se presenta el problema que existe - con respecto al contenido de los Derechos Humanos: distinta de la que acepta como principio la base de la Autonomía Natural y esencial del individuo regida por un " Contrato Social ", en lugar de esa autonomía, la idea a la que nos referimos busca apoyo en la actualidad, en valores contemporáneos de mérito individual y necesidad social; estos valores se originan en la psicología humana y en la sociología y se expresan en las leyes positivas nacionales e internacionales; se acepta que la Soberanía Popular es la fuente de la autoridad gubernamental y también se acepta - que el bienestar popular es la meta del gobierno, aunque la insistencia de PAINE en que " El gobierno representativo es Libertad " se rescata con plebiscitos períódicos.

En la actualidad, los Derechos Humanos se han establecido tanto en concepto, como en principio y forman - parte de la Ley Natural, racional e internacional de muchos países; existe el pensamiento común de que cada individuo tiene - reclamaciones que hacer a su sociedad, mismas que pueden ser socioeconómicas, políticas o civiles, más en un mundo de Estados - Naciones, la fuerza del compromiso a los derechos humanos y el grado en que se representan y en el que se respetan, dependen de cada Estado en particular y de sus instituciones, por lo que - existe una gran diferencia de la condición de los Derechos Humanos en cada una de las diferentes sociedades. Algunos estados y algunas agrupaciones de Estado tienen en común diferentes ideologías, conceptos y compromisos en lo refrente a los derechos humanos.

Por lo anterior, nos parece oportuno destacar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos nos ha legado principios fundamentales, que están presentes en casí todos los regímenes políticos y sociales de la actualidad; en tal virtud, creemos importante transcribir el principio del texto - de esta vital creación humana:

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.-

" Considerando que la Libertad, la Justicia y la Paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y la miseria, disfrutan de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la agresión;

Considerando que los pueblos de la Naciones Unidas han referido y reafirmado en la Carta, su fé en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres se han declarado resueltos a promover el progreso social y a mejorar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los estados miembros se han comprometido a asegurar, en coperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los Derechos y libertades fundamentales del hombre; considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

LA ASAMBLEA GENERAL PROCLAMA LA PRESENTE DE_ CLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.- Como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de-- que tanto los individuos como las instituciones, inspirandose-- constantemente en ella promueva mediante la enseñanza y la edu-- cación, el respeto a esos derechos y libertades, y aseguren por- medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su re- conocimiento y aplicación universal y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territori- os colocados bajo su jurisdicción.................. " (6)

(6).- CISNEROS, CESAR.- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.- EDITORIAL TEA.- BUENOS AIRES ARGENTINA 1966.

D) CONSECUENCIAS MUNDIALES Y MEDIDAS QUE SE TOMARON A RAIZ DE ESA DECLARCION UNIVERSAL.

En los siglos XVII y XVIII, las tendencias humanistas se encontraban perfectamente definidas, como consecuencia de la Declaración de los Derechos Humanos, los descubrimientos geográficos se incrementaron; el campo de las ideas se encontraba representando por DESCARTES y LOCKE, con ellos adviene la "modernidad", concebida como: "La libertad en la aceptación del progreso de la cultura, aún dentro del ámbito religioso". (7) se busca una ampliación del saber como progreso y se apela a la razón, como expresión de que todo lo que se anhelase con empeño, se quiere y produce; haciendo válidas las fórmulas:

" NADA HUMANO ME ES AJENO ". y
¡ SAPERE AUDE ¡, (ATREVETE A SABER). (7)

Los altos estudios y las nuevas ideas francesas eran consideradas peligrosas para la administración y malas para los elementos escasos y pobres de la educación clerical. Uno de los medios más eficaces para salvaguardar el bienestar espiritual del pueblo, fué la "SANTA INQUISICION", los tribunales del Santo Oficio los que reprimían con suma eficacia toda manifestación contraria a las tendencias religiosas o a las políticas vigentes.

---

(7) HENKIN, LOUIS.- LOS DERECHOS DEL HOMBRE HOY.- EDITORES MEXICANOS UNIDOS.- MEXICO 1980.- Pág.

Existía un Indice, que enumeraba cuáles eran las obras que podían ser leídas sin temor a caer en el pecado, o - en manos de la " santa inquisición ", y en esta lista se encontraba entre otras.

LIBROS PERMITIDOS:

"EL TESORO DE PACIENCIA" ALMEYDA.
"LOS SERMONES DEL MISMO AUTOR".
"LOS PENSAMIENTOS CRISTIANOS" BOVES.
"PARALELO DE COSTUMBRE" P. CROISEER.
"LOS SIETE LIBROS DE SENECA", ECT.

LIBROS PROHIBIDOS:

"LOS DERECHOS DEL HOMBRE" THOMAS PAINE
"EL DESENGAÑO DEL HOMBRE" JAMES PUGLIO.
"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL CIUDADANO" MABLY.
"ENSAYO FILOSOFICO SOBRE EL ENTENDIMIENTO HUMANO", JOHN LOCKE. (8)

Y ni que decir, de los escritos de DESCARTES, HOBBES, ESPINOSA, ROUSSEAU, CONDORCET, y VOLTAIRE, puesto que se - le da haber inficcionado la FRANCIA con sus licensiosos escritos,- insultó con su atrevida pluma cuanto tiene de sagrado la religión- y el estado mismo.

(8).- JERONE FRANK F.- INTERPRETATIONS OF MODERN LEGAL PHILOSO-- FHIES. REPORT OF THE AMERICAN HISTORICAL ASSOCIARION (1902) VOL. 1, Pág. 67.

Con las anteriores transcripciones y en general con este estudio nos damos cuenta que, desde que existe el hombre, ha habido seres dilectos que se han preocupado por los derechos del mismo todos estos pensadores y filósofos dieron -- nuevas ideas y argumentos para que el mundo fuera más humanitario y conciente de las facultades del individuo como miembro de una sociedad y como sujeto individual, este cambio se operó después de célebre documento británico, "LA MAGNA CARTA", expedida por- el rey JUAN SIN TIERRA, a instancia de sus más cercanos barones; éste período estuvo principalmente caracterizado por el HABEAS CORPUS, por la "DECLARACION DE DERECHOS DE 1689", por la "DECLARACION DE INDEPENDENCIA AMERICANA y por la célebre"DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE" de 1789, que fué proclamada por --- Francia al mismo tiempo que el lema: " LIBERTAD, FRATERNIDAD, - IGUALDAD". Esta declaración; expresión de la revolución Francesa, ha dado la vuelta al mundo; en particular, tuvo eco de los- países de América Latina que, eran hasta entonces colonias, que de inmediato inscribieron y aceptaron los Derechos del Hombre - en sus programas políticos, originando con esto un cambio y una influencia mundial, por las ideas ooconceptos vertidos por estos luchadores filosofo - políticos a la declaración universal de los derechos humanos.

Quizáz, el desarrollo filosófico más carac-- terístico y soprendente que se originó con esto fue el reposo -- del positivismo y la reanimación de la ley y de los derechos naturales; no es fácil para los positivistas, en su mayoría, proclamar la misma válidez de todas las leyes frente a las abominaciones " legales de HITLER " los filósofos de la democracia han reconocido la legitimidad natural de la ley positiva unicamente, cuando ésta es hecha por representantes de mayorías democraticas; así una de las consecuencias mundiales de la declaración fue sin duda alguna, unir las naciones en ideas y conceptos, en fraternidad y humanidad.

La primera Guerra Mundial, tuvo como origen

ambiciones imperialistas y además, terminó tristemente para los imperios que las habían prohijado; pero determino cierta restauración de las libertades en las naciones oprimidas, especialmente en Europa. Otro gran acontecimiento que se produjo en ese momento fue la Revolución Rusa; cabe hacer notar que la Revolución Rusa se llevó a cabo en uno de los muy raros paises del mundo, donde la declaración de los derechos del hombre, no había tenido una aceptación plena a causa del rigor del régimen político que puso a Rusia al márgen del resto del mundo.

Las vergonzosas circunstancias políticas y morales prevalecientes en cada época y lugar no han sido, sin embargo las únicas que han provocado su descrédito - y deteriorado - su versión filosoófica. Algunas fuerzas políticas han discutido las principales objeciones filosóficas, uniendo el vacio existente entre la Ley Positiva y la Natural, por medio de la transformación de los derechos humanos en derechos legales positivos.

La solidaridad de las naciones con lo que respecta a los Derechos Humanos no fué fácil de lograr; los ---- países con "tradiciones de libertad política y gobierno limitado" aceptaron con agrado las naciones de libertad económica, "Laissez Faire" y "estadísticas sociales:, pero fueron hostiles a gobiernos activistas, que acostumbraban "intervenir y ordenar". Los -- filósofos tuvieron problemas: un Estado puede respetar las libertades, pero ¿cómo puede garantizar el trabajo y el alimento de - cada quién?, ¿Son las vacaciones o los días festivos pagados, un derecho universal?. Esas son las preguntas, y las respuestas no son fáciles de enconctrar pues ni los filósofos, ni los reyes -- ni los gobernantes son magos. Hoy día los Estados Unidos, Gran - Bretaña, Francia y algunos países de Europa occidental son, esencialmente, Estados que gozan de bienestar. Sin duda el desarrollo de estos países se debe mucho a ideas extranjeras y a la influencia del pensamiento socialista, mismas que han sido influenciadas en un contexto liberal. No fueron MARX ni LENIN los que dieron a conocer el mundo que: "un hombre necesitado no es un Hombre

libre sino que fué FRANKLIN DELANO ROOSVELT, y en los principi s que este enunció y que fueron por los que cientos de millones -- lucharon en la Segunda Guerra Mundial, "La libertad de desear" tenía la misma importacia que la libertad de expresión y culto - y que la libertad de temer. Las medidas del empleo total que --- incluían "el derecho de trabajo" en la ideología estadounidense se presentaron al Congreso , sin éxito, en 1945 pero más tarde -- se colvieron a proponer en los finales de la década de 1970 y ya son más aceptadas.

En el occidente, porlo menos tanto como en cualquier otra parte, existe una tendencia que va en aumento, de ver a los derechos humanos aún más extendidos, por lo menos en - aspiración, para incluír todo lo que contribuye a formar una --- vida que tenga una dignidad humana esencial, que disponga de autonomía, privacía, idiosincracia, autodesarrollo, seguridad, paz un med'o ambiente saludable y participación en las decisiones,--- que afectenn al individuo.

Sin embargo ,el movimiento de nuestro siglo no ha sido, de manera absoluta, sobre la libertad y la igualdad- y bienestar. Si el capitalismo ha aceptado el bienestar, por lo menos en la práctica, el socialismo ha aceptado la libertad --- por lo menos en principio.

Aunque todavía se tiene que revisar a la -- teoría socialista para incorporar a los derechos individuales -- de una manera uniforme y coherente, ya no insiste en esperar, junto con la libertad individual, hasta que las masas se liberan y el estado se diluya en la lejanía. Ha encontrado un lugar para el individuo dentro del socialismo y ha dejado de rechazarlo; la idea de la existencia de derechos en sociedades socialistas con-

tra gobiernos socialistas.

No se debe exagerar ni subestimar el significado de estos desarrollos político-intelectuales sobre la actual condición del individuo. La resistencia filosófica a los Derechos Humanos ha sido eliminada desde su base por lo que la resistencia política que invoca a la filosófica ha sido minada. Es probable que la soberanía popular no se deje ver de una manera significativa en muchas sociedades, pero ya se encuentra insertada para siempre como un principio universal, listo para ser afirmado y reivindicado. En las naciones, aún el socialismo otorga facultades limitadas al gobierno y no puede resistir todas las demandas por derechos políticos-civiles; los estados capitalistas y burgueses literarios, están comprometidos con el derecho de todos para lograr bienestar económico y social. En la sociedad internacional, el mas "soberano" e impermeable de los estados no puede excluir el escrutinio externo en su totalidad. Así es como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre ha influenciado al mundo.

REPERCUSIONES EN MEXICO DEL PENSAMIENTO FILOSOFICO FRANCES

A los cambios ideológicos e intelectuales que llevaron consigo las ideas de "la ilustración", siguieron los intentos de realizarlas en la práctica, dentro de los terrenos de la política y la --- economía.

La monarquía inglesa, es la primera que recibe el impacto li-- beral contra el absolutismo del Rey, en este país se hizo el 13 de febrero de 1688, la primera Declaración de Derechos y la primera - Sistematización del Liberalismo político en 1690. Con la obra de - John Locke "Ensayo sobre el Gobierno Civil" y el "Ensayo sobre la- Inteligencia Humana'", se inicia una Revolución filosófica y cultu ral. "Contribuyeron a cultivar este clima ideológico; Heberto de - Churburry, Hugo Grocio y Samuel Puffendorf y la propagaron los --- franceses Voltaire, Montesquien Rousseau, etc., y los Enciclopedistas Diderot, D'Alambert y La Metrie" (9).

Si John Locke y Adam Smith son los profetas del industrialismo es Francia en el siglo XVIII, el centro creador del pensamiento -- político inglés apenas hizo algo más que desenvolver las influen-- cias de la filosofía de Locke" (10).

---

(9).- Pompa y Pompa:Antonio "El orígen de la Independencia de México" México 1970. Pág 132.

(10).- Laski, Harold."El Liberalismo Europeo". México 1961 Pág 139.

El siglo XIX, representa el eclipse del Imperio Español. Las tradiciones ilustradas y liberales de Inglaterra y de francia; - la ilustración española, la presencia de Napoleón en la Península Ibérica,- los intentos liberales en España, convergen directamente, en las Colonias - españolas de América, concitando a las conciencias más ilustres del suelo - americano, a los ideales liberales, a la Independencia y al Nacionalismo.

Thomas Jefferson (1743-1826). Jefferson tuvo conocimiento directo de lo que fué la Ilustración Francesa, Conoció profundamente la obra de La Mettrie, Descartes, Helvecio y defendió la teoría del Contrato Social de Rosseau. Combinó su labor con la labor revolucionaria. Durante su estancia en Francia, como representante de la Nueva Nación en surgimiento, vivió los movimientos revolucionarios de 1798. Para él, los hombres son libres o iguales y tiene derecho legítimo a esperar a la felicidad, los gobiernos se crean por el consentimiento de los gobernados, quienes tienen el derecho de cambiarlos, o abolirlos, en la búsqueda de aquél que fomente su seguridad y su felicidad, también Jefferson fué un gran difusor de las ideas de la ilustración.

Thomas Paine. (1737-1809). Nació en Inglaterra, defendió la idea de la Independencia de Norteamérica. Su obra " El Sentido -- Común ", fué valioso instrumento en la lucha. Posteriormente en Inglaterra-público; " Los Derechos del Hombre", obra que le costóla Expulsión de su -- país natal. En Francia público " La Edad de la Razón ".

" El pensamiento de Locke fué determinante en la -- formación del criterio de quienes encauzaron y realizaron el afán de emancipación política (11) ".

(11).- Al vear Acevedo, Carlos, " Manuel de Historia de la Cultura ". Editorial JUS S, A. México 1966. Pág. 419.

Durante el siglo XIX, los ideales de auto-gobierno popular, llegó a ser sinónimo de libertad social, política y religiosa" (12).

"La Revolución Francesa, significa una --- convergencia de las tendencias de todas las formas modernas de comunidad, la nación, la comunida protestante, la democracia e- incluso, en cierto sentido, el Estado.

Los Enciclopedistas contribuyeron grandemente al progreso cultural. "La Enciclopedia", obra en 28 volúmenes sistematiza, los hechos de la ciencia y de la historia para crear una filosofía nueva de la vida y del mundo. Viderot y D'Alembert fueron los pilares de esta magna obra.

Montesquieu, plantea la existencia de principios fundamentales de Justiciay de Derecho, dados por la Historia y las circunstancias de la vida política. A Montesquieu - le interesan más que las críticas, las reformas al sistema existente. La parte más sobresaliente de su obra, es aquella en la que se refiere al valor de la libertad y la teoría de la división de poderes. Amplía la concepción de la ley, incluyendo en este- concepto, todas las relaciones que median entre las causas y -- los efectos, para él, las influencias que forman el carácter de un pueblo, son lo que se conoce como "El Espíritu de las Leyes". Montesquien señala, sobre todo. la importancia del problema de la Libertad, la libertad política nace de las relaciones del hombre con el Estado, y la civil delas relaciones entre los hombres.

---

(12).- Aguirre, Gabriel"Síntesis de Historia Universal".- México 1964 Pág. 34.

Las ideas de Rousseau tienden a la Democracia Directa y a la Igualdad Política, exigen una transformación radical del sistema político y social. Considera que los hombres parten de un estado de naturaleza, como una condición primaria e histórica de su desarrollo. Cada individuo cede a la sociedad parte de sus derechos naturales y de esta manera se da origen - a la formación del Estado, en el cual, cada individuo es partícipe de la Soberanía. Esto constituye el Control Social, en el Estado, la voluntad general, es la única manifestación de la -- Soberanía. Rousseau, distingue por su forma ; contenido y atribuciones, al Gobierno del Estado. Es partidário de la intervención popular y directa en la formulación de las leyes. Es partidario de la Democracia directa, en la que, cada generación, tiene el derecho de examinar sus leyes y su constitución. La Soberanía - emana del pueblo.

Hemos presentado un cuadro de las ideas y tendencias, que habían de animar la mente y el espíritu, independentista y libertario en hispanoamérica, sólo nos resta decir respecto a España que las ideas ilustradas, aunque brillantes - con Feijoo, Campomanes Concolorvoco y muchos otros exponentes - no pudieron traspasar las barreras impuestas por la religión -- católica y la tradición legalista. La mayor influencia ilustrada española, aparte de las letras, se ejerció sobre América hispánica como consecuencia de la modificaicón de las instituciones políticas y sociales acaecidas en la Madre Patria, al aceptar - regímenes constitucionales de carácter liberal y rpomulgar constituciones que otorgaban derechos políticos y civiles a las colonias, a la vez que limitaban el poder real, mediante representación popular, tanto de la Península como de las colonias americanas.

La América colonial Ibérica del siglo XIX - entra en movimiento, lejos de España y al influjo de las más --

grandes corrientes de la ilustración y el Liberalismo.

Para precipitar el hundimiento del Imperio Español, se dá en Europa un concurso singular de circunstancias La Revolución Francesa, el Imperio Napoleónico, con su extensión a España y Portugal, sumen al viejo continente, en una guerra - europea que, habría de excluir durante seis años a España de -- los asuntos americanos, a la vez que, introducía los valores -- liberales.

Existían ya, antes de iniciarse las guerras de Independencia,"radicales" que, no pensaban en ningún ajuste- entre ellos destacan los precursores, que se fijan la tarea de- substituír lo colonial europeo por lo independiente nacional -- "hasta situar este gran movimiento histórico en su perspectiva universal" (13) preparando el surgimiento de América Latina como una colectividad de nuevas Repúblicas.

En los movimientos de Independencia, en el inicio de la aventura por la libertad, se destaca el "criollo" como una de las causas profundas de la ruptura ideológica y material con la Madre Patria.

El criollo es la "la presencia histórica - de una nueva promoción humana, con el ojo atento a la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, el oído inclinado a la Revolución Francesa, y la mente en el siglo de las luces" (14)

---

(13).- Teja Zabre, Alfonso."Panorama de la Independencia".Editorial México. 1960 Pág 12.

(14_) Ruíz García, Enrique"América Latina, Anatomía de una Revolución" Madrid 1966. Pág. 89 Editorial. FONDO DE CULTURA E.

La clase criolla adoptó posiciones liberales aunque su posición económica y social así como su actitud y su sentimiento de clase ofrecieran una contradicción entre las - ideas y la realidad. En México y en otras zonas los movimientos de independencia tomaron un perfil revolucionario al incorporar al proceso de insurgencias a otros estratos sociales como lo -- fueron los grupos indígenas y mestizos, transformando el movimi ento en una rebelión popular abierta.

Los movimientos de independencia dieron -- solución política a las contradicciones surgidas entre la Metró poli y sus colonias. El conocimiento de las instituciones liberales y democráticas serían adquirida en el curso del siglo XIX, por medio de la experimentación y la práctica, incorporando de- acuerdo con los cambios de estructuras sociales, económicas y - políticas, a nuevos estratos de la población. Se acrecienta la movilidad social y la penetración de nuevos grupos (mestizos -- e indígenas) en las esferas directríces del poder político, --- plantearon el dilema entre las fuerzas conservadoras y las pro gresistas, dando al siglo XIX hispanoamericano, sus caracterís- ticas de efervescencia, matizadas estas, por el grado mayor --- o menor de intensidad de las luchas revolucionarias internas - en los países de América Latina.

Las ideas americanistas, nacen de la misma simiente que dió orígen a los movimientos libertarios. La histo ria hizo de los pueblos hispanoamericanos, partícipes de una - tradición común y compartida, durante trescientos años, y la -- imagen de un solo pueblo y una sola cultura, se enseñoreó de -- las mentes de los más grandes caudillos; Hidalgo, Morelos, Miran da San Martín y Bolívar nos dan un testimonio fehaciente, de -- las ideas, las luchas y empresas empeñadas en la formación de - una gran comunidad hispanoamericana.

El ideal más alto de Don MIGUEL HIDALGO fué el de lograr la Independencia de la Patria, " Lo consideraba como un bien necesario y útil a la vez, como el valor supremo de la dignidad nacional". (15) Pero ya en el " GRITO DE DOLORES " hacen acto de presencia proyecciones de un profundo contenido social, llevando a una plena identificación de los - ideales de la Independencia, Patria y Libertad. Hidalgo fundamenta el movimiento de insurgencia por " La necesidad estrecha que dios y la patria, la religión y el estado, la conciencia y el honor nos imponen la necesidad -- de tomar las armas para defender lo que más amamos sobre la tierra". La religión, la patria y la constitución nacional, amenazada del más lamentable trastorno nos han decidido a emprender la Independencia de América....... Era preciso entonces, desenvainar la espada para sostener los derechos sacrosantos del altar y la patria. " (16)

El concenso de HIDALGO y de ALLENDE era el de - que; " No dejarían las armas, hasta no haber arrancado de los opresores de la inestimable alhaja de la Libertad ". Están resueltos a no entrar en composición alguna, sino que se ponga por base la Libertad de la Nación y el goce de aquellos derechos que el dios de la naturaleza concedió a todos --- los hombres, derechos verdaderamente inalineables y que deben sostenerse - con ríos de sangre si es preciso. "

Consecuencia de lo anterior es la orientación - del movimiento armado de 1810, para combatir la injusticia y el mal gobierno, como se expresa en tesis precisas en el Diario Insurgente" El Despertador Americano ": " Ha llegado el momento señalado por la providencia para que recobremos nuestra natural libertad e independencia para que aquello que dios, padre común de todos los hombres, la cual concedió a todos los - humanos y naciones de todo el universo, es decir a todos los hombres de la

---

(15).- GARCIA RUIZ ALFONSO.- " IDEARIO DE HIDALGO " S.E.P. PAG. 111 CON PROLOGO DE JOSE ANGEL CENICEROS.

(16).- IDEM.- PAG. 112; MEXICO 1955.

tierra para su común felicidad ", y con Hidalgo, al ser interroga do en el Juicio, al final de su carrera militar en pro de la Independencia, sobre las causas que lo habían inducido a ello, responde: " Es el derecho que tiene todo ciudadano cuando cree a la patria en riesgo de perderse" . (17)

La idea de la libertad se enlaza entonces al credo de Independecia, de esta forma, tanto los hombres como las naciones deberían ser partícipes de estos derechos considerados como inalienables. Sus ideales se hallaban sólidamente fundados en una filosofía política, en una nítida concepción de los Derechos Humanos y en una forma Constitucional del Estado.

(17) IDEM. , pag. 120

CAPITULO SEGUNDO.- EL INDIVIDUO COMO SUJETO DE DERECHO EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

Ha sido unánimamente admitdo que existe una liga intríñseca entre la paz y los derechos humanos, en el sentido de que sin el respeto a los derechos del hombre, no puede haber Paz, ni interior ni internacional, en el que la violación de la paz va a compañada por la de los Derechos Humanos. La Comunidad Internacional organizada en el seno de las Naciones Unidas, se ha comprometido a hacer todo lo necesario para preservar la Paz, particularmente mediante la promoción y el respeto de los derechos del hombre y la solución pacífica de todos los conflictos internacionales. Parecería, por consecuencia, que siendo uno de los medios que permiten preservar o restablecer la paz, los derechos humanos no deberán jamás constituir la causa de un conflicto entre estados, de poner en peligro la paz internacional.

Ahora bien: cuando se examinan los diferentes mecanismo de protección internacional de los derechos humanos, se descubre, no sin sorpresa, que generalmente su puesta en marcha supone, por no decir provoca, necesariamente el nacimiento de un conflicto internacional relativo a ellos, tal es el caso de la Convención Europea de los Derechos del Hombre, puesto que un Estado contratante puede, mediante la interposición de un recurso ante la Comisión, encontrar el medio de ventilar el conflicto en lo refrente a otro Estado contratante. El procedimiento es el mismo en el seno de la O.I.T., de la U.N.E.S.C.O. y de las Naciones Unidas, ya que en las mismas el recuro de un estado contra otro existe generalmente de pleno derecho y no, en cambio el recurso de un particular contra un estado.

Tal vez por ello, la razón de que los estados, celosos de la dignidad de su soberanía, soportan más fácilmente ser acusados por otro estado de violar los derechos humanos, que por un simple particular, el cuál, podríá incluso ser un súbdito suyo. Sin embargo, el recurso de un estado contra -- otro da lugar a un litigio que perturba las relaciones internacionales; así pues, no podríamos admitir los recursos individuales de pleno derecho dado que ningún idnviduo es suficientemente poderoso como para que su acción exponga al estado a un verdadero peligro.

A).- LA POSICION DEL INDIVIDUO ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL.

Cualesquiera que sean las particularidades del Derecho Internacional, es indudable que forma parte del derecho, como conjunto normativo destinado a regular acciones y situaciones humanas en el contexto social universal. Ahora bien, la - realidad social es una realidad movil, y para entender bien el sistema normativo aplicable a esa realidad, es indispensable consegurila dinámicamente, siendo mucho más últil el estudio de tendencias que el de situaciones jurídicas.

El Derecho Internacional, en su origen, aparece entonces como algo confuso, entre un conjunto normativo destinado a regular relaciones entre los individuos , como mimbro de - la Comunidad Internacional y Universal; (una especie de " JUS - GENTIUM " a escala universal), y un conjunto normativo que debe reglamentar relaciones entre instituciones humanas, independientes y varias en su carácter. La discusión doctrinal en torno a

la posición del individuo ante el derecho internacional; las opiniones expresadas por los juristas respecto a esta cuestión, pueden aguparse en dos posiciones extremas y una ecléctica: los que niegan calidad de-sujetos a los individuos en el derecho Internacional, los que consideran que son los únicos sujetos, y los que afirman que en principio-no tienen la calidad de sujetos pero se les puede atribuir en situaciones concretas.

Los primeros, entienden que la sociedad in--ternacional es una sociedad de Estados, y que los individuos solo cuen--tan en la medida en que están integrados en un Estado, el único sujeto que participa en la formación del derecho, y que es, el único ti--tular de la norma jurídica internacional; en esta interpretación, el individuo quedaría reducido a la simple posición de objeto del --derecho, sin participar en la formación de la norma ni poder pretender prevalecer directamente de ella ya que todo debe hacerlo a través del -Estado.

Para los segundos, los Estados no serían -sino instituciones artificiales creadas por el hombre para conseguir-sus fines. El sistema jurídico internacional no podría concebirse si el individuo no fuese el último destinatario de la norma jurídica, el-verdadero destinatario del derecho internacional. Por ello, afirmar --que los Estados son los únicos sujetos del derecho internacional, equivaldría a concebir un orden jurídico universal basado en entidades abstractas e irregulares.

Los juristas eclécticos parten de la primera posición pero hacen concesiones a la segunda, pues según ellos en efecto, son los estados los sujetos plenos del derecho internacional, los únicos que crean las normas y aquellas a quienes las normas van dirigidas, pero los individuos tienen en determinadas ocasiones la calidad de sujetos, y ya que son los destinatarios de ciertas normas, citandose como ejemplo -las de carácter

humanitario, (Convenciones de Ginebra, Convenciones de la Haya, etc..), las de carácter Internacional Penal, (Instituciones como la piratería, el Espionaje, los Crímenes de guerra, etc...) y otros.

Sin embargo, en nuestra época, la forma jurídico-política del estado empieza a dar muestras de insuficiencia como satisfactor de necesidades humanas, (su única justificación), y se produce un desarrollo de otras instituciones, -- principalmente las organizaciones internacionales, que al poner en evidencia las limitaciones del estado, desvían de nuevo la atención hacia ése derecho Universal, que no había desaparecido - nunca, pero que se había debilitado tanto que había sido casi olvidado.

El Derecho Internacional actual, estaría entonces destinado a la reglamentación de las relaciones Jurídicas entre varios tipos de sujetos: a).- Formas subestatales anacrónicas, como la orden de Malta; b).- Sujetos especiales, como la ciudad del Vaticano; c).- Sujetos estatales en su forma Histórica - actual, de importancia decreciente; d).- Sujetos-organizaciones - internacionales de importancia creciente; e).- Sujetos-individuos inscritos en el Derecho Universal que se pretendió marginar, luego se quizó inscribir en el Derecho Internacional y ahora esta - en pleno proceso de expanción.

Resumiendo, podemos distinguir dos sistemas normativos fundamentales: a).- El Derecho Universal destinado al individuo como miembro de la comunidad humana; b),- El Derecho Institucional, destinado a reglamentar relaciones entre instituciones humanas, que en los últimos siglos tomaron la forma principal de los estados y ahora empiezan a ceder terreno ante las - Organizaciones Internacionales y Supranacionales.

El Derecho Universal, fué prácticamente ignorado en la época de deificación del Estado nacional, por considerar que el individuo no tenía derechos fuera de la que se suponía sociedad perfecta. Cuando el Estado empieza a resquebrajarse, se pretende inscribir el Derecho Universal dentro del sistema del Derecho Internacional, lo cual produce los problemas consiguientes. Las organizaciones Internacionales debilitan las barreras del estado y empiezan a exhaltar el valor del individuo frente a él. En esta etapa del Derecho Internacional, es indudable que el individuo va adquiriendo importancia como sujeto de derecho; adelante - podremos observar las manifestaciones concretas a ésta tendencia.

B).- LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN EL PLANO -- INTERNACIONAL.-

Se ha dicho con cierta frecuencia, que el individuo no sujeto, desde el punto de vista del Derecho Internacional, y que sólo goza de protección jurídica cuando tiene con un - estado la relación jurídica que implica la nacionalidad. Sin entar en la discución de las posibles implicaciones del régimen internacional de los refugiados y de las personas apátridas, objeto de una protección internacional, por lo menos en el plan teórico distinta de la que puede ofrecer el propio estado, es importante fijarse en que el funcionamiento de instituciones como las antes - indicadas no depende de que los sujetos sean o no nacionales de - un Estado. El piráta es perseguido por las acciones que puedan -- implicarsele y que tipifiquen el delito de piratería, en lo que - respecta al espionaje, nada hay en la Convención III de la Haya, (No hablamos, como es evidente, del espionaje como delito nacional), que permita suponer las necesidades de una nacionalidad -- precisa en la persona que realiza un acto de espionaje, y nada - impedirá, según nos parece claro, aplicar las disposiciones de -

tal Convencion a una persona apátrida.

Sólo si se acepta el actual proceso de desarrollo del derecho universal, dentro del derecho internacional se pueden comprender actitudes como la de la Organización de Naciones Unidas que apoyándose en las disposiciones de la Carta misma y de la Declaración Universal de Derechos Humanos han condenado al régimen de la República Sudafricana por su política "Apartheid " . No se podría explicar de otro modo, el que en su asunto que evidentemente sería de la competencia interna, y en el que correspondería aplicar el artículo 2º párrafo 7 de la Carta la Organización se declara competente y se apoya en disposiciones como las anteriormente mencionadas que carecerían de fuerza jurídica y tendrían únicamente un valor declarativo. Prueba de esto último, es que ha habido que elaborar las dos convenciones destinadas a dar a los derechos humanos una protección jurídica internacional. Al condenar a la República Sudafricana que no ha ratificado, ni ha mostrado deseos de hacerlo, ninguna de las dos Conevenciones, la AsambleaGeneral ha mostrado su convicción de que no era necesaria tal ratificación para que se condenará que había una violación de normas generalmente admitidas.

Las reiteradas condenas de la política de " Apartheid " una política violatoria de Derechos Humanos, pero aplicada en el interior de un Estado (el caso de Namibia es diferente), permite hablar de un consensus general respecto a la afirmación de los Derechos Humanos, o por lo menos a una parte de ellos, como Derechos que merecen la protección internacional, a pesar de la barrea del artículo 2º párrafo 7 de la Carta.

La nacionalidad es importante para la participación plena del individuo en el derecho internacional, en lo que tenga de interestatal, pero aquéllos derechos que corresponderían a lo que llamábamos Derecho Universal, no están afectados por la Nacionalidad. Si a caso, la eficacia jurídica es menor todavía que en el Derecho Internacional, pero ello no significa ine

xistencia. Los Derechos del hombre en el plano internacional, es decir, los mal llamados Derechos Humanos, no son derechos humanos, sino que son derechos de alguien, en este caso particular de el hombre; término que abarca genéricamente al hombre y a la mujer, mismos que se proyectaron del plano interno al internacional.

Nos parece exagerada la afirmación que se ha hecho a veces, de que el que carece de nacionalidad se encuentra privado de protección internacional. ¿ Podría considerarse, que la destrucción de un grupo de personas carentes de nacionalidad-escaparía a la tipificación del Genocidio ? y desde otro punto de vista, ¿ Sería aceptable afirmar que a un Apátrida no se le puede acusar de cualquiera de los Crímenes de Guerra ?. Como principales hitos, en el camino que lleva la actual situación, pueden citarse la Carta Magna Inglesa (1215), la " Politión of Tights " en Inglaterra, el " Bill of Rights " de Virginia (1776) en Estados Unidos, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadanos (1789) en Francia, la Constitución de Cádiz (1812) en - España, etc..

Un importante conquista en materia de Derechos Humanos durante el siglo XIX, fue la prohibición de la esclavitud, culminación de una larga serie de esfuerzos: en 1792 - por Dinamarca; la Declaración de las potencias sobre el tráfico de negros dada en Viena el 8 de Enero de 1815; las Declaraciones de los Congresos de Aquisgrán (1818), Verona (1822); de Inglaterra (1833); Tratado de Londres (1841); Acta General de la Conferencia de Berlín (1885); Acta General de la Conferencia contra la Esclavitud de Bruselas (1890); etc..

Durante todo el siglo XIX y comienzos del XX los movimientos de reivindicación social, política y económica - plantearón nacional e internacionalmente con mayor o menor éxito, la concesión de derechos que fueron incorporados en textos nacio

nales e internacionales. En la época de la Sociedad de Naciones, sin embargo, la protección de derechos como los de las minorías se hacían desde perspectivas más políticas, que de Derechos Humanos; y hay que esperar hasta la formación de la Organización de las Naciones Unidas para que las disposiciones de la Carta - (en el preámbulo y en los artículos 1, 55, 56, 62, 68, 76), la Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948 y los dos pactos (el de Derechos Económicos, sociales y culturales; y el de derechos civiles y políticos) adoptados por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966, consagren el interés internacional en la protección de los Derechos del Hombre.

Sobre el carácter obligatorio de las disposiciones anteriores debemos manifestar lo siguiente: a) En principio parece fuera de toda duda que el propósito original de los signatarios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos no fue el de adquirir un compromiso internacional de respeto a tales normas, sino únicamente, el de darles un valor - declarativo y programático; b) Una prueba de ello nos parece el hecho de que huubiere creído necesario adoptar los dos pactos internacionales sobre Derechos Humanos sujetos a la voluntad y ratificación de los signatarios; c) La repetición de las decisiones de la Asamblea General condenatorias de la política " Apartheid " como violatoria de los Derechos Humanos parece probar la existencia de una actitud generalizada que en algunos casos graves (como ocurriría por la privación de derechos a la población no blanca en la República Sudafricana) se puedan aplicar sanciones para castigar actos contrarios a la conciencia universal, sin que tenga una importancia decisiva que tales actos estén previstos o no en la Corte o la Declaración; puesto que la fuerza de la condena no viene de lo que digan estas (ambos documentos con simple valor expositivo) sino de la reiteración de las condenas por la -- Asamblea General, como prueba de una práctica genral que tiene que ser u acabar considerada jurídica; d) Los pactos fueron conseguidos, como es natural, para que tuvieran carácter obligatorio mismo que adquirieon en el momento en que recibieron 35 ratificaciones de los signatarios, cosa que sucedio en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 3 de enero de 1976 y en el

de derechos Civiles y Políticos del 23 de marzo del mismo año.

En acceso de los individuos a la Jurisdiccion Internacional, es el modo más eficaz de garantizar una protección al individuo en contra del Estado (propio o ajeno), o de una Organización Internacional (que dado su desarrollo ya es concebible- que pueda interferir con el goce de los derechos humanos ejercidos internacionalmente), es permitiéndole en acceso a tribunales Internacionales para plantear jurídicamente sus posibles reclamaciones. Como es natural, los Estados se han mostrado reacios a aceptar el derecho de sus nacionales ha acudir ante jurisdicciones internacionales para presentar una demanda en contra de ellos.

Entre los ejemplos en que quedó aceptado el principio de acceso de los individuos a estos tribuanles, pueden citarse: la Corte Internacional de Empresas que quedo en proyecto; la Corte de Justicia Centroamericana, de vida efímera (1908 - 1918); los Tribunales Arbitrales Mixtos, creados por el artículo 304 del Tratado de Versalles y cuya sobre verdadera naturaleza - se podría discutir; el Tribunal Administrativo de las Naciones - UNidas para las materias objeto de su competencia, en esencia laboral; la Corte de Justicia de las Comunidades Europeas para la Defensa de los Intereses Patrimoniales tanto de personas físicas como la morales. ..

Hay que desechar el caso del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, en el que si bien trataba directamente con individuos, estos no se encontraban en el papel de demandantes sino como único ejemplo actual de un Tribunal actual que permite el acceso directo de los individuos además claro está la Comisión Europea de Derechos del Hombre, que no es exactamente un tribunal sino más bien un Organo de Conciliación.

C).- LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.-

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue creada en agosto de 1955, con ocasión de reunirse en Santiago de Chile los ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos encargada de promover: " El - respeto a los Derechos Humanos en el continente americano ", la Comisión se compone de 7 miembros independientes, elegidos por el Consejo de la O.E.A. (18) Dentro de su mandato general de ----- "Promover " el respeto de los Derechos Humanos, la Comisión, Organo a la vez consultivo y de estudio, recibió del Consejo el encargo de incitar a los gobiernos de los estados miembros a: "Dictar las medidas apropiadas para asegurar la observancia fiel de los Derechos Humanos; y de hacer, al efecto, recomendaciones a dichos-gobiernos " (19) Igualmente, en su reglamento interior se le - reconoció competencia para tomar conocimiento es decir, no para emprender cualquier accción, de las comunicaciones o peticiones individuales que recibiese y en las que se alegasen violaciones a los derechos humanos consagrados en la correspondiente Declaración Interamericana.

El establecimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se constituyó como equidad autónoma de la Organización de los Estados Americanos, con el mandato que le dió la reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de promover el respeto a los Derechos Humanos; y se organizó como lo estableció su estatuto aprobado el 25 de mayo de 1960. Aparte

---

(18) K. VASAK, LA COMISSION INTERAMERICAINE DES DROITS DE I' HOMME, PARIS, 1968 PAG. 285.

(19) - ARTICULO 9 BIS DEL ESTATUTO DE LA COMISION INTERAMERICANA.

de servir de cuerpo consultivo de la Organización, en materia de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana fue autorizada para preparar estudios o informes, formular ciertas recomendaciones y solicitar información sobre las medidas que respecto a derechos-humanos adoptasen los gobiernos, así como para " estimular la conciencia de estos Derechos en los pueblos de America ". Era evidente que no se podía hablar de que la Comsión Interamericana podía desenvolverse ni que pudiese proteger efectivamente los derechos humanos; su misión no era la de ofrecer protección, su mandato - era promover el respeto de los Derechos Humanos.

Esta Comisión, concebida al principio como un simple órgano de promoción de derechos humanos, la Comisión - interamericana ha conquistado mediante la interpretación de su Estatuto, el papel de órgano de investigación sobre la situación de los derechos humanos, para verse atribuír, finalmente, la función de órgano de protección judicial de algunos de ellos.

Sin embargo, en tanto que la Comisión interamericana cumple con sus tareas basándose en la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre adoptada en Bógota en 1948, la Comisión Africana no dispondría, evidentemente, de un texto particular para Africa, laguna que puede constituír una ventaja. La Conferencia de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana estaría en su perfecto derec-ho al crear una nueva comisión de la OUA, conforme al artículo XX de la Carta y dotarla con funciones de estudio y recomendación en el dominio de los Derechos Humanos. No obstante, es imprecindible preveer una doble confusión que debe ser evitada; la Comisión Interamericana y la Comisión Europea de Derechos del Hombre no tienen el mismo papel: La segunda, es un órgano de investigación y conciliación dentro de la Convención Europea de Derechos del Hombre, - en tanto que la primera, carece de ese soporte convencional, y -- existe por sí misma. Por otra parte, el proyecto de convención Interamericana de Derechos Humanos, que está a la actualmente sujeto a exámen ante los órganos de la OEA, prevé también la creación de una Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que sería entonces el equivalente de la Comisión Europea.

D) PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS.-

En el Derecho Internacional, existen normas positivas aplicables directamente a los particulares; estas disposiciones afectan al individuo:

a) EN SU VIDA.- Con normas prohibiendo la piratería; reglas sobre el empleo de gases tóxicos y as-cfixüantes: protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925;normas que regulan el uso de submarinos: Protocolo de Londres de 6 de noviembre de 1936; reglas para la prevención y represión del Genocidio Convenio del 9 de diciembre de 1948.

b) EN SU TRABAJO.- Parte XIII del Tratado de Versalles, que constituye la Organización Internacional del Trabajo.

c) EN SU LIBERTAD.- Prohibición de la trata de negros y de la esclavitud: Acta de Bruc.elas de julio de 1980; y Convenio de Ginebra de 25 de septiembre de 1923; prohibición de la trata de blancas; Convenios de 4 de mayo de 1910, de 30 de septiembre de 1921 y del 2 de diciembre de 1949.

d) EN SU MORALIDAD.- Reglamentación de la producción y del tráfico de estupefacientes_ Convenios de 19 de febrero de 1925, 13 de julio de 1931 y 26 de junio de 1936, protocolo de 11 de diciembre de 1946; represión de la circulación de publicaciones obscenas; Convenio de 12 de septiembre - de 1923.

Esta concepción encuentra su auge en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas, en París, el 10 de diciembre de 1948, si bien este enunciado de principios se ha de completar con la puesta en pie de una garantía convencional de los derechos así proclamados. No obstante, en la actualidad la jurisprudencia interna, ya reconoce la superioridad de esta Declaración sobre las leyes que le sean eventualmente contrarias.

PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS.-

A) Universales, de carácter obligatorio	En vigor
Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, de 1966	3-I-76
Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966	23-III-76
Protocolo optativo del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos de 1966	23-III-76
Convención sobre la prevención y castigo del Delito de Genocidio, de 1948	12-I-51
Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y contra la humanidad, de 1968	11-XI-70
Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 1965	4-I-69
Convención soobre los estatutos de los refugiados, de 1951	22-IV-54
Protocolo facultativo sobre l estatuto de los refugiados, de 1967	4-X-67
Convención sobre el estatuto de los apátridas, 1954	6-VI-60
Convención para la reducción de los casos de apatrídas de 1961	13-XII-75
Convención sobre los derechos políticos de la mujer de 1952	7-VII-55
Convención sobre la Nacionalidad de la mujer casada de 1957	2-VIII-58

Convención sobre el consentimiento del matrimonio, edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de 1962	9-XII-64
Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación, de 1952	24-VIII-62
Protocolo para modificar la " Convención sobre la Abolición de la esclavitud de 1926 ", de 1953	7-XII-53
Convención suplementaria sobre Abolición de la Esclavitud, el comercio de esclavos y las Instituciones y prácticas similares a la esclavitud, de 1956	30-IV-57
Convención para la represión y abolición de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949	31-VII-71
Convención internacional para la represión y castigo del delito del Apartheid, de 1973	18-VII-76

B) Regionales, de carácter obligatorio

Convención Interamericana de Derechos Humanos, 1969	18-VII-78
Convención Europea para la protección de los Derechos del Hombre y las libertades fundamentales, de 1948 .	3-IX-53

C) Universales, de carácter declarativo.

Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948
Declaración de los Derechos del Niño, de 1959.
Proclamación de Teherán sobre Derechos Humanos de 1968

Sobre el carácter obligatorio de las disposiciones anteriores debemos manifestar lo siguiente: que esta fuera de toda duda que los signatarios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos al realizar esta, no tuvieron como propósito el adquirir un compromiso internacional a tales -- normas, sino el de darles un valor declarativo y programático; las decisiones de la Asamblea General en las violaciones a los

Derechos Humanos, parece probar la existencia de una actitud generalizada que considera, que en caosos graves se pueden aplicar sanciones para castigar actos contrarios a la conciencia universal, sin ser necesario que estos actos estén o no previstos - por ellos; puesto que la fuerza de las condenas no provienen de lo que diga la Declaración ya que su valor expositivo, sino que viene de las reiteraciones de las condenas de la Asamblea, como prueba de una práctica que debe considerarse jurídica.

El convenio de Roma del 4 de noviembre de - 1950, para la salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades fundamentales firmado por los 13 Gobiernos miembros del Consejo de Europa, no reconoce a los particulares el Derecho de actuar directamente ante el Tribunal Europeo de Derechos del Hombre instituido en su título IV (Artículos 38 a 56) con lo que - se separa de la propuesta australiana de 1947 relativa a la creación de un Tribunal Internacional de los Derechos del Hombre en el seno de la O.N.U. Los particulares solo pueden apersonarse ante la Comsión Europea prevista por el título tercero (arts. 20 a 37) en caso de violación, por una de las partes contratantes, pero el ejercicio de esta acción queda supeditado al agotamiento de los recursos internos y el asentimiento previo de 6 de los Estados firmantes, incluyendo al estado demandado. De igual manera el Comite de los Derechos del Hombre, previsto en el Convenio Internacional sobre estos Derechos de 1951, soló puede entender de las demandas formuladas por los Estados y no de las reclamaciones individuales.

Independientemente de todo lo anterior, es- necesario recalcar el hecho de que el hombre, como individuo y - ente, en todo tiempo, lugar y circunstancia será reconocido por todos, en sus mínimos derechos; esto es;"toda persona tendrá derechos y liberatdes sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacimiento etc..; en lo que respecta a:

a).- Su libertad e igualdad en dignidad y derechos.

b).- Su vida y la seguridad de su persona.

c).- No será sometido a esclavitud o servidumbre.

d).- No será sometido a torturas, penas o tratos crueles e inhumanos o degradantes.

e). Todos tienen derecho a una nacionalidad y a la propiedad, ya sea individual y/o colectiva.

f).- Tienen derecho a libertad de pensamiento, de conciencia, religión, crreencia, opinión, investigación, información, reunión, participación en su país, trabajo y descanso, ademas educación," -- (20)

---

(20).- LA LABOR INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACION.- CHART OF RATIFICATIONS: OF THE CONVENTIONS, FONDO DE CULTURA ECONOMICA MEXICO 1978 PAG. 50 a 56.

CAPITULO TERCERO.- EL PRINCIPIO DE LA NO INTERVENCION.-

Considerada como medio más o menos lícito de la política internacional, la Intervención ha sido intensamente practicada en el pasado, particularmente en el continente americano; claro que, pronto quisieron los juristas distinguir entre -- las Intervenciones Lícitas e Ilícitas, incluyendo en las primeras principalmente a las intervenciones por causa de humanidad; pero como es muy difícil establecer criterios de distinción claros y siempre entrará en tal distinción elementos subjetivos, no tiene ni tuvo gran aceptación. Desde la consagración de la política de intervención de la Santa Alianza en Europa y las multiples intervenciones que han venido padeciendo las Repúblicas Hispanoamericanas con el pretexto de la Doctrina Monroe. El pretendido derecho de Intervención no puede ser considerado más que como una política de fuerza, manifestación de política que, en el pasado, ha dado lugar a los abusos más graves y que, no podría cualesquiera que sean las deficiencias presentes de la Organización Internacional, encontrar ningún lugar en el Derecho Internacional.

Sin embargo, se sostiene la licitud de la intervención cuando se realiza en cumplimiento de pactos internacionales y a solicitud del gobierno legítimo, sin embargo, tal intervención debe ser acogida con el maximo de reservas, por que ello significaría en el caso de gobiernos que se mantienen con la fuerza la posibilidad de cualquier movimiento interno aplastando lo que pueda inducirlo a su derrocamiento, anulando con ello la posibilidad de la Autodeterminación del Pueblo. En el momento político actual la división del mundo en bloques propicia la Intervención del gobierno favorable a cada uno de ellos, y tal cosa además de ser una interferencia intolerable en los asuntos internos del país es un factor que contribuye a poner en peligro la paz y la seguridad internacional; por eso, y escogiendo el menor de los

los males hay que pronunciarse del modo más absoluto como lo hizo la Corte Internacional de Justicia, contra toda clase de Intervenciones al menos mientras el actual sistema internacional no se cambie por otro que ofrezca más garantías.

A).- LA INTERVENCION EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y SU VALOR JURIDICO .-

INTERVENCION .- En realidad, existen distintas acepciones o significados más o menos extensos de este concepto. Podemos clasificarlos en un significado restringido o propiamente dicho, que aplica el vocablo intervención solamente a la ingerencia de un Estado en los asuntos de otro para imponerle su voluntad, es decir, por vía de autoridad, con carácter imperativo en este significado estricto o propiamente dicho, la doctrina del Derecho Internacional lo distingue de muchas otras acciones e influencias que los estados ejercen unos respecto de otros y que forman parte de la convivencia pacífica y las relaciónes jurídicas normales entre ellos.

La intervención.- es la ingerencia de un estado en los asuntos de otro para hacer prevalecer o imponer la voluntad del primero. Según MOYE, " es la ingerencia abusiva que con agregarle el elemento violencia, es la Guerra" (21) Se considera un atentado a la soberanía e independencia de los estados pero otros autores también la definen como el medio de hacer efectiva la responsabilidad del Estado que no cumple con sus deberes internacionales.

Antes de examinar las doctrinas que el Derecho Internacional ha elaborado con relación al llamado principio de No INtervención, es necesario recordar los principales caractéres que en la realidad y la práctica de la vida Internacional asumen los actos de los Estados que pueden hallarse comprendidos en el concepto de Intervención. Puede servir de punto de partida

(21) BECKER, HISTORIA POLITICA Y DIPLOMATICA.- MADRID, 1897; M. - GARCIA MEROU, Pag. 60

la distinción recordada entre los actos de Intervención, y los - actos de mediación o buenos oficios.

La imposición de voluntad de un estado sobre otro puede realizarse en los asuntos exteriores o interiores, aun que algunos autores afirman que solo hay intervención cuando la - ingerencia se refiere a los asuntos internos. Sin embargo, los -- ejemplos de coacción para producir determinadas soluciones en el orden Internacional contra la voluntad del estado al cual concier nen principalmente tales asuntos, que son muy numerosos.

La INtervención implica la independencia de ambos estados. Se dice que no es la ingerencia del estado que ejer ce un protectorado, en el estado protegido, particularmente, nos permitimos agregar, cuando se trata de un protectorado típico o - propiamente dicho. No es intervención para el Derecho Internacio nal, la ingerencia del poder central en los estados federales. Cu ando la Constitución Argentina emplea el vocablo intervención -- lo hace para designar cierta ingerencia del gobierno federal en - las provincias, el concepto pertenece al Derecho Constitucional.

Siguiendo a la doctrina generalizada, la in- tervención puede ser diplomática o armada. La primera puede ser - oficiosa, por observaciónes formuladas sin publicidad; y oficial por actos públicos; más en todos los casos debe haber imposición de voluntad. La intervención armada puede distinguirse de la gue- rra pues las hostilidades no están regídas por el derecho de la guerra y no dan origen al derecho de neutralidad. Se ha dicho tam bién que las intervenciones pueden ser directas o indirectas: si- endo las segundas.- aquellas acciones por las cuales un estado im pide a otro un acto de intervención; podría decirse que la enunci ación de la Doctrina Monroe era en cierto modo una intervención indirecta en cuanto se proponía prohibir las intervenciones de las potencias Europeas en América.

También se les ha clasificado en individuales y colectivas, y esta distinción es más clara y fácil de distinguir que la anterior. Las intervenciones de un sólo estado en los asuntos de otro han sido muy frecuentes en la histôria, y entre otros ejemplos podríamos hallar en nuestro continente algunas de Estados Unidos en los países del Caribe y centro amêrica. Etre los numerosos ejemplos de intervenciones colectivas, cabe recordar la de las grandes potencias en China, para sofocar la Revolución de los Bóxers en 1900; la de Alemanía, Inglaterra, e Italia en Venezuela para el cobro de su deuda pública en 1902. Pero las intervenciones pueden realizarse en nombre de un gran número de Estados, y aún de la Comunidad Internacional, en este caso la intervención, aún ejerciendose por vía de autoridad, presentaría aspectos muy diferentes de los que ofrece la acción puesta al servicio del interes individual de uno o más estados.

Nos permitimos llamar la atención, sobre la gran diferencia que existe, si damos al concepto un significado restrinquido o estricto, aplicándolo sólo a las acciones imperativas y abusivas, que responden a intereses particulares, o si también lo extendemos, por ejemplo, a un estado en legítima defensa, situaciones a las que algunos autores, como DESPAGNET abarcan en el concepto de intervención. Una opinión, de KAMPTS y BATTUR, autoriza las intervenciones por el sólo hecho de responder al interes del país que interviene. Esta opinión implica autorizar el uso de la fuerza del campo internacional y no merece otra cosa que el rechazo, si se concibe la existencia del Orden Jurídico Internacional.

Sin embargo, la doctrina no es uniforme, y muchos autores admiten el derecho internacional de intervención, condicionado y en ciertas circunstancias. Así, Arntz establece dos excepciones al princípio de no intervención. " 1.- Cuando las instituciones de un estado violan las de otro y no pueden coexistir; 2.- Cuando un gobierno vulnera los derechos de humanidad. En estos casos, se ecnuentra justificada la intervención;

DESPAGNET , sólo la justifica y la identifica con el caso de la Legítima Defensa, o de necesiadad absoluta; así, observamos que está opinión puede hacerse coincidir con la aceptación del principio absoluto de no intervención; puesto que el caso de legítima defensa se halla fuera del concepto estricto o propiamente dicho de intervención así la acción de un estado en legítima defensa se haya justificado plenamente y es ajena a la imposición abusiva de voluntad; en cuanto al caso de necesiadad absoluta, - este tendría que ser definido, pues se presta al abuso, ya que - un país puede calificar subjetivamente el caso de necesidad absoluta. " (22)

En dirección contraria, debemos recordar el principio del ilustre KANT en su " Ensayo sobre la Paz Perpetua ", del año de 1975, donde decia: " Ningún estado debe de inmiscuirse en la Constitución y el Gobierno de otro por la Fuerza " (23). - Durante el siglo XIX y en el presente, parte de la doctrina se ha inclinado en ese sentido; ya veremos más adelante cual es en la materia el pensamiento que prevalece en América, consagrado por - publicistas y en asambleas generales.

Según Fauchille, la Intervención debe sustraerse a la política y regirse por el Derecho para no ser arbitraría. Es necesario someterlas a principios de Justicia, sostiene que la Libertad considerada como absoluta conducta a la afirmación o negación de la Intervención, es indistintamente. Pero los derechos de independencia y autonómia se funda en la interdependencia y solidaridad de los Estados: en conclusión, este autor - sostiene: " Que la Intervención es légitima para amparar:

---

(22) WHEATON, HISTORIA DE LOS PROGRESOS DEL DERECHOS DE GENTES, TRADC. CARLOS CALVO., DROIT INTERNATIONAL; PARIS, F. 1957, EDIT. ET. PRAT. PAG. 200.

(23). LA INTERVENCION EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, ANALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA U.N.A.M.; MEXICO 1965, EDICIONES U.N.A.M, PAG. 98 a 105.

1.- Un Derecho fundamental del Estado;
2.- Un precepto universal del derecho internacional, por ejemplo, el de la Libertad de los mares;
3.- Las leyes de la Humanidad.

Fiore adopta otro criterio; sin duda de gran interés, para distinguir lo que denomina el Deber de Intervención y el de No Intervención. Sostiene: " Que no puede encontrarse una sanción más segura ni más sólida que la de la Intervención Colectiva de todos los Estados que viven en una socieadd de hecho a - condición de que la Intervención, no tenga otro fín que el de impedir las violaciones del Derecho Internacional; que es la bse de la seguridad y tranquilidad de todos. El deber de la tutela jurídica, lleva consigo respecto de los mismos, la obligación de intervenir para establecer la autoridad del derecho, si fuese violada por parte de uno o varios Estados " (24). Se advierte en Fiore, la amplitud de criterio y el pensamiento jurídico que corresPONDE a una Organización de la Comunidad Internacional. En esto, concuerda con Cavaglieri, en su obra " L' Intervention ", quien después de un análisis crítico muy detenido del problema y la postura anterior, considera que siendo el intéres más vital el respeto del derecho, su violación debe repararse por medio de una Intervención; que reconoce, lleva en sí el elemento cohersión, inclinandose a justificar la intervención colectiva para la defensa de los intereses generales.

(24) IDEM. PAG. 108

B).- LA NO INTERVENCION COMO DEFENSA A LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y A LA AUTODETERMINACION DE LOS ESTADOS.

Aunque en la técnica del Derecho Internacional los problemas de las intervenciones y la enunciación del principio de no intervención, o como también se le denomina, el deber de no Intervenir, son asuntos que forman parte del tema más vasto relativo a los derechos y deberes de las naciones, y se juzga como una restricción a áquellos, se advierte cómo en esas declaraciones y en estudios especiales de publicistas adquiere la categoría de un principio que se destaca con cierta independencia del conjunto de esas cuestiones. Ello demuestra la gran importancia que se le asigna.

La Carta de las Naciones Unidas, artículo 2º párrafo 7, " Principios ", adopta una fórmula: el principio se aplica sólo a " los asuntos esencialmente de la jurisdicción interna " diciendo: " Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la Jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dicho asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas co-ercitivas prescritas en el capítulo VII "(25).

En la obra, sobre la Organización de las Naciones Unidas de 1948, se ha comentado esa claúsula, expresando que al redactarla se ha incurrido en confusión al no distinguir las intervenciones que resuelvan, por sí, llevar a cabo una o varios estados individualmente, como acción de ingerencia abusiva en los asuntos internos o externos de otro; es decir, para imponer su autoridad que tales son las notas o elementos constitutivos del concepto jurídico estricto de intervención, al no distinguir esas intervenciones, decíamos, de la acción propia de la Organización de las Naciones Unidas.

---

(25).-" LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS ", CAPITULO VII BUENOS AIRES, 1948, PAG. 67.

Lo cierto es que dicho texto es de gran trascendencia pues establece el límite que tienen las atribuciones, facultades y poderes de la Organización frente a los Estados individuales que la componen. Es solo en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados que no podrá intervenir la Organización, ni obligará a los miembros a someter dichos.asuntos a procedimientos de arreglo conforme con la Carta. Añade'el texto que este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII, de modo que la Organización no se haya impedida a adoptar dichas medidas cuando estan autorizadas por las cartas con el pretexto de que pueden incidir en el orden interno de algún Estado.

No puede interpretarse este texto como el que autoriza la intervención de la Organización en cualquier asunto externo de un Estado, sino sólo, repetimos, en los casos en que encuadren en los poderes de la Organización. Estos límites entre la soberanía de los Estados miembros y la esfera de acción de la Organización, se ponen más en claro al examinar en la parte respectiva sus órganos y atribuciones. Pocas palabras han sido tan utilizadas en la rétorica internacional contémporáñea, y pocas has servido tanto a la demagogía política como la autodeterminación, y sin embargo, la mayor parte de las veces su utilización es inexacta, por desconocimiento del valor del término y por una confusión generalizada en cuanto a su concepto y sus límites; enunciada a menudo como uno de los derechos del hombre en el terreno político, por lo que interesa pues definir el concepto, señalar sus límites y, sobre todo, desmistificara el término, señalando que corresponde al Derecho Internacional Positivo.

Los orígenes de esta palabra, pueden encontrarse de modo más o menos definido, en los siguientes documentos " Habeas Corpus Act. " de 1679, " Bill of Rigths " de 1689, "La Virginia Bill of Rights ", y la"Declaración de Independencia de los Estados Undios " de 1766; además, " en la Constitución Américana " de 1789 y en la " Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano ". de Francia de 1789.

La declaración de independencia, de los Estados Unidos, basa la autodeterminación en la necesidad (" Cuando en el curso de los acontecimientos humanos se hace necesario que un pueblo disuelva los lazos políticos que lo han conectado a otro ..... ") y en el Derecho Natural (" la separada e igual condición a la que las leyes de la naturaleza y de dios de la misma le dá derecho "), mezclando así las razones políticas y los fundamentos jurídicos; ambos elementos típicos en el proceso de confusión que se ha desarrollado en torno al concepto del término de Autodeterminación en particular, y de los derechos humanos en general.

En los catorce puntos de Wilson, (1918), el Principio de Autodeterminación de los Pueblos, aunque más impuramente definido desde un punto de vista teórico, puesto que no se anuncia de un modo general, y en unos casos se habla unicamente de rectificación de fronteras de acuerdo con las líneas de la Nacionalidad o de simple concesión de Garantías a las minorías nacionales dentro de otros países, va a llevar por primera vez a resultados prácticos, al permitir que en ellos se base la nueva ordenación europea, con el surgimiento de diversos países a la vida independiente.

La Carta de las Naciones Unidas se refiere a este principio ya desde el comienzo, al enunciar en el artículo 1º, párrafo 2, entre los propósitos de la organización, el de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos " .

El " Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales ", así como el " Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ", afirman ya desde su artículo 1º, que es idéntico en ambos documentos, que " todos los pueblos tienen el derecho de Libre Determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y preveen así mismo a su desarrollo económico, social y cultural ". En ambos documentos, el párrafo 3 del mismo artículo 1º, procla

ma el derecho de libre dterminación para los pueblos de los territorios no autónomos y bajo administración fiduciaria. Las sucesivas enunciaciones cubre las diversas acepciones del principio de autodeterminación de los pueblos, y ello explica la impresición que impera en su definición .

C).- LA DOCTRINA ESTRADA .-

En 1930, con motivo de cambios de régimen en algunos países de Sudamérica, el Secretario de Relaciones Exteriores de México en aquel entonces, Sr. Don. GENARO ESTRADA, dá a conocer su teoría de " Reconocimiento " , de Gobiernos, llamada desde entonces " DOCTRINA ESTRADA ", que consiste en que México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque considera que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir la Soberanía, coloca a estas en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados en cualquier sentido por otros gobiernos, quienes de hecho, asumen una actitud de crítica al decidir favorable o desfavorablemente sobre la capacidad legal de regimenes extranjeros.

Resulta crítica la llamada fórmula ESTRADA de reconocimientos de Gobierno, contenido en el comunicado que el C anciller Mexicano entregó a la prensa el 27 de Septiembre de 1930, ahí dijo: " Después de un estudio muy atento sobre la materia, el gobierno de México ha trasmitido instrucciones a sus ministros o encargados de negocios en los países afectados por las recientes críticas políticas, o más bien las crissis políticas, haciendoles conocer que México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque considera que ésta práctica denigrante, que sobre herir la Soberanía de otras naciones, coloca a

a estas en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados, en cualquier sentido, por otros gobiernos quienes de hecho asumen una actitud de crítica al decidir, favorable o desfavorablemente, sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros. En consecuencia, el gobierno de México se limita a mantener o reiterar, cuando lo crea procedente, a sus agentes diplomáticos que las opiniones y a continuar aceptando, cuando también lo considere procedente, a los similares agentes diplomáticos tengan acreditados en México, sin clasificar, ni precipitadamente ni a posterioridad, el derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantenero o substituir a sus gobiernos o autoridades. Naturalmente, en cuanto a las fórmulas habituales para acreditar y recibir agentes y canjear cartas autógrafas de jefes de Estado y Cancillerías, continuará usando las mismas que hasta ahora, aceptadas por el Derecho Internacional y el Derecho Diplomático . " (26)-

Con la DOCTRINA ESTRADA, México pretende en realidad que la causa de lo que en Derecho Internacional se conoce como acto de reconocimiento, no sea la legítimidad o legalidad del gobierno en custión, sino los íntereses del mismo México, pues lo primero sería intervenir al emitir un Juicio de valor sobre esa legitimidad o ilegitimidad, mientras que lo segundo corresponde a la discrecionalidad que el derecho Internacional considera sustancial en la Doctrina del Reconcomiento. A menudo, - se ha intepretado incorrectamente la DOCTRINA ESTRADA, así, nada menos que en el OPPENHEIN (LAUTERPACHT); pues se habla de: "la-- llamada DOCTRINA ESTRADA enunciada en 1930 por el Ministro Mexicano de Asuntos Exteriores afirmando el deber de continuar las relaciones diplomáticas en la medida de lo posible, sin tener en cuenta los cambios revolucionarios ". (27).

---

(26).- LA TEORIA Y LA PRACTICA DEL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS.- TEXTOS DE LA UNAM, EDICIONES UNAM DE LA FACULTAD DE DERECHO MEXICO 1945 # 44 PAG. 62.

(27).- REGULATION IN INTERNATIONAL LAW.- LAUTERPACHT. - 1947EDITORIAL SALMON PAG. 99. país E.U.A.

La práctica de esta doctrina se ha mantenido sin tachas hasta nuestros días. En el año de 1963 se volvió a aplicar con motivo de los golpes militares habidos en la República Dominicana y en Honduras y en 1964 en el golpe militar de Brasil.

La DOCTRINA ESTRADA ha sido intepretada de varias maneras diferentes, todas ellas a conveniencia de quien la emplea,. Así, ha sido concebida por unos como una forma de reconocimiento tácito. Por otros, la versión correcta es que significa una continuidad de relaciones con el Estado, no con su gobierno. Pero analizada cuidadosamente, la Doctrina Estrada puede observarse que detrás de la fraseología vaga y barroca no hay lugar a ningún elemento nuevo, pues confunde al reconocimiento con uno de sus efectos más notables, que es el Mantenimiento o la Reanudación de las Relaciones Diplomáticas. La obscura fórmula debe entenderse - como una condena bastante debíl y poco explícita del programa de reconocimiento del Presidente WILSON y del gobierno de los Estados Unidos, que montaban a una contínua intervención en los asuntos domésticos de los paises americanos.

En respuesta a la creencia que se había manifestado durante la Segunda Guerra Mundial, de que México había abandonado la Doctrina Estrada, a causa entre otras razones de :

a).- La resolución de la Conferencia de Río de Janeiro, creando el comité consultivo de Emergencia para la Defensa política del continente américano.

b).- La adhesión de México a la resolución de Montevideo, estableciéndo un sistema de consultas en el caso de - Gobiernos constitutídos por la fuerza;

c).- La conducta de México en los casos de - Bolivia y Argentina, la Secretaría de Relaciones Exteriores, pu - blicó una declaración precisando el sentido de la Doctrina Estrada, y subrayando que su aplicación no implica mantenimiento automático de las relaciones, sino que México mantiene o retira - a sus agentes diplomáticos " Cuando lo crea Procedente " .

La resolución XXXV de la IX Conferencia de Estados Americanos en Bogota en 1948 y por lo cual se declaro deseable la continuidad de relaciones diplomáticas en caso de Gobiernos revolucionarios, y se condena al regateo político en el reconocimiento, que " constituye un excelente corolario de la - DOCTRINA ESTRADA, a la que la proporciona un contenido del que - aparentemente carecía. " (28)

Así, de los principios que inspiran la política internacional de México, debemos destacar como esenciales los siguientes: No Intervención, Derecho de Asilo, Derecho de Autodeterminación de los pueblos, condenación a las guerras de adhesión, agresión y lucha por la Paz Mundial y el Desarme Universal. Y debemos hacer híncapíe, en que esta Doctrina del Derecho Internacional formulada por el C. GENERARO ESTRADA, Secretario de Relaciones Exteriores de México, (1927-1930), sostiene: " QUE EL CAMBIO DE GOBIERNO NO CREA UN PROBLEMA DE RECONOCIMIENTO, Y LAS - RELACIONES DIPLOMATICAS NO SE INTERRUMPEN POR ESE HECHO NI UN INSTANTE, A MENOS QUE UN PAIS COMO ACTO DELIBERADO SUYO, DECIDA ROMPERLAS RETIRANDO A SUS REPRESENTANTES DIPLOMATICOS ". (29)

(28).- " LA DOCTRINA ESTRADA.- L. ROA GONZALES.- MEXICO 1952 .- , EDITORIAL HERRERO, PAG. 31.

(29).- IDEM, PAG. 59.

D).- LA DOCTRINA JOHNSON - BREZHNEV.

En 1965, y con motivo de los disturbios internos que se habían producido en la República de Santo Domingo, el Presidente de los Estados Unidos, LYNDON B. JOHNSON, decidió intervenir, con el fin de impedir que los comunistas pudieran tomar el poder en aquel país, según el mismo declaró públicamente.

En 1968, y en condiciones similares, la Unión de Repúblicas Socialista Soviética intervino militarmente en Checoslovaquía, en contra de los deseos del aobierno legalmente establecido, con el fin de impedir, según manifesto el Jefe del Gobierno Soviético LEONID I. BREZHNEV, que el país abandonará el campo socialista y se pasará al capitalismo occidental.

La doctrina fue calificada como " de la Soberanía Limitada" , en el sentido de que los países socialistas, una vez decidida por esa forma de gobierno, ya no podían unilateralmente abandonar el bloque socialista, Naturalmente, la Unión Soviética se erigió en guardian de la ortodoxía socialista, como los Estados Unidos lo habían hecho de la Doctrina democrática occidental. Como puede observarse, ambas doctrinas pueden reducirse a una: las dos mayores potencias de lo que queda, de los bloques occidental y oriental, se arrogan el derecho de impedir de cualquiera de los paises colocados en su órbita, el que decidan cambiar su forma de gobierno; y no se trata tanto de impedir que vayan al otro bloque, como el de que dejen aqüél en el que se encuentran.

La Doctrina JOHNSON - BREZHNEV es claramente violatoria del Derecho Internacional actual, pues sí el artículo 2º, parrafo 7 de la Carta deja determinadas cuestiones, (entre las que se encuentran la de la determinacióndel tipo de gobierno) el ambito doméstico de sus miembros, con mucha más razón, ésta cuestión debe ser considerada ajena a los demás Estados.

El tipo de gobierno que un país se dé, es - algo que caé sobre su competencia interna, y que solo interesa al estado en cuestión, debiéndose considerar cuaqluier intento de interferir con ese derecho como un acto de intervención, que puede llegar a la agresión si se utilizará, como en el caso -- de Santo Domingo y el de Checoslovaquía; la fuerza armada.

En las dos ocasiones anteriores, sin embargo solo se trato de cubrir, con ropajes de conflicto ideológico, lo que no era sino un intento de conservar el equilibrio mental de las fuerzas armadas en países que como el Ruso es uno de los más grandes, y que consideraba en este caso concreto,- al conflicto en cuestión como dentro de su zona de influencia.

E).- LA DOCTRINA MONROE.

La DOCTRINA MONROE contenida en el mensaje del Presidente de Estados Unidos, al Congreso, de diciembre de - 1823, en circunstancias históricas y económicas, americanas y mundiales, muy diferentes, y opuestas en gran medida a la del presente; a nuestro juicio, ha sido superada y abolida por los principios de Seguridad Colectiva y garantía recíproca contenidos primeramente en la liga de las Naciones, y hoy en las Naciones Unidas y en las Organización de los Estados Americanos. Pero cási en estos mismos momentos con la situación de Guatemala con relación a los Estados Unidos que acusaron a su gobierno, actualmente reemplazado por un nuevo gobierno revolucionario, por haber adquirido armas de guerra en países de régimen soviético, el Secretario de Estado de los Estados Unidos, JOHN FOSTER DULLES, invocó nuevamente la DOCTRINA MONROE en una declaración formulada el 11 de -- Junio de 1954, después de algunas décadas en que había caído en desuso por los gobiernos estadounidenses.

El secretario FOSTER DULLES, declaró que: - " Cualquier tentetiva para extender los sistemas políticos europeos a la América se consideraría como una amenaza para Estados Unidos ", conceptos que son parte de la Doctrina Monroe, a la que se refirió expresamente, invocándola. En este caso se trata de la eventualidad de que se extienda a países americanos el sistema político del comunismo internacional. Ello basta para que el mundo deba tener presente que según los Estados Unidos, a la Doctrina Monroe se le concidera en vigencia, lo cual nos determina a estudiarla - cuidadosamente.

Las constituciones de Estados Unidos, de 1776 y 1781, habían consagrado, antes que la Revolución Francesa, el - sistema republicano democrático de gobierno, sistema opuesto al de las monarquías autocráticas absolutistas de la Europa. En la

Carta de despedida de Washington al pueblo de su patria, de 1796, el ilustre fundador había escrito que: "El gran principio de nuestra conducta - - frente a las naciones europeas, en extender las relaciones comerciales y - tener tan pocos vínculos políticos como sea posible, ; evitar toda alianza permanente en cualquier parte del mundo". En 1808, ante la eventualidad de que Cuba fuese tomada por Inglaterra o Francia, JEFFERSON aconsejaba excluír toda influencia Europea en el continente; y poco antes del menjase de - Monroe, escribía éste: "Si la primera máxima fundamental de Estados es no obligarse a las cuestiones Europeas, la segunda es no permitir que Europa se mezele en los asuntos cisatlánticos " la misma inquietud por el hecho de que sus territorios próximos pasen al poder de España, al de otras potencias más poderosas; en 1811, determinó el Presidente MADISON a manifestar - lo siguiente: " No vamos a exponer aquí la evolución de los sentimientos de los Estados Hispanoamericanos, por eso, lo hemos examinado en otros trabajos. El Congreso de Estados Unidos aprobó el mensaje de MONROE un año - antes, en marzo de 1822 por lo que había aconsejado el reconocimiento de - la independencia de los nuevos estados, despúes de los beneméritos esfuerzos a favor de dichos estados hispanaamericanos, del representante HENRY - CLAY y del plenipotenciario de Lóndres, RUSH " . (30).

En noviembre de 1823, ADAMS consultando a MONROE sobre que quería formular declaraciones en cuestiones europeas, contesta - al gobierno de Rusia que había tomado posesión de: (31).

----

(30).- HENRY CLAY Y LA EMANCIPACION AMERICANA (CONFERENCIA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE BUENOS AIRES) REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS # 37 - EN BUENOS AIRES, 1933, PAG. 70.

(31).- GARCIA MEROU, HISTORIA DE LA DIPLOMACIA AMERICANA, LA POLITICA INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, TOMO I, PAG. 295 EDITORIAL, -- BUENOS AIRES ARGENTINA 1904.

"La costa de California en 1816 y declarada la exclusividad de la pesca, además de que no trataría con los gobiernos republicanos de América, diciendo: " Estados Unidos no tomaría ingerencia en asuntos europeos y no vería con indiferencia la ingerencia e intervención en América o la enajenación de posesiones a otras Potencias europeas o a la implantación del Sistema Monárquico en América " .

La doctrina se hallaba refundida en las declaraciones de solidaridad continenral formuladas por las últimas conferencias Panamericanas, y actualmente en la Organización de Estados Americanos; el consentimiento de los demás estados del mundo a los principios de no intervenci-on, no colonización y no implantación de sistemas políticos extraños a los de América, se encuentra en las Naciones unjdas comoderivadas de otro más amplios, aún de carácter universal. En efecto, son principios de las Naciones Unidas a las que pertenecen las principales potencias europeas -- que por otra parte ya han abolido los regímenes monárquicos absolutistas, por lo que no existe tal amenaza contra los paises americanos, mantener la Paz y la Seguridad Internacional; prevenir y eliminar las amenazas a la paz y prevenir actos de agresión; los miembros se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cuaqluier Estado. Se establce el pinricpio de no Intervención en los asuntos esencialmente de la Jurisdicción interna de los Estados (artículos 1º y 2º de la Carta). Al examinarse en esta obra las Naciones Unidad y los Estados Americanos, se estudian determinantemente esos principios, y a ese analísis nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias .

Conviene anotar que esas 3 declaraciones del mensaje presidencial, que la historía conoce con el nombre de DOCTRINA MONROE han sido erigidas al afirmar: " Como un principio en que se entán comprometidos los derechos a intereses de los Estados Unidos " es en efecto, la mejor definición de esas declaraciones; ella suministra la razón de ser de la doctrina; sin embargo,

podrán debatirse múltiples interpretaciones del principio, y se pueden -- comprobar las variantes que ha súfrido su aplicación en la prácrica, más, si se quiere comprender su objetivo y su espíritu, basta recordar la de finición anterior. " (32).

En otros términos, MONROE elevó a la categoría de " Principio ", la necesidad política de su país y esa calificación, -- importaba una advertencia a la Europa coaligada en la Santa Alianza. La - categoría de " Principio ", la dignidad por decir así con que se revistió la acción internacional de la gran República del Norte, anunciaba al vie jo mundo el inmenso porvenir que le estaba deparado. En determinados casos pueden afectarse las declaraciones concretas del mensaje presidencial de 1823, " sin lesión para el ínteres nacional de Estados Unidos; y tal - es el caso de la toma de posesión de las Islas Malvinas por Inglaterra en 1833, " manifestándose con esto una violación a las declaraciones de MONROE ". (33).

En síntesis, estímamos que la DOCTRINA MONROE actualmente es inpoerante, y que los Estados Unidos no necesitan recu-- rrir a ellas pues la garantía de no Intervención de otros países en Améri ca, emergenada menos que de la gran Organización Mundial; si bien la facultad del Veto en dicho consejo puede impedir una acción en una circuns tancia particular, en caso de producirse una paralisis del gran organismo frente a un caso de Intervención o agresión contra un Estado Americano,- ello significaría el fracaso de la Gran Organización y la destrucción de todo lo que

---

(32).- GARCIA TRELLES C.- LA DOCTRINA MONROE Y LA COOPERACION INTERNA-- CIONAL; MADRID 1931, EDITORIAL MOYA. PAG. 154.

(33).- LA DOCTRINA MONROE ANTE LA LIGA DE LAS NACIONES; NUESTRAS PUBLI- CACIONES.- EDITORIAL ARGENTINA: PAG. 19. BUENOS AIRES ARGENTINA- 1926.

se ha logrado o intentado en materia de Paz, Seguridad Colectiva y Justicia asi como de Derecho y Cooperación de las Naciones. En tal hipótesis, tampoco serviría invocar la DOCTRINA MONROE, y habría que recurrir las armas y probablemente, ello traería como - consecuencia una nueva contienda generalizada de todos los Continentes; así pues está es una penosa hipótesis, sin duda, que esperamos no se realice jamás.

Con el própósito de corroborar esos Juicios relativos a la DOCTRINA MONROE, es necesario examinar algunas de sus principales aplicaiones o actos de la conducta internacional norteamericana en que, declar implicítamente, haya debido ponerse en práctica dicha doctrina.

En nuestro estudio, recordado, demostramos que la DOCTRINA MONROE era ya innecesaria para sus propósitos y de imposible aplicación; porque sus principios habían sido universalizados en la Sociedad de las Naciones, y por el artículo 21, la Doctrina no podía ser invocada . Estados Unidos unilateralmente.

E).- LA DOCTRINA STIMSON.

El orígen inmediato de esta doctrina se halla en la nota que el secretario de Estado norteamericano HENRY STIMSON, dirigió a China y Japón el 7 de enero de 1932, como consecuencia de la ocupación del Manchukúo por la última de las potencias, en el curso de las hostilidades Chino - Japonesas. En dicho documento se afirma que el gobierno de los Estados Unidos " No tenía intención de reconocer su situación, un tratado o un acuerdo que hubiera sido obtenido por medios contrarios a los compromisos y obligaciones del Pacto de París, del 27 de agosto de 1928".(Pacto General de Renuncia a la Guerra o Pacto Briand-Kellogg).

Este critério fue aplicado por vez primera, en relación con el Manchukúo, estado artificialmente creado por el Japón, mediante procedimientos de Fuerza, (Ayuda militar a - las provincias chinas en trance de secesión)que solo fue reconocido por el Japón (protocolo del 15 de Septiembre de 1932),las potencias del Eje y sus Satélites. Por lo demás, el nuevo estado, no sobrevivió a la derrota Japonesa.

La doctrina STIMSON, del No Reconocimiento de efectos Jurídicos a los actos de fuerza; fué enunciada el 7 de - enero de 1932, por el Secretarío de Estado de los Estados Unidos, HENRY STIMSON, con motivo de la intervención Japonesa en Manchuría. En su parte medular, la doctrina dice lo siguiente: "....El gobierno americano, considerá que es su deber notificar, tanto al gobierno de la República China como al gobierno Imperial Japones, que no puede admitir la legalidad de cualquier situación," de Facto ", ni tiene la intención de reconocer tratados o acuerdos concluídos entre estos gobiernos o sus agentes, que pueden perjudicar los derechos adquiridos mediante tratados por los Estados Unidos o

sus ciudadanos en China; .... y que no tiene la intención de - reconocer una situación, tratado, o acuerdo a los que se pueda - llegar por medios contrarios a las estipulaciones y obligaciones del pacto de París del 27 de agosto de 1928......"

Se trata del reconocimiento de las situaciones de hecho establecidas en contra del Derecho Internacional, especialmente con violación de los tratados existentes; por ejemplo, Montenegro, en los años 1878-1918 ; GEORGIA Y ARMENIS, entre 1918 y 1921; así nos hallamos en pre en ia de un esfuerzo para someter la formación de los estados al principio de la LEGALIDAD. Cabe mencionar que esta doctrina STIMSON, sería confirmada y ampliada para varios actos internacionales; por la Asamblea, dos meses más tarde, el Pacto Argentino de No Agresión y Conciliación, firmado en Rio de Janeiro el 10 de octubre de 1933; la Carta de Bogotá, en 1948, etc. El único efecto de esta doctrina es el proclamar el propósito de los Estados Unidos de no aceptar una situación ilegal en su origen y que sí, el Derecho Internacional fuera correctamente aplicado, ya no podría ser, de todos modos reconocida.

A pesar del generoso pensamiento que la inspira, la doctrina STIMSON ha constituído en definitiva, un fracaso, y ello por varias razones, como son:

a).- En su propio origen propicia confusión - reconocer una situación no significa aprobarla. El reconocimiento es la simple comprobación de un hecho, no un juicio de valor; negar un hecho ilícito no basta para suprimirlo;

b).- Las únicas sanciones que durante mucho tiempo han existido en el ámbito jurídico internacional, i an dirigidas exclusivamente, contra los sujetos de derecho, ya que el derecho internacional tropieza con especiales dificultades en la elaboración de la depurada técnica adecuada para imponersan-

ciones que afecten al acto jurídico en sí. Por ello es de temer- que dada la tendencia del Derecho Positivo a consagrar el hecho - consumado, sobre todo en materia de adquisiciones territoriales, cualquier conflicto entre la legalidad y la efectividad termine - con una sumisión a los hechos.

c).- En este terreno, en el que las considera ciones de oportunidad política acostumbran tener un valor determi nante, el no reconocimiento puede fácilmente degenerar en un reco nocimiento diferido.

d).- En realidad, el no reconocimiento no es - más que un gesto ilusorio, cuando no va acompañada de la voluntad de restablecer el estado de derecho anterior por procedimientos de fuerza; pero, en este caso, la solución del problema no es ya ex- clusivamente una cuestión de técnica jurídica.(34)

Para concluir con el presente inciso, podemos señalar que en la misma línea de la Doctrina STIMSON, aunque de -- modo totalmente independiente, podrá considerarse la actitud de - México, que se negó a conceder valor jurídico al aniquilamiento - del estado etiope, por la invasión italiana, que se había produci do en violación del artículo 10 del Pacto de París del 27 de agos to de 1928.

(34).- POR EJEMPLO, EL RECONOCIMIENTO POR 44 ESTADOS, DEL IMPERIO ITALIANO DE ETIOPIA (I/I/39) DE EXCLUSION DE ESTADOS BALTICOS DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, (1947-1948).

CAPITULO CUARTO.- LA DECLARACION FRANCO-MEXICANA.-

A) ANTECEDENTES DE LA DECLARACION.-

La Declaración Franco-Mexicana, fué motivada a raíz de las violaciones que el pueblo salvadoreño sufría en sus derechos, y en general porque los Derechos Humanos estaban siendo amenazados gravemente, aún en pleno siglo XX, cosa que el gobierno de México, humanista y solidario de los problemas del hombre no podía permitir, tolerar y mucho menos participar o hacerse cómplise; en tal virtud y por una necesidad imperante de manifestar su desesperación y desaprobación absoluta hacia los actos que existían en la hermana República del Salvador, concibió la idea de formular la declaración que se denominó: DECLARACION FRANCO-MEXICANA.

Para reforzar esta decisión, México se fundamenta en la información que respecto a este conflicto existe, para ejemplo citaremos los siguientes:

Nueva Delhi.- 25 de enero .- El Presidente JOSE LOPEZ PORTILLo, expresó esta noche que: " Preocupan muy gravemente las declaraciones provocativas y de los aprestos bélicos que realizan los gobiernos y grupos interesados en los sucesos de el Salvador; y condeno ' cualquier intento de intervenir en los asuntos que son de la exclusiva competencia del pueblo salvadoreño ", y añadio que la Sociedad Internacional descanza en; las soberanías de cada uno de sus miembros, esta basada en los principios esenciales de la Autodeterminación y la No Interven -

ción y su falta de observancia atenta contra los fundamentos y la - propia razón de ser del Derecho Internacional; JOSE LOPEZ PORTILLO, hizo un llamado a todos los pueblos "partidarios de la Paz y del Derecho, para que se esfuercen en la reducción de las sanciones y para que rechacen las presiones de las grandes potencias políticas que intentan comprometerlos en la Guerra Fría". Esa declaraciones las hizo nuestro mandatario en la cena que le ofreció, en el Palacio Presidencial de la India, el Sr. SANJIVA REDDY." (35).

También se tomo en cuenta por el C. Presidente, la Declaración que hiciera Venezuela de este conflicto a través del - Sr. JOSE RODRIGUEZ ITURBE, miembro de la comisión Política Exterior de la Cámara de Diputados en ese país quien dijo: " Que la situación Salvadoreña no es nueva, que se trata de un intento de Democratización del país acosado por extremismos totalitarios que se nieguen a toda vida de Pacificación por la Extrema Derecha que utiliza procedimientos Terroristas." (36).

Para poder dar en una forma más gráfica los motivos y hechos que originaron ese documento, cabe ilustrarlo con - una nota firmada por GABRIEL GARCIA MARQUEZ, titulada " Una Crónica de.... ", que recopila y analiza en un solo estudio las opiniones generalizadas de los países que están conscientes de este conflicto, - llegando a la conclusión de que todos estan de acuerdo que esta lucha es innecesaria, violatoria de los más elementales Derechos Humanos, y cruel, así textualmente dice: " Hasta este diciembre que acaba de pasar, 10,000 personas murieron en áquella masacre contínua."

---

(35).- APRESTOS BELICOS EXTRANJEROS SOBRE EL SALVADOR.- PERIODICO EXCELSIOR DEL 26 DE ENERO de 1981.(HEMEROTECA NACIONAL).

(36).- IDEM. PAG. 3

ción y su falta de observancia atenta contra los fundamentos y la - propia razón de ser del Derecho Internacional; JOSE LOPEZ PORTILLO, hizo un llamado a todos los pueblos "partidarios de la Paz y del Derecho, para que se esfuercen en la reducción de las sanciones y para que rechacen las presiones de las grandes potencias políticas que intentan comprometerlos en la Guerra Fría". Esa declaraciones las hizo nuestro mandatario en la cena que le ofreció, en el Palacio Presidencial de la India, el Sr. SANJIVA REDDY." (35).

También se tomo en cuenta por el C. Presidente, la Declaración que hiciera Venezuela de este conflicto a través del - Sr. JOSE RODRIGUEZ ITURBE, miembro de la comisión Política Exterior de la Cámara de Diputados en ese país quien dijo: " Que la situación Salvadoreña no es nueva, que se trata de un intento de Democratización del país acosado por extremismos totalitarios que se nieguen a toda vida de Pacificación por la Extrema Derecha que utiliza procedimientos Terroristas." (36).

Para poder dar en una forma más gráfica los motivos y hechos que originaron ese documento, cabe ilustrarlo con - una nota firmada por GABRIEL GARCIA MARQUEZ, titulada " Una Crónica de.... ", que recopila y analiza en un solo estudio las opiniones generalizadas de los países que están conscientes de este conflicto, - llegando a la conclusión de que todos estan de acuerdo que esta lucha es innecesaria, violatoria de los más elementales Derechos Humanos, y cruel, así textualmente dice: " Hasta este diciembre que acaba de pasar, 10,000 personas murieron en áquella masacre contínua."

---

(35).- APRESTOS BELICOS EXTRANJEROS SOBRE EL SALVADOR.- PERIODICO EXCELSIOR DEL 26 DE ENERO de 1981.(HEMEROTECA NACIONAL).

(36).- IDEM. PAG. 3

Sin duda, quería decir que de un lado ésta la dictadura militar, del otro están las pandillas de criminales y del otro las fuerzas de la Revolución. Pero la aritmética so - cial de El Salvador es más simple. En verdad, esta guerra civil es ya la más sangrienta de la América Latina en toda su historia tiene solo dos bandos: La Aristrocracia feudal de un lado, y el resto de la nación del otro. El 90% de la población del país cuya densidad geográfica es una de las más altas del mundo: son indígenas y mestizos y solo el 10% son blancos; pero también son ellos quienes controlan desde siempre y con puño de hierro la totalidad del poder económico y político; la proporción de las víctimas es igual: el 90% de los muertos del terrible año eran " del bando - de los pobres "; tanto en armas como de los inermes." (37)

A diferencia de Nicaragua donde el frente Sandinista logró concentrar a los anti-somocistas, de todos los tamaños y todos los niveles, las tensiones sociales de el Salvador se han resuelto en una irremediable confrontación de clases. Eso explica, en gran parte, la polarización radical de esta Guerra su ferocidad insaciable y la resolución de exterminió de ambos lados con episodios tan bestiales que ya resultan insoportables hasta en la televisión .

Es necesario hacer híncapie, en que las continuas muertes inútiles y la violencia de la que era sujeta el - Salvador, fueron los principales motivos que dieron pauta a este documento, y para ilustrar tanto violencia, trasncribiremos lo siguiente:

Managua.- 8 de Febrero.- La intervención - cada día más creciente de E.U. en el Salvador guardan notable similitud con lo que ese mismo país hizo en Vietman, editorializó un -

(37).- IDENTIFICACION DEL PARTIDO COPEL CON LA INTERVENCION EN EL SALVADOR.- PERIODICO "EL DIA".- 26 DE ENERO DE 1981

diario bajo el título "Hipócritas", que los E.U. arrogándose la tutela de sus intereses en el Continente Americano, ya no solo ayudan militar y económicamente las fuerzas represivas de la Junta Democrática de El Salvador, sino que prácticamente, dirigen el apartado institucional y seguiran por ese mismo derrotero, para tropezar con la misma piedra: "LOS PUEBLOS DECIDIDOS A SER LIBRES"; además las Transnacionales y los medios de información financiados por los E.U. se esfuerzan en "presentar una imagen aceptable de los .levos salvadoreños,. esto es de los dictadores vietnamistas " (38)

Así pues los motivos y antecedentes de esta declaración hecha por Francia en México no fue infundada ni arbitraria, sino el resultado de una serie de investigaciones y análisis del problema que sufre el Salvador, así como los peligros de que esta situación pudiera extenderse y regionalizarse, fueron temas analizados e - informados al Presidente de la República por el Secretario de Relaciones Exteriores, LIC. JORGE CASTAÑEDA; el comunicado oficial señala lo siguiente:

" Hoy en la tarde visitaron al Sr. Presidente JOSE LOPEZ PORTILLO, los -- embajadores en México acreditados en las distintas capitales de Centroamerica y el Caribe; acompañados por el Secretario de la Secretaria de Relaciones Exteriores de México, donde esté, expusó al Sr, Presidente los resultados de los 3 días de reuniones que han tenido en México; se han analizado los problemas más comunes a toda el area, y en particular, los tiempos difíciles que vive - con inestabilidad y turbulencia el Salvador; los peligros de que en - esta situación tan grave pudiera extenderse y reginalizarse en su conflicto interno. Se le dió cuenta también de las muertes y vejaciones que el pueblo salvadoreño sufría, así, el Presidente dió a conocer sus instrucciones en lo que respecta a la posición general de México en -

(38).- EL CONFLICTO SALVADOREÑO ES SIMILAR A LA GUERRA DE VIETMAN.- PERIODICO "EL NUEVO DIARIO DE MANAGUA".- DEL 9 DE FEBRERO DEL 1981 (CONSULTADO EN EL DEPARTAMENTO DE EL SALVADOR.- DE LA - S.R.E.).

en lo tocante a este conflicto ya que consistieron en que México no variaría su posición tan bien conocida en defensa de los Derechos Humanos y de ciertos principios básicos que siempre han definido la política Mexicana desde su nacimiento, fundamentalmente la No Intervención, la Libre Autodeterminación de los pueblos y el ejercicio de ese Derecho por parte de los pueblos." (39).

B).- CONTENIDO DE LA DECLARACION FRANCO-MEXICANA EN RELACION CON EL CONFLICTO SALVADOREÑO.-

Desde hace varias semanas los gobiernos de México y Francia han venido llevando a cabo, consultas sobre la situación en América Central; y como resultado de esas consultas han decididio emitir la siguiente Declaración conjunta sobre la situación de el Salvador. El texto de esta Declaración fué entregado por los representantes permanentes de Francia y México ante la O.NU. al Presidente del Consejo de Seguridad, Dr. JORGE ILLUECA, de Panáma con el fin de que lo distribuya entre sus miembros.

DECLARACION CONJUNTA MEXICANO-FRANCESA SOBRE EL SALVADOR.

El Secretario de Relaciones Exteriores de México Sr. JORGE CASTAÑEDA y el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, Sr. CLAUDE CHEYSON, sostuvieron intercambios de opiniones en relación a la situación existente en América Central.

---

(39).- ANALIZO LA S.R.E. EL PELIGRO DE QUE SE EXTIENDA LA CRISIS SALVADOREÑA.- "UNO MAS UNO" DEL 12 DE FEBRERO DE 1981 ANALISIS DE VICTOR AVILES.

Ambos Ministros manifestaron la grave preocupación de sus gibiernos por el sufrimiento del püeblo salvadoreño en la situación actual, que constituye una fuente de pel'gros potenciales para la estabilidad y la paz de toda la región, hábida cuenta de los riesgos de internacionalización de la crisis. En tal virtud, formulan la siguiente Declaracion:

Convencidos que corresponde únicamente a el pueblo de el Salvador la búsqueda de una solución justa y durable a la profunda crísis por la que atraviesa ese país, poniendo así fin al drama que vive la población salvadoreña.

Concientes de su responsabilidad como miembros de la Comunidad Internacional e inspirándose en los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

Tomando en cuenta la extrema gravedad de la situacipon existente en el Salvador y la necesidad que tiene ese país de cambios fundamentales en los campos social, económicos y políticos.

Reconocen que la Alianza de el " Frente Farabundo Martí " para la Liberación Nacional y el " Frente Democrático Revolucionario " constituyen una Alianza y fuerza política representativa dispuesta a asumir las obligaciones y ejercer los derechos - que de ellos se derivan. En consecuencia es légitimo que la Alianza participe en la instauración de los mecanismos de acercamiento y negociación necesarios para una solución política de la crísis.

Recuerdan que corresponde al pueblo salvadoreño, iniciar un proceso de solución política global en el que será establecido un nuevo orden interno, serán restructuradas las fuerzas armadas y serán creadas las condiciones necesarias para el res-

peto de la voluntad popular expresada mediante lecciones auténtica mente libres y otros mecanismos propios de un sistema democrático.

Hacen un lamado a la Comunidad Internacional para que, particularmente dentro de marco de las Naciones Unidas, se asegure la protección de la población civil de acuerdo con las normas internacionales aplicables y se facilite el acercamiento entre los representantes de las fuerzas políticas salvadoreñas en lucha, a fín de que se restablezca la concordia en el país y se evite toda ingerencia en los asuntos internos de el Salvador." (40)

---

(40).- BOLETIN INFORMATIVO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION GENERAL DE INFORMACION Y DIFUSION, MEXICO 1981.

C).- REPERCUSIONES INTERNACIONALES PROVOCADAS POR EL DOCUMENTO.

La trágica situación por la que atravieza el pequeño país de América Central, el Salvador, había sido examinada - conjuntamente por los cacilleres fránces y mexicano SR. CLAUDE CHEYSSON y JORGE CASTAÑEDA DE LA ROSA, quienes para ese fin se reunieron en París, acordando otorgar su reconocimiento de hecho al movimiento insurgente salvadoreño, agrupando en el " Frente Democrático Revolucionario " y el " Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional." En este documento hemos visto, las autoridades de México y Francia,- reconocieron virtualmente la existencia en aquél país de un Estado - de beligerancia y consecuentemente a la organización revolucionaria de el Salvador.

Los gobiernos de México y Francia entregarón al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas una Declaración conjunta sobre la situación en el Salvador, que será repartida entre -- todos los Estados Miembros de la O.N.U., en el que estas naciones reconocen que la Alianza de estos Frentes constituye una fuerza política representativa dispuesta a asumir las obligaciones y ejercer los derechos que de ellos se deriven.

En el documento de referencia, producto de intensas consultas entre México y Francia, se establece claramente que; " La representatividad política de estos " dos frentes ", en consecuencia, es legítimo que la alianza de esas organizaciones participe en la instauración de los mecanismos de acercamiento y negociación necesarios para una solución política de la crísis actual de ese país"(41).

(41).- RECONOCIMIENTO DE MEXICO AL F.D.R. Y F.M.L.N.- "UNO MAS UNO" DEL 28 DE AGOSTO DE 1981.

La Declaración fué entregada al Presidente del Consejo de Seguridad de la O.N.U., el Panameño JORGE ILLUECA,- por los representaes de México Y Francia ante este organismo, - Srs. PORFIRIO MUÑOZ LEDO Y JACQUES LEPRETTE. El comunicado, para muchas gentes representó un acto de torpeza de estos gobiernos por la falta de sentido político con autoridad en un problema que los colóca más como punta de lanza, que como mediadores con autoridad moral; y afirman inclusive que: " El gobierno mexicano no puede hablar de la No Intervención y de la Autodeterminación de los Pueblos, cuando en situaciones como está SE METE AL TORBELLINO DEL CONFLICTO, y califica la personalidad de las fuerzas que se encuentran en lucha, así,- países como Venezuela y Guatemala, rechazan y atacan severamente este documento, mientras que otros países como Cuba y todos los de Europa manifiestan su beneplácito y adhesión. " (42).

El reconocimiento del " Frente Farabundo Martí "para la Liberación Nacional " y el " Frente Democrático Revolucionario " de el Salvador por parte de nuestro Gobierno, constituye otro paso en firme que apoya la tradición democrática de nuestra política exterior. La Solidaridad que en tal medida dispensa el Gobierno Fráncés se colóca en similar tesitura y va de acuerdo con las históricas contribuciones del pueblo francés a la lucha por los Derechos Humanos y la Democracia.

Cabe decir, que a nuestro Juicio la actitud de México ha sido la adecuada, pues parecería incongruente que nuestro Gobierno hubiere apoyado la lucha contra el GENOCIDIO de ANASTASIO - SOMOZA, y otros tantos, y en cambio, se hubiera mantenido en una actitud pasiva ante la crísis salvadoreña. Sin embargo, la actitud asumida por nuestro Gobierno y el francés no es comprendida por muchos países y gentes que los representan afirmando que: México Y Francia han intervenido en la Política Interna de el Salvador.

---

(42).- MEXICO Y FRANCIA ENTREGARON AL CONSEJO DE LA O.N.U.EL RECONOCIMIENTO OFICIAL.- " DOCUMENTO DE LA CORRESPONSALIA OFICIAL ".- DIARIO OFICIAL DEL 29 DE AGOSTO DE 1981.

La decisión Franco- Mexicana, es un tácito reconocimiento del Derecho de Autodeterminación, y en la práctica, pone límites a la verdadera intervención como la que efectúan ahí - los E.U. y otros cuatro países en apoyo a la Junta demo-cristiana. Debe resaltarse el hecho de que México no es responsable de que un pueblo decida lanzarse a la Insurrección, porque no le queda otro - camíno, argumentando esto nuetro Canciller JORGE CATAÑEDA DE LA ROSA, al negar que la posición de nuetro país pueda influír en nuevos movimientos populares; los responsables son los pueblos que asumen en sus manos sus propios destinos, así no debe interpretarse de intervencionista la actitud asumida por el Gobierno Mexicano, la posición adoptada por él es simplemente: UN LLAMADO A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y A LAS PARTES, PARA QUE NEGOCIEN Y TERMINEN ESE SACRIFICIO - INUTIL DE SERES HUMANOS.

Como se ve, esta fué la reacción generalizada después de las acusaciones que expresaron MAURICIO ROSALES, Representante de la Junta Militar del Salvador en las Naciones Unidas, y DEAN FISHER, del Departamento de Estado en el sentido de que la decisión Franco- Mexicana significaba: " UNA FLAGRANTE VIOLACION AL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION Y DE SER UN ACTO DE CONSECUENCIAS IMPREVISIBLES ". Las respuestas dadas por nuestros Gobiernos y los países simpatizantes de la declaración, así como los Representantes del Movimiento Mexicano de la Paz que agrupa a más de 26 Organizaciones Polìticas de nuestro país, no se hicieron esperar; argumentándo punto a punto cada uno de los ataques que originó el Documento por los voceros oficiales guatemaltecos, Venezolanos, Salvadoreños y Estadounidenses, mismos que no hacían más que responder a su desesperación por la pérdida de control (Militar, Político y Económico), en el Salvador. Así pues, este movimiento junto con los países que apoyaron nuestro comunicado del 28 de Agosto de 1981, conocido mundialmente como el Documento Franco-Mexicano, hicieron referencia a los acuerdos de Viena -

que: " otorgan calidad de Beligerentes en una Nación a las partes que representan intereses opuestos, pero además, respetan intereses opuestos y el Derecho de los pueblos a decir su destino sin intervención extranjera alguna. " (43).

No obstante todo lo anterior, la postura tomada por México no ha sido violatoria a ningún principio internacional, además nosotros debemos señalar que el comunicado fue una llamada de Alerta; -- pues si hubieramos querido intervenir suspenderíamos nuestras relaciones con ese país, y México no tenía intención de suspender sus relaciones políticas y económicas con el gobierno encabezado por el Sr. NAPOLEON DUARTE, sin embargo esta medida fué tomada en el caso de Nicaragua con relación al Gobierno del Sr. ANASTASIO SOMOZA DEBAYLE, hasta que el pueblo nicaraguense luchó en forma unánime en contra del Dictador. Lo importante es que México sigue fielmente apegado a sus principios básicos pugnando por la Autodeterminación del pueblo Salvadoreño y por la No. Intervención; así, México solo rompería o -- suspendería relaciones diplomáticas cuando estuviera seguro y convencido de que se ha manifestado la Autodeterminación del Pueblo, ya que así no se violan la Soberanía del País, en cuestión y se respeta el principio de Autodeterminación.

(43).- CONFERENCIA DEL LIC. SOBARZO LOIZA A. SOBRE EL CONFLICTO SALVADOREÑO.- (LEGISLADOR EXPERTO EN ASUNTOS INTERNACIONALES, Y ADEMAS PRESIDENTE DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA.- BOLETIN DE ESTA CAMARA DEL 29 DE AGOSTO 1981. MEXICO.

D).- MEXICO ACUSADO ANTE LA O.N.U. POR INTERVENCIONISTA.-

Como un rayo, ha caído la declaración suscrita por México y Francia, en la que ambos reconocen personalidad para negociar el fín del conflicto armado en el Salvador a los dos principíales organismos de la posición a la Junta Civil Militar de ese país; (" El Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional " y el " Frente Democrático Revolucionario ") y demanda que la Organización de las Naciones Unidas, a través de su Consejo de Seguridad intervenga para detener la matanza de que es víctima el pueblo salvadoreño; tampoco puede ignorarse que ahí, en el país más pequeño del continente existe un conflicto armado que, paulatinamente se ha ido internacionalizando.

Esto lo han comprendido perfectamente ambos gobiernos el Mexicano y el Francés, al considerar que ha llegado el momento de que la Comunidad Internacional tome cartas en el asunto, no para imponer una u otra de las tendencias en pugna, sino para alentar un arreglo pacífico y la creación de condiciones para que el pueblo del Salvador pueda expresar libremente cual es su voluntad. Quienes no han sido capáces de condenar la matamza y la abierta intrometisión militar norteamericana en ese conflicto, ahora claman que con esa actitud nuestro gobierno rompe el Principio de No Intervención. Pero lo mismo hicieron- cuando el Gobierno del Presidente JOSE LOPEZ PORTILLO, decidió que bastaba ya, de tener tratos con un régimen sanguinario como el de SOMOZA y rompio relaciones con él.

De manera especial dijo que: " En términos de Principios su país se opone a una solución en dicha región Centroamericana," cuando el problema es de naturaleza política y social. Por otra parte, respecto a la Censura a México por varias naciones latinoamericanas, se manifiesta por las aliadas que cualquier iniciativa que ponga en énfasis la voluntad del pueblo es un proceso democrático, en vez de una solución militar.

" Es una cuestión de principios, porque nosotros creemos, sobre todo, que cualquier iniciativa que ponga o imponga el pueblo, debe determinar su propio destino, libre y democráticamente." También sobre los cargos de " Intervención" hechos a México debemos expresar que las mismas Naciones Unidas fueron acusadas por ciertos gobiernos de intervenir en El Salvador, por haber aprobado - resoluciones, expresando la preocupación por las violaciones a los - Derechos Humanos. Así el afán de México, es el que ningún miembro de la comunidad internacional puede permanecer indiferente, cuando los derechos Humanos de un pueblo son avasallados y sobre todo cuando la crisis amenaza ciertos aspectos de la Paz y la seguridad internacional.

Si la gravísima y trágica situación que vive El Salvador se internacionaliza, en forma de soldados y fusiles, a - los mexicanos nos tocaría sufrir experiencias sumamente desagradables y muy críticas, cuyas consecuencias son difíciles de calcular; lo - que sería inevitable sería la tensión, la emergencia y la crisis que tal fenómeno produciría, y cuyo principio está no del todo lejano.

La razón, esgrimida por México, es inobjetable: ¡Monos fuera de el Salvador y quiere entender que seincluye a todas las manos, como las cubanas, Nicaraguenses, las Soviéticas, las Libias y las Norteamericanas también, sueño casi imposible, pero justo - pues el humanitarísmo siempre será eterna aspiración de los hombres nobles de los países con altas metas.

La razón humanitaría se enfrenta siempre a la fuerza de los intereses hegemónicos, así, tanto en Polónia como en el Salvador, Nicaragua, en Afganistán o en Angola, en Medio Oriente, aparece la temible amenaza de la guerra, ante el Consejo de Seguridad de la O.N.U. , el gobierno Salvadoreño acusó a Francia y a México, de - "Una flagrante violación al principio de No Intervención en los asuntos internos de un país".

México sostiene el principio de No Intervención y no puede ser cómplice, callar ni abstenerse de contribuír a la busqueda de soluciones políticas y pacíficas para que cada pueblo decida su destino sin designios externos y sin simulación. No Intervención, no puede traducirse en indiferencia y no complicidad; México entiende a los paises hermanos que luchan por seguir su propio camino y - padecer la intervención Mercenaria que amenaza su suelo, destruye sus hogares y asesina a sus mujeres y niños.

México sostiene el principio de No Intervención y no puede ser cómplice, porque " sabemos lo que la intervención significaría, la intromisión de un Estado en los asuntos propios de otro, con la pretensión de imponerle una determinada orientación, en política nacional e internacional, pero no queremos que otros pueblos, - con iguales derechos que nosotros, sufran hoy la barbarie, en pleno siglo XX, ya que este principio de Derecho Internacional niega el derecho a intervenir en el asunto interno de otro. Así; el artículo 2º de la Carta de las Naciones Unidas, (fraccción VII), dispone: "NInguna disposición de esta carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son excencialmente de la jurisdiccion interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos -- asuntos a procedimientos de arreglos conforme a la presente Carta; - pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII". (Este se refiere a la Acción en el caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la misma o actos de agresión).

El ministro de la Defensa del Salvador, Coronel GUILLERMO GARCIA GARCIA, condenó el reconocimiento por Francia y México a los grupos opositores salvadoreños, calificó el acervo Franco-Mexicano como: " Nefasto", dijo que este es un caso " insólito y raro " en el quehacer diplomático, especialmente en lo que compete a la política exteriorde aquellos paises y afirmo que: "sería absurdo" aceptar que un tercer país solicite una reestructuración de la institución armada salvadoreña!

Criticó al Gobierno Mexicano " por haber transgredido la Doctrina Estrada, que habla claramente de que México deberá ser respetuoso a la No Intervención en los problemas internos de -otro país" ; indicó que: " si GENARO ESTRADA resucitara se sentiría avergonzado porque su actual gobierno rompió con una tradicion de respeto hacia otras naciones". AL ser consultado sobre si la situación política creada por el Comunicado Franco-Mexicano causaría algún contratiempo al proceso electoral, respondió: que las elecciones deberan realizarse a pesar de todo y que la fuerza armada " Tendrá que garantizar que ese proceso no sea entorpecido por la violencia ".

Hemos analizado lo anterior y podemos decir: -" La declaración Franco-Mexicana, reconoce que no puede haber elecciones libres si no existe un gobierno democrático y ello puede demandar cambios fundamentales de orden político, económico y social; así como obtener las condiciones necesarias para que se respete la voluntad popular". Además, la declaración Franco-Mexicana, que reconoce la representatividad del frente de oposición a la Junta Cívico-Militar Salvadoreña, ès " el resultado de una serie de consultas diplomáticas directas y telefónicas" según se pudo destacar en París, por un vocero del Ministerio de Relaciones Exteriores. Ahora y de acuerdo al análisis que hemos venido haciendo, a lo largo de este trabajo, podemos sostener que: " no todos estos principios de la política exterior de México han quedado escritos como un cuerpo doctrinario o teórico, sino que se han aplicado a casos concretos y han contribuido a la reducción de tensiones dentro de las naciones a la solucion pacífica de conflictos entre estados, y al respeto recíproco entre pueblos y gobiernos, sustituyendo los antiguos métodos de hostilidad, desconfianza y de aislamientos de paises; por sistemas de armonía, de confianza y de colaboración mediante convenios económicos y financieros justos, ayuda tecnica, intercambio científicos, artísticos, culturales y coperación -social y sanitaria; así pues México no ha dejado de cumplir nunca un principio internacional ni ahora ni en ningún momento.

E).- MEXICO CONSERVA FIRME EL PRINCIPIO DE - NO INTERVENCION.

La realidad internacional actual obliga a considerar los postulados de la Polítca Exterior Mexicana. Los principios rectores de nuestra posición internacional tradicional han cumplido una función esencial al constituirse México como un participante serio y responsable en el ámbito internacional. Sin embargo, las posturas tradicionales, por importantes e históricamente valiosas que sean, deben revisarse con el objeto de orientar nuestra -- acción en la Dirección adecuada las circunstancias que hoy prevalecen en el mundo, así como a las nuevas necesidades del país; México no puede quedarse a la saga de los acontecimientos internacionales, debe tomar posturas claras que representen nuestra identidad-actual.

Los principios esenciales de nuestra política exterior emanan de la llamada Doctrina Estrada que fue adopata durante la decáda de los 30; los principios de No Intervención y Autodeterminación de los pueblos han constituido el fundamento de nuestra presencia Internacional desde la época del GRAL. CARDENAS, y han distinguido a México como una Nación Soberana, capaz de ejercer una política independiente y digna. Numerosas ocasiones se han presentado a lo largo de los ultimos 50 años en las que México actua de esta menera, así, Abisinia, Cuba y la Repúlbica Dominicana son sólo 3 ejemplos de una larga lista de importantes momentos históricos en los que se actualizó la postura de México.

No Obstante lo anterior, es indispensable recordar que el México de hoy, ya no se asemeja al de los años 30; - ni las circunstancias internacionales actuales guardan paralero con las de entonces. En aquellas época, México construía las Instituciones que hoy le dan vida y permanencia; se trataba de un país con po

tencial, pero aún con pocas muestras de sus posibilidades, hoy en día nuestro país ha entrado en otra era, cuenta con una economía diversificada, una amplia planta industrial y un potencial infinitamente mayor que el de hace 50 años. Si bien nuestra vida económica, dista aún de ser perfecta y balanceada en términos generales estamos hoy, por encima de la vasta mayoría de los países del mundo; por lo que repecta al contexto internacional, los bloques existentes en los treinta desaparecieron con la Segunda Guerra Mundial, y los que con esta última se formarón, han sufrido transformaciones importantes que nada guardan de similar; en lo que a México toca, con aquellos días de la cuarta decáda de este siglo.

México no puede ser ajeno a las nuevas realidades internacionales, no se trata de adoptar una postura hacia -- aquellos países que sufren miseria y hambre. Se trata de definir el alcance del ínteres que México tiene en el establecimiento, cancelación, incremento o modificación de sus relaciones con los diversos países del orbe. En estas consideraciones deben necesariamente estar presentes tanto los psotulados tradicionales de la No Intervención, la Justicia Internacional y la Autodeterminación de los pueblos como los intereses específicos que hoy día son esenciales para el México moderno. Entre estos últimos se encuentran nuestras necesidades de importación y exportación, la política petrolera, la política respecto a migración y emigración en ambas fronteras y los objetivos concretos de política propiamente dichos.

Es pues, necesario redefinir nuestra política exterior. La presente administración ha tomado importantes iniciativas en este ámbito sin definir los postulados tradicionales; lo anterior ha llevado a la difícil situación de tener que justificar acciones concretas en términos de los postulados de la Doctrina Estrada, cuando estas acciones trascienden ya los límtes de la Doctrina. Se trata de iniciativas fundamentales que han roto con la política exterior tradicional pues se refiere a circunstancias que nunca antes habían sido motivo de crítica a la política exterior de México.

Es evidente, por ejemplo que nuestro país no puede cerrar los ojos ante lo que ocurre a sus vecinos, hacia el sur México, simple y llanamente, no puede permitir que esos conflictos - se extiendan del ámbito centroamericano. Por otro lado la política de este régimen ha sido claramente dirigida a preservar los límites a los conflictos ya existentes o potenciales. Pero para que la acción política tenga posibilidad de éxito, tiene que tener una conceptualización teórica que la sustente y justifique, como lo hizo la Doctrina Estrada durante tantos años y que precisamente es de lo que hoy adolece nuestra Política Exterior.

Los postulados que tradicionalmente hemos reafirmado han cumplido una misión esencial: la de darle sentido, coherencia, prestigio y dignidad a la Política Exterior de un País que a lo largo del tiempo que duró la Revolución se había desacreditado en la comunidad Internacional. Cincuenta años después aquellos postulados ya no tienen el mismo significado ni la misma importancia. Por un lado, México es hoy un País que ya tiene sustento y prestigio; por el otro lado, los postulados que le dieron ese sustento y prestigio son objeto burla en la Comunidad Internacional.

Cuando México y Francia publicaron su comunicado respecto a El Salvador hubo una ola de protestas y reproches contra México, atribuyendo al comunicado, el carácter de intervención - en los asuntos internos de un tercer país. Dada la evidente intervención militar y política de varios otros países en esa Nación del pueblo salvadoreño. Todos esos reproches y demandas de explicación, sin embargo, no se han presentado ahora que nuestro vecino del Norte esta llevadndo a cabo una grata intervención política y económica en - Polonia. No se trata de una situación similar, se trata de una evidente intervención en los asuntos de este país europeo con el objeto no de que los Polacos autodeterminen su destino, sino con el objeto de apoyar a una de las partes en el conflicto; tenga justificación este apoyo o no. A nuestro Juicio, el problema no es la Intervención sino - la existencia de una doble interpretación de Juicios respecto a lo que

constituye una Intervención en un tercer país. En este contexto, México no puede ignorar que su Política exterior es demasiado importante como para dejarla al azar de su tradición; es necesario redefinirla de acuerdo a las nuevas circunstancias.

Tenemos que encontrar nuevas iniciativas; iniciativas que vayan desde lo casí imperceptible como pueden ser algunos de los acuerdos bilaterales con estados Unidos. hasta los problemas que más difusión tienen como el problema del comercio, el problema Norte-Sur, el comunicado sobre el Salvador, etc.. México ya no es un - partícipe secundario de los escenarios internacionales, sus posturas tienen relevancia y son respetados. Para poder utilizarlas como instrumentos de política que se dirijan hacia el logro de objetivos cruciales para el país se requiere sin embargo, una definición de lo que es el interes nacional; esto implica el replanteamiento de nuestros principios doctrinales, tarea no solo compleja, sino políticamente riesgosa sin que esto implique en ningún momento la violación o el incumplimiento de nuestras doctrinas y principios internacionales, que son los que nos dan la Paz Mundial e Internacional, no solo a los mexicanos sino a todos los seres del planeta.

CAPITULO QUINTO.- LA LUCHA POR EL ESTABLECIMIENTO DE UN GOBIERNO REPRESENTATIVO COMO EL MEJOR MEDIO PARA CONSERVAR LOS DERECHOS HUMANOS.-

La teoría política, distinguió tres formas de Estado: Monarquía, Aristocracia y Democracia; y la teoría moderna no ha rebasado esta tricotomía. Cuando el poder soberano de una Comunidad pertenece a un individuo, dícese que el gobierno o la Constitución son Monárquicos; cuando el poder pertenece a varios individuos, la Constitución se llama Republicana. La República es una Aristocracia o una Democracia, según que el sobernao poder pertnezca a una minoría o a una mayoría del pueblo.

El criterio por el cual la Constitución Monarquíca se distingue de la Republicana, y la Aristocrática de la Democracia, está en la forma en que regula la creación del orden jurídico; la clasificación de los gobiernos es en realidad una clasificación de las constituciones, usando ese último término, en su sentido material, regula solamente la creación de las normas jurídicas generales al determinar a los organos legislativos y el procedimiento de la legislación.

Así pues, no solamente el criterio de la clasificación tradicional, sino también la tricotomía tradicional resulta insuficiente. Un individuo es libre, si aquello que de acuerdo con el orden social " debe hacer ", coíncide con "lo que quiere hacer". La democracía significa que la " Voluntad " representada en el orden legal del Estado es idéntica a las voluntades de los súbditos. La oposición a la democracia está constituída por la servidumbre implícita en la autocracia. En esta forma de gobierno los súbditos se encuentran excluídos de la creación del ordenamiento jurídico, por lo que en ninguna forma se garantiza la armonía entre dicho ordenamiento y la voluntad de los particulares.

En la realidad política no hay ningún Estado que se ciña completamente a uno o a otro de estos tipos ideales. Cada Estado representa una mezcla de elmentos de ambos, de tal manera que algunas comunidades se acercan más al primero de estos polos, y otros al segundo. Entre los dos extremos existe una multitud de etapas intermedias, la mayoría de las cuales no poseen una designación específica. El Estado es un orden social en que los individuos se encuentran obligados a observar determinado comportamiento.

En el sentido originario de la palabra Libertad, sólo es libre por consiguiente, el individuo que vive fuera de la Sociedad y del Estado. Libertad en el sentido originario del término,- es algo que solo se puede encontrar en ese estado " de Naturaleza "- que la teoría del Derecho Natural dominante en el siglo XVII oponía al " Estado Social ". Tal libertad es Anarquía; de aquí que, para ofrecer el criterio de acuerdo con el cual se distinguen los diferentes - tipos de estado la idea de Libertad tenga que asumir una connotación distinta a la originaría que es, puramente negativa. La libertad natural se convierte así " en Libertad Política ",: la libertad que resulta posible dentro de la sociedad y especialmente dentro del Estado - no puede ser Libertad en todo vínculo, sino libertad en relación con una especie particular de vínculos. El problema de la Libertad Política es este: ¿ Cómo es posible encontrarse sujeto a un orden social y permanecer libre ?. Rousseau ha formulado así la pregunta a que la Democracia da respuesta; un súbdito es politicamente libre en la medida en que su voluntad invidual se encuentra en armonía con la " Colectiva o general" expresada en el orden social. Esa armonía entre la voluntad colectiva e individual solamente queda garantizada cunando el orden social es creado por los individuos sujetos al propio orden. El orden social significa la determinación de la voluntad del inviduo, la libertad Política, esto es bajo un orden social, la Autodeterminación del Individuo en la creación del Orden Social. La Libertad implícita en lo que llamamos Libertad Política es, en el fondo, "Autonomía".

El ideal de Autodeterminación requiere que el orden social sea creado por la decisión unánime de los súbditos y que dicho orden conserve su fuerza obligatoria mientras disfrute de la aprobación de todos ellos. La voluntad colectiva (volonté generalé) tiene que coincidir constantemente con la voluntad de los súbditos - (volonté de tous). El orden social sólo puede ser modificado con la aprobación de todos; y cada súbdito queda sujeto a dicho orden sólo en cuanto consienta en ello. Al retirar su consentimiento, cada individuo puede en cualquier momento colocarse fuera del orden social. - La diferencia entre un estado anárquico en el que ningún orden social tiene válidez y un orden social cuya válidez se basa en el consentimiento permanente de todos los sometidos a él, sólo existe en la esfera de las ideas. En la realidad social, el más alto grado de autodeterminación política, esto es, una situación en la que no es posible ningún conflicto entre el orden social y el individuo, difícilmente puede distinguirse de un estado de " Anarquía ".

El mayor grado posible de libertad individual, es decir, la mayor aproximación posible al ideal de autodeterminación compatible con la existencia de un orden social, encuéntrase garantizado por el principio de un cambio; el orden social requiere del consentimiento de la mayoría simple de los individuos a él sujetos. Y en el momento en que el número de los que desaprueban el orden, o una de sus normas llega a ser mayor que el número de quienes aprueban ese orden o sea norma, se hace posible un cambio por el cual se establece la situación en que el orden concuerda con la voluntad de un número de súbditos mayor que el de aquellos que no lo aprueban.

En una democracia, la voluntad de la comunidad es siempre creada a través de una discusión entre mayoría y minoría y de la libre consideración de los argumentos en pro y en contra de una regulación determinada. Tal discusión no solamente tiene lugar en el parlamento, sino también, y sobre todo en reuniones políticas, periódicos, libros y otros medios de la opinión pública. Una democracia sin opinión pública es una democracia en contradiccion en los -- términos.

En la medida en que la opinión pública es y - sólo puede formarse allí donde se encuentran garantizadas las libertades intelectuales, la libertad de palabra, de prensa y de religión, la democracia coincide con el liberalismo político, aún cuando no -- coincida necesariamente con el económico.

En la medida en que, en una Democracia el contenido del orden jurídico no se encuentra exclusivamente determinado por el interés de la mayoría sino que representa el resultado de un compromiso, La sujeción voluntaria de todos los individuos al orden jurídico resulta más fácil que en cualquiera otra organización política; Precisamente en virtud de esta tendencia hacia el compromiso,- es la Democracia una aproximación al ideal de la autodeterminación completa. De acuerdo con la definición tradicional, un gobierno es representativo cuando y en la medida en que sus funcionarios reflejan, mientras se encuentran en el poder, la voluntad del cuerpo de electores y son responsables ante dicho cuerpo. No hay duda de que, sometida a tal criterio, ningúna de las democracias a las que se dá el nombre de " Representativa "es realmente representativa. En la mayoría de ellas; los órganos administrativos y judiciales son seleccionados por métodos distintos al de la elección popular.

A fín de establecer una verdadera relación de representación, no es suficiente que el representante sea nombrado o elegido por el representado; es necesario que el representante se encuentre jurídicamente obligado a ejecutar la voluntad del representado, y que el cumplimiento de esta obligación se halle garantizada jurídicamente. La garantía típica es el poder del representado de remover al representante, en el caso de que la actividad de este último - no se ajuste a los deseos del primero. La constitución Francesa de - 1791, fué la que proclamó solemnemente el principio de que: " no debían darse instrucciones a los diputados, porque el diputado no debe ser representante de ningún distrito especial, sino de toda la Nación" La fórmula según la cual el miembro del Parlamento no es representante de sus electores, sino de todo el pueblo, como algunos escritores dicen, de todo el estado, por lo que no se encuentran ligados por instrucciones de sus electores, ni pueden ser removidos por ellos, es -

una ficción política. La independencia Jurídica de los electos - frente a los electrones, es incompatible con la representación - legal. "La afirmación de que el pueblo se encuentra representado por el Parlamento significa que, como el pueblo no puede ejercitar de manera directa e inmediata el poder legislativo, ese poder es ejercitado por mandato". (44)

(44).- FORD, H.J.- REPRESENTATIVE GOBERNMEN.- (1924).

A).- EL GENOCIDIO DEL SALVADOR.

" En este campo que se relaciona con el sagrado Derecho que tienen los grupos humanos a subsistir, declara EVATT, presidente de la Asamblea de las Naciones Unidas, vamos a proclamar hoy la eterna supremacía del Derecho Internacional ". Con esas palabras quedó aprobada por la Asamblea General, la Convención sobre - Prevensión y Castigo del Crímen de GENOCIDIO, por 55 votos contra -- ninguno y sin distinciones; esos votos, los de las grandes potencias inclusive la Unión Soviética fueron el 9 de Diciembre de 1948.

Ya antes, en 1946, la Asamblea había declarado que el GENOCIDIO, era un delito Internacional un Delito " Juris - Gentium " y el estatuto del Tribunal Internacional de Nuremberg, enunciaba con anteriuoridad, como cr-imenes contra la Humanidad: el asesinato, el exterminió, la esclavitud, la deportación y otros actos inhumanos contra las poblaciones cíviles en tiempos, de paz o de guerra, y las persecusiones por motívos raciales, políticos o religiosos, que fueren concsecuencia de un crímen para cuyo juzgamiento sea competente el tribunal, o que con ellas se haya vulnerado el Derecho Interno del país en que se cometieron." (45)

Los Estados contratantes se comprometen a promulgar la legislación necesaria para llevar a la práctica este convenio (Artículo 5º) y prevenir el GENOCIDIO. Los que cometan el delito, serán juzgados por el Tribunal de Estado en que se realice el he

---

(45).- " CONVENCION SOBRE GENOCIDIO".- BOLETIN DE LAS NACIONES UNIDAS, VOL. V, # 12, PAGS. 497 y 498 MEXICO 1948 (S.R.E.)

cho, o por Tribunal Internacional con Jurisdicción suficiente -- (art. 7) a los efecto de la Extradición, no se les considerará - Políticos y las partes se obligan a acordarla. Podra pedirse la acción de las Naciones Unidas para prevenir esos hechos, pero -- las cuestiones sobre interpretación del Convenio se someterán a la Corte Internacional de Justicia.

Es evidente, que el Delito mencionado se haya interesado la Comunidad Internacional; puesto que es un Delito "Juris Gentium". Sus antecedentes inmediatos son: el acuerdo de Lóndres de 1945, realizado entre: Estados Unidos, Francia, -- Gran Bretaña y la Unión Soviética; por el que se creó un Tribunal Militar Internacional para juzgar a los criminales de Guerra que hubiesen cometido crímenes" sin localización geográfica". El Tribunal se instaló en Nuremberg y juzgó y condenó a los principales ministros, funcionarios y otros autores de actos inhumanos del " Régimen Nazi de Alemanía". Por el estatuto, tenía competencíappara juzgar: Crímenes contra la Paz es decir, Guerra de Agresión o en violación de tratados Internacionales; Crímenes de Guerra o sea, actos violatorios de las leyes y usos de la guerra; y Crímenes contra la Humanidad.

El "Tribunal de Nuremberg", interpretó que su competencia abarca los crímenes contra la Humanidad o GENOCIDIO, como modalidad de los Crímenes de Guerra, y no a los cometidos con anterioridad a la Guerra Mundial. La denominacióndе "GENOCIDIO" para esos actos criminales, declarados delitos Juris -- Gentium internacionales, se debe al penalista polaco RAFAEL LEMKIN que le ha dedicado varios trabajos y, quien colaboró con o-- rtros penalistas como DONNEDIEU de valores y VESPASIANO PELLA, - en el proyecto de la convención sobre Genocidio de las Naciones Unidas (46)

(46).- " LA JUSTICE PENAL INTERNACIONAL" (RECUEIL DES COURS I' ACADEMIE DE LA HAYE) T.10, PAG 306; ACTOS DE LA VIII CONFERENCIA INTERNACIONAL PRO UNIFICACION DEL DERECHO PENAL, PARIS 1949.

La palabra GENOCIDIO procede del Griego Genos del latín Gens (Familia Colectiva), aplicada por extensión a una - Nación, Raza, Clan, Tribu, etc.. si bien para Fustel de Coulanges, - esos términos no son equivalentes, en Latín, la palabra Cidio significa Matar. Se han propuesto otros vocablos en sustitución de este, - por parecer más adecuados, sin embargo se mantienen el término ya tradicional. Es se sentir, que la Convención de 1948 se haya limitado a recomendar que se establezca el Delito y las Penas en las legisla-- ciones nacionales, y la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales. - Una vez más, la evolución se detiene en la mitad del camino y esa solución, no armoniza del todo con el delito Juris Gentium.

Sin duda, es lenta la evolución hacía la creación de tribuanles de Justicia Internacional; sin embargo, ya hay -- progreso en el reconocimiento de la existencia y categoría de ese crímen contra la Humanidad. Es un delito común y no Un Delito Político; dá lugar a la extradicción (Covención conta Genocidio de 1948); puede cometerse durante la Paz, y no solo en la Guerra, puesto que no - es un crímen de Guerra especificamente; su propósito es destruir un grupo nacional, étnico o religioso, total o parcialmente (definición de la Convención Citada). El genocidio, como los crímenes de Guerra, la Guerra misma y los actos de Agresión internacional es suceptible de poner en peligro la Paz y la Seguridad Internacional por tal motivo, el interńes de ests Delito no es exclusivo del Derecho Interna-- cional Público . (47).

---

(47).- INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS.- (SUPLEMENTO NUM. 9 A- 1858) T. TAYLOT " NUREMBERG TRIALS " SUPLEMENTO JURIDICO NUM. 49 DE LA FACULTAD DE DERECHO.- UNAM PAGS. 42 y 45.

Formar parte de aquellos objetivos que esta materia incluye en sus propósitos humanos y universales: la protección de la persona humana, la vigencia de los derechos internacionales del hombre y de los-Derechos Humanos. Por lo mismo, y como el Genocidio que tuvo lugar en el -- Salvador, ha cobrado a la fecha más de un millón de heridos y 475 soldados-muertos que se reportan como saldo de los combates entre la Guerrilla y el-Ejército, durante los últimos meses según un balance dado a conocer por el Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas Salvadoreñas," SR. RAFAEL FLO--RES LIMA quien dijo desconocer la cifra exacta de las bajas que a él le --- afectan, en el mismo período entre los guerrilleros, pero aseguro, que solo en la operación de " Limpieza " que en la actualidad efectuán las fuer--zas armadas en el Departamento de Cabañas del norte del país, " le complace informar que han muerto más de 150 Rebeldes ". El Jefe del Estado Mayor de-las Fuerzas Armadas, aseguró que la operación continúa en aquella escarpada zona del país, precisando que se han destruído gran cantidad de campamentos, rebeldes, uno de los cuales tenía 73 camas y estaba ubicado en el lugar conocido como Santa Martha en una Cueva de grandes dimensiones " (48).

Por su parte el ministerio de Defensa Salvadoreña,-Coronel JOSE GUILLERMO GARCIA reconoció que la lucha que libran las fuerzas salvadoreñas contra la Guerrilla, es " muy especial y difícil " además, el-titular de Defensa desmintió una información suministrada por el socorro - jurídico del Arzobispo en la que se dieron muerte a 78 personas entre el 21 y 30 de Octubre pasado. Esta fuente, también informó en un comunicado, que-fueron capturados 64 civiles entre los que se cuentan 44 menores de edad, - más a pesar el funcionario reiteró que una situación política en el Salva--dor esta descartada porque la Junta de Gobierno no puede ofrecer Garantías-para efectuar las elecciones en esa región del mundo. (49).

---

(48).- LIC. VICTOR MANUEL SANCHEZ STEINPREIS Y LIC. LUIS PAZOS, " GENOCI--DIO, CRUEL ARMA DEL GOBIERNO ".- REVISTA " IMPACTO " Num. 1632, ME-XICO D. F. NOVIEMBRE DE 1981. PAGS 57 y 58.

(49).-IDEM, PAG 58.

El gobierno de RONALD REAGAN, está verdaderamente molesto con la actitud anglo-mexicana de apoyar a los re - volucionarios salvadoreños en su lucha contra la opresión militar (señalo el periódico TIMES DE N.Y.), precisamente, por el tácito reconocimiento al Estado de beligerancia en la nación centroamericana. Para concluir, es necesario hacer hincapié en que esta actitud fue Fundamentada, en que México no podía permanecer indiferente al Genocidio Salvadoreño, donde los derechos humanos son pisoteados por la Bota Militar de tacones norteamericanos.

B).- EL USO DE MERCENARIOS.

La Asamblea General de las Naciones Unidas-recogía este sentir general en una resolución de 1968, reiterada en 1970: "... la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberacion nacional e independencia puede ser castigada como un acto criminal y a los mercenarios mismos como delincuentes ". - Se hace también un llamamiento a los países para que impidan y combatan el reclutamiento de mercenarios en su territorio, cosa que-alguno de ellos ya han empezado a hacer y de alguna forma han adoptado medidas legislativas o de otro tipo para prohibir la apertura de banderines de enganche en su territorio o para castigar a los propios nacionales que se alisten para luchar por otro país, con el carácter de mercenarios o de simples voluntarios.

La ocupación de un territorio no significa transferencia de la Soberanía territorial, al menos miestras no haya anexión, y se caracteriza fundamentalmente por el desplazamiento temporal de las autoridades locales por parte de las autoridades del ejército ocupante; auqnue ese desplazamiento no necesita ser - total; las fuerzas de ocupación pueden, en efecto, requerir la colaboración de las locales permitiéndoles en uso de una parte más o - menos amplia de sus facultades, pero sujetándolas siempre a la au

ridad suprema de las fuerzas ocupantes. Fue con motivo de su utilización en la represión a los movimientos anticolonialistas, a partir de la Segunda Guerra Mundial, cuando se empezó a plantear la leaglidad de su utilización, pues al considerar las guerras y particularmente las guerras coloniales como un crímen, la actuación de los mercenarios, que se convirtieron en un instrumento voluntario de la violencia colonialista, tenía que ser objeto de condena.

El uso de mercenarios en las guerras no es nada nuevo, y desde tiempo muy antiguo existió la práctica de tener extranjeros pagados para luchar, que algunas veces llegaban a constituír cuerpos enteros de los ejércitos. Un problema no tan simple de resolver es el de la definición del mercenario, pues es evidente que no basta el carácter de extranjero combatiente, ni el recibir un sueldo. Una definición de carácter convencional, es la que esta y se encuentra en el artículo 47 del Protocolo I, de 1977, adicional a las Convenciones del 12 de Agosto de 1949, y relativa a la protección de las Víctimas de Conflictos Armados Internacionales. Según esa disposición, mercenario sería una persona; que tuviese alguna de las siguientes condiciones:

a).- Especialmente reclutada, en el ámbito local o en el extranjero, para conbatir en un conflicto armado.

b).- Efectivamente toma parte directa en las hostilidades.

c).- Es motivado para tomar parte de las hostilidades, esencialmente por el deber de un beneficio particular, y en efecto se le promete por la parte en conflicto,, o en su nombre una compensación material sustancialmente superior a lo prometido o pagada a contendientes de rango y funciones similares en las fuerzas armadas en esa parte;

d).- No es nacional ni residente del territorio controlado por una de las partes en el conflicto;

f).- No ha sido enviado por un Estado que no es parte en el conflicto, como obligación oficial en tanto que miembros de sus fuerzas armadas;

g).- no es miembro de las fuerzas armadas de una de las partes en el conflicto.

Según el protocolo, la atribución de la calidad de mercenario a una persona determinara'el que no se le considere combatiente ni, en su caso, prisionero de guerra, sin tener por lo tanto, derecho a las protecciones de las normas del derecho de Guerra.

Así pues, por el uso que hizo el gobierno salvadoreño de Mercenarios, el paso diplomático dado por Francia y México reconociendo al " Frente Democrático Revolucionario y al Frente Frabundo Martí ", en el caso del conflicto Salvadoreño era necesario ya que el reconocimiento de la beligerancia de los Rebeldes - que han resistido los embates de un ejercito profesional dirgido por expertos extranjeros durante muchos meses no es un acto que sea voluntario, sino estrictamente necesario para la Defensa de sus convicciones e intereses nacionales.

Cabe mencionar, que el Salvador se encontraba entre dos alternativas de la Paz; la aniquilación de una de las partes y el entendimiento para que surga un gobierno de transición, que es mil veces más humana y civilizada esta solución polítca no se puede alcanzar sin el previo reconocimiento de una Guerra Civil; también apuntan los hechos que los Rebeldes han conquistado su condición y son sujetos con derechos y obligaciones en la conducción de la Guerra y en la búsqueda de la Paz, y además, tienen el Derecho de gobernar dentro del territorio que mantienen bajo su hegemonía

Mientras la posición fijada por México y Francia era comentada, los cateos y la vigilancia por parte del ejército seguían su curso " Normal ", pues según declaró el portavoz militar, lo único que hacían los Rebledes era seguír con su propaganda y sus falsedades, con lo que han convencido "a Gobiernos Incautos "; ante tales declaraciones era incuestionable que en la realidad Salvadoreña había dos fuerzas principales en contienda, dos voluntades -- políticas en conflicto; por un lado los Rebeldes con su " Proyecto - de elecciones " propiciando al gobierno para que la realice en Mar -

zo y por el otro, el gobierno existente tratando de conservar el poder; en tal situación era evidente que mientras gobierno y guerrilla no lleguen a un mínimo de entendiemit-o, el país seguirá - desempeñandose en un pavoroso caos económico y político que hacía sufrir a la inmensa mayoría las inevitables consecuenicas del Hambre, la Misería, las Enfermedades y la Muerte.

Así pues, por esa muestra de una " Total - Impunidad Social " con que el gobierno Salvadoreño cometía los asesinatos de su pueblo ayudándose para ello del denominado " Escuadrón de la Muerte " de extrema derecha destacaron el hecho de que el mundo se diera cuenta e interviniese en esta atroz matanza, pues Gentes inocentes aparecían asesinados y mutilados por miles, según quedo constante en las grabaciones de los medios masivos de comunicación que comunicaban las noticias de este Genocidio atroz a todos; los países, volviéndose lastimozamente en una tragedia que se con - vertía en rutina a los ojos del mundo.

C).- EL PRINCIPIO DE LA AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS.

Este Principio de Autodeterminación de los pueblos, ha sido utilizado, y todavía lo es, para designar básicamente tres posibilidades distintas; las cuales están contenidas y contempladas por las doctrinas del Derecho de la siguiente manera:

1.- El Derecho de los pueblos a determinar libremente su condición política, entendido tal derecho como la facultad de un pueblo a darse la forma del Gobierno que desee. Esta aceptación del principio de Autodeterminación coíncide con el Principio de Democracia, y éste es el sentido en que debe ser interpretado según las disposiciones de los Pactos Internacionales sobre derechos del hombre.

2.- El Derecho que tiene un pueblo a mantener su actual forma de organización política y económica, y a cambiarla, si así lo desea sin interferencia de otros estados. En esta acepción, " El concepto de Autodeterminación coíncide con el de no Intervención ", de modo típico definido en el art. 15 de la Carta de Bogotá, el cual al prohibir la Intervención, excluye no solamente la Fuerza armada, sino también cualquier otra forma de ingerencia o de tendencia atentadora de la personalidad del estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen. La Carta de las Naciones Unidas también deja tal tipo de asuntos que son esencialmente de la Jurisdicción interna de los Estados, fuera de la competencia de los demás; los Derechos que el Principio de Autodeterminación protege en este caso son los de la Soberanía.

3.- El Derecho de un pueblo, con clara identidad y evidencia carácter nacional, a constituírse en Estado, con el fin de orga-

nizar de modo propio su vida política, sin interferencia de otros Estados-
y pueblos. (50).

Aquí nos parece que es donde el Principio de Autodeterminación de los pueblos se ofrece con características mas puras; en - realidad, creemos que ésta es la única norma correcta de tal principio, pues las demás se confunden con otras instituciones del Derecho Internacio-- nal. La Autodeterminación así entendida, como Derecho de Independencia tiene como consecuencia automática a la seción, deben distinguirse dos casos: a).- El de pueblos sometidos al dominio colonial de otros pueblos diferentes, y b).- El de un pueblo con una identidad nacional indiscutible, que - como minoría se encuentran formando parte de la población de un Estado, pero que se siente separado de ella por la Historia, la Cultura, el Idioma, ect.

De las diversas acepciones examinadas, es evidente que la última es la que debemos retener ya que la primera acepción coincidente con el principio de Democracia es relevante únicamente para el Derecho Interno, ya que para el Internacional, carece de importancia el tipo - de Gobierno que se haya establecido en un país. La segunda de las acepciones indica e identifica la Autodeterminación con la Soberanía y la No Interven

de la Autodeterminación. Hay que dejar limitada a la Autodeterminación en la última acepción, en sus modalidades, caracterizados casos por el hecho de que exista un pueblo con características nacionales que se manifiestan por elementos de uniformación entre sus miembros y de diferenciación respecto al resto de la población; en el momento en que tal sociedad existiera, y su deseo de gobernarse así misma fuera claramente expresado, tendría derecho a constituirse en Estado y en el terreno hipotético este ejercicio sería garantizado internacionalmente. Pero la Autodeterminación no puede ser aceptada como Derecho más que cuando es reconocida y protegida en el ámbito internacional; no hace falta un examen profundo para observar que la Autodeterminación ha sido consagrada internacionalmente como Derecho en lo que se refiere a los pueblos coloniales. Podemos razonar la afirmación de lo anterior de este modo: El Derecho de Autodeterminación, ya sea como principio, concepto o bien como el Derecho de un pueblo con características nacionales, para erigirse en Estado, implica la posibilidad de sustraerse a un poder establecido, es decir, al Estado del que depende como parte integrante o como país sometido.

En el caso de los territorios no autónomos, ello leva consigo el Derecho a la independencia, y en el de las poblaciones parte de un Estado multinacional, la Autodeterminación sólo será efectiva si se reconoce y protege internacionalmente el Derecho de Secesión.

Si la Autodeterminación fuera realmente un Derecho en este caso, tendría como consecuencia natural la Secesión, como única forma de hacer efectiva la Autodeterminación, Sin embargo, ni en el terreno de los principios, ni en la práctica internacional, se ha acrecentado el Derecho de Secesión. Basta para comprobarlo, plantearse la hipótesis de un levantamiento por parte de una población bien diferenciada frente al resto de la población del Estado. Si el Derecho de Autodeterminación y, por consiguiente, el Derecho de Secesión estuviera reconocido, la población levantada podría solicitar la intervención a el favor de la Organización de las Naciones Unidas, o de cualquier Estado extranjero, siendo aplicables en este caso las disposi --

ciones del artículo 51, sobre legítima defensa, contra las fuerzas del-Estado que tratarán de impedir la Secesión de la población en cuestión,-y que tendrían que ser consideradas agresoras.

La Autodeterminación, aplicada a los grupos --nacionales en el interior de los Estados existentes, queda entonces reducida a un principio político, cuya válidez dependerá de la fuerza que lo-apoye, y en ese caso, la protección internacional al nuevo Estado depen--derá del grado de respeto que su propia fuerza haya podido inspirar. --Examinando el llamado Principio de Autodeterminación de los pueblos, es -forzoso reconocer que hay una gran confusión en el empleo de este término, se le confunde, a veces, con el principio de Democracia, que cae en el --ámbito del derecho interno; es irrelevante para el Derecho Internacional, y frecuentemente se le utiliza como sinónimo soberanía o del Principio -de No Intervención.

El Derecho de Autodeterminación en sentido propio, como Derecho supuestamente reconocido internacionalmente, no podría significar la facultad de un grupo humano, con características nacionales (Autodeterminación definida por ese mismo grupo) para establecer su propio Estado. Este Derecho para ser efectivo, debe implicar la posibilidad de separarse del Estado al que se halle integrado, es decir el Derecho de Secesión. (51).

El Derecho Internacional actual, tiende al mantenimiento del Status quo, en materia de los llamados Estados Nacionales, y solo acepta la formación de Estados nuevos cuando son hechos que se --han consolidado independientemente de la forma en que se hayan producido, ya sea por la violencia u otro modo. No debe olvidarse que practicamente todos los Estados actuales deben su existencia o, por lo menos, su configuración a actos de fuerza.

El Derecho de Autodeterminación es uno de --los mitos de las relaciones internacionales más usadas en los tiempos ac-

---

(51).- LENIN VLADIMIR I.- " EL DERECHO DE LAS NACIONES A LA AUTODETERMINACION.- EDICIONES ESTRADA, PAG. 120.- MEXICO 1963.

tuales; un éxamen riguroso de su válidez nos lleva a la conclusión de que con frecuencia se le confunde con otros conceptos jurídicos, y - los que lo enuncian no distinguen entre un principio de Derecho Posi tivo y lo que no es más que una enunciación de carácter políticio, o la proclamación de un derecho natural con la vaguedad que esto lleva consigo y en todo caso, carece de efectividad. (52).Así pues, es for zoso concluír entonces que el principio de Derecho positivo, a los pue blos coloniales, y aún entonces, se aplicación depende de factores -- geográficos que no tienen que ver con la realidad nacional. Fuera de esta posibilidad, no puede hablarse de él como Derecho; es un simple principio, político o de derecho natural sin protección internacional.

---

(52).- " LOS DERECHOS CIVILES EN EL DERECHO INTERNACIONAL.- CONGRESOS.- PATROCINADOS POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- CATA- LOGO # 35, PAG. 1993.

E).- EL MILITARISMO Y LA DICTADURA COMO GOBIERNOS ABSOLUTOS Y TOTALIZADORES.

El problema central de la Teoría Política es la clasificación de los gobiernos. Desde un punto de vista jurídico, se trata de la distitnción entre diferentes arquetipos (53) de Constituciones. De aquí que el problema pueda ser presentado también como el de la distinción entre las diferentes formas de Estado. Ya hemos establecido a lo largo de este capítulo, que la teoría política distinguió 3 formas de estado: Monarquía, Aristocracía y Democracia; pero que la teoría moderna ha rebasado esta tricotomía. Así pues ahora se contemplan otras formas de gobierno que son objeto de estudio en este inciso.

Entre estas formas de gobierno, resultan por su potencia y fuerza: El Militarismo.- entendiéndose como: la intervención y el predominio absoluto y determinante del elemento " Ejercito " en la gobernación del estado, mediante el empleo de la fue-za y de sus conocimientos de milicia. Del Militarismo, se ha dicho: " Que es una aberración de la democracia ". Cuando, en realidad, es un fenómeno que se produce en aquellos países de escasa o nula educación política en las que los naturales no se encuentran en condiciones de ejercer las actividades cívicas de manera efectiva y eficaz!

Así también, tenemos que la Dictadura es una forma de Gobierno caracterizado por la concentración del poder en un solo individuo o en un pequeño grupo de individuos, sostenidos por el ejército o por un partido armado.

---

(53).- " ARQUOTIPOS .- DECHADO, EJEMPLO, MODELO ". NUEVO DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA.- FERNANDEZ EDITORES S.A.

La dictadura es un régimen de indivisión de poderes en el que toda acción de tipo político por parte de los miembros del Estado se haya - rigurosamente prohibida. A la implantación de una Dictadura antecede siempre una grave crisis política en el pueblo en que se establece, especialmente en cuanto se refiere a ideales democráticos.

Así pues, es lógico que estos gobiernos se - vuelvan absolutos y totalizadores ya que son una degeneración de las formas puras de gobierno, y para entender esto, recordemos que el Absolutismo: es el sistema político en el que el órgano que lo representa resume en sí todas las funciones o poderes del Estado, sin que los demás miembros de éste tengan ninguna participación directa e indirecta en ellas aparte de las que, precisamente les conceda el titular del - poder.

La fórmula radical del absolutismo la encontramos en la frase " El Estado soy Yo ", atribuída al Rey LUIS XIV - de Francia. Y éstos Gobiernos son a su vez totalitarios porque el totalitarismo es un régimen de indivisión de los Poderes del estado.- en el que la concentración de éstos en una sola persona, se traduce en una dictadura rigurosa, que suprime las libertades esenciales para la vida humana.

El instrumento sostenedor del absolutismo la enocntramos en este régimen, es un partido único armado, que destru-- ye toda oposición por medio de la violencia y mantiene a la población sometida a la más ruda tiranía. El totalitarismo es una manifestación mostruosa del ejercicio del poder político, que convierte prácticamente en esclavos a quienes tienen el Derecho de ser considerados como - Ciudadanos, de la que se pueden presentar como ejemplos del régimen - establecido por HITLER en Alemanía; y por MUSSOLINI en Italia. Muchos países de todo el mundo han sufrido las consecuencias de este régimen; y no obstante, esto, bastantes las padecen todavía.

Desde el punto de vista de la doctrina, este tipo de gobiernos no presentan un carácter definido y coherente - en realidad no existe una doctrina estructurada que establezca concretamente sus características y elementos, sino que solo se presentan sus elementos dispersos. Por ejmplo, y para demostrar esto señalaré lo que MUSSOLINI decía respecto al Fascismo: " El Fascismo atribuye poca importancia a las doctrinas; ante todo, es acción no doctrina " (54).

Creemos prudente hacer notar hoy en día, " - Fascismo " designa un sitema político dictatorial; pero la ciencia - política le atribuye dos sentidos:

- Lato Sensu.- Designa todas las dictaduras - no Marxistas.
- Stricto Sensu .- se aplica a los sistemas totalitarios de tipo italiano y alemán, surgidos antes de 1939. El Totalitarismo es un régimen No DEMOCRATICO, en el que los - poderes están concentrados entre las manos de un pequeño grupo de dirigentes, y que; no=reconoce " Derecho sino al Estado " negando pues, en forma absoluta los de los indivíduos.

Así pues, en estos gobiernos, la trascendencia y omnipotencia del Estado trasciende por los fines que persigue, y por eso, según SOREL se crea un " mito " es decir una idea - fuerza. Siendo el Estado la única realidad, el invididuo está dispuesto a sacrificarse a su favor y participar así en el esplendor del Estado.

---

(54).- MAURICE DUVERGER DROIT CONSTITUTIONAL ET INSTITUTIONS POLI - TIQUIS.- PUF, PARIS PAG. 375.

Cabe destacar los caracteres generales del fas cismo y el tratadista MURICIO DUVERGER subraya los siguientes (55):

1.- Es una Doctrina Irracional (en el sentido de la oposición entre lo que es razón y lo que es sentimiento o efec-- tividad) que crítica el racionalismo de los siglos XVIII y XIX. La razón no es esencial ni fundamental en el hombre, sino la autoridad patriarcal- al estilo romano, las costumbres, el suelo en el que uno nació, ect.. Por esta razón, entre los grupos naturales a los que pertenece el hombre-sub- raya el Fascismo- La nación debe desempeñar el papel primordial.

2.- En segundo lugar, el fascismo hace hincapié en la desigualdad natural de los hombres, Hay seres que existen para- mandar y otros para obedecer. (Encontramos aquí la Doctrina del " Su-- perhombre " de Nietzsche y la de las élites de Pareto.) En consecuencia, el poder no pertenece al pueblo: sino a los que nacieron para ejercerlo - en vista del bien común. A las élites naturales son a las que compete -- determinar el íntres del grupo humano, de la Nación. Y orientar las acti- vidades hacía este fin: El fascismo es paternalista. La Humanidad mediana debe quedarse siempre bajo la tutela de las élites naturales. Por otra -- parte, la misma desigualdad que existe entre los individuos, se da tam--- bién entre las Naciones: las razas superiores deben dominar y las inferio res deben aceptar esta supremacía (raza ' de los nazis).

3.- Pese a sus concepciones exhorbitantes, sin embargo, el fascismo italiano no era racista. Sigue habiéndo otros tipos- de fascismo en Portugal; pero la doctrina Fascista aspira a un valor uni- versal (desde este punto de vista, existe un parecido en el Marxismo) y se dirige a todos los hombre, sin ninguna discriminación. He aquí la di-- ferencia capital con el nacional socialismo alemán: el fascismo no es ra- cista. Por muy antípatico que parezca este régimen, lo cierto es que no- hizo morir a seis millones de Judíos en las Cámaras de Gas.

---

(55).- JULLIOT DE LA MORANDIERE LEON.- " INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA- CIENCIA POLITICA.- EDITORIAL NOVARO, MEXICO 1961.- PAG. 174.

Con todo lo anterior, nos es fácil ver que el Estado totalitario es lo contrario del estado democrático; el - Estado absorbe al individuo, además el gobierno dictatorial funciona a base de un sólo partido y niega libertad al individuo, además, el gobierno dictatorial funciona a base de lo mencionado anteriormente; no solamente en sus derechos políticos, sino también en los órdenes económicos y social, y en estos gobiernos, suele suceder - que quienes lo encabezan no fijan término a sus mandatos, olvidándose por tanto del fín último del Estado, que es procurar el bienestar de la Sociedad, mediante el equilibrio entre los intereses individuales y los colectivos.

C).- LA DEMOCRACIA COMO LA FORMA DE GOBIERNO - MAS JUSTA PARA CONSERVAR LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

Debemos explicar de donde proviene el término- " Democracia ", su origen, se remonta a dos voces griegas: DEMOS.- Pueblo y CRATOS.- Poder; es decir, Poder del Pueblo. Así, existe una definición- generalmente aceptada, que se debe al gran Hombre, el famoso ABRAHAM LIN- COLN, quién entendía la Democracia como el " GOBIERNO DEL PUEBLO, POR EL- PUEBLO Y PARA EL PUEBLO " (56).

La Democracia ha sido un sistema político en - que la Soberanía pertenece al pueblo; sin embargo, se ha transformado en una Doctrina, cuyos principios fundamentales están contenidos en la DECLA RACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, votada el 26 de Agos- to de 1789, por la Asamblea Constituyente Francesa; he aquí parte de --- ellos:

I.- Los hombres nacen y permanecen libres e -- iguales en Derecho.

II.- El fin de toda asociación política es la- conservación de los Derechos Naturales e imprescriptibles del hombre; estos dere-- chos son la Libertad, la Seguridad, la -- Propiedad y la Resistencia a la Opresión.

III.- El Principio de toda Soberanía reside -- esencialmente en la Nación; ningún cuer- po ni individuo puede ejercer autoridad- que no emane de ella expresamente.

---

(56).- GARCIA MAYNES EDUARDO.- " TEORIA GENERAL DEL DERECHO "; HANS--- KELSEN, FACULTAD DE DERECHO.- IMPRENTA UNIVERSITARIA, MEXICO -- 1958, PAG. 72.

IV.- La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a otro . De aquí que el ejercicio de los Derechos Naturales no tenga más límites que los que aseguren a los miembros de la Sociedad restantes, el goce de esos mismos derechos, - estos límites no pueden determinarse más que por la Ley.

V.- La Ley no tiene derecho de prohíbir máS que las acciones nocivas a la Sociedad. Todo lo que no es porhíbido por la Ley, no puede impedirse, y nadie esta obligado a hacer lo que ella no ordena.

VI.- La Ley es la expresión de la voluntad general; todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir personalmente o por representante a su formación, la Ley debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para catigar.

X.- Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aún religiosas, con tal de que su - manifestación no trastorne el orden público establecido por la Ley .

XI.- La Libre expresión y comunicación de los pensamientos y las opiniones, es uno de los Derechos más preciosos del hombre: Todo ciudadano puede hablar, escribir o imprimir libremente; pero debe responder - del abuso de esta libertad en los casos - determinados por la Ley.

XII.- La Garantía de los Derechos del Hombre y del Ciudadano necesitan una fuerza pública. Esta fuerza es pues instituída - en provecho de todos y no para la uti-

lidad particular de a queines está confia da.

XVI.- Toda sociedad en que la garantía de los derechos no está asegurada ni determinada la separación de poderes, no tiene -- Constitución.

XVII.- Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, sino cuando la sociedad y necesidad pública, legalmente comprobadá, lo exija evidentemente y bajo la condición de una justa y previa indemnización.

La Democrácia ha pasado a ser, de una Doctrina política a una forma de enternder la vida: esto es, una filosofía Aplicar los principios de la democracia a la forma de vivir de los - individuos; así, por ejemplo, decimos que un hombre es democrático si trata a todos sus semejantes con igual respeto; si en sus actos - símpre etá pendiente de no invadir los derechos de otra persona, como sería por ejemplo, una forma democrática de vivir será fincar - en el trabajo propio el medio de ganar lo necesario y no, como en -- el tiempo de la esclavitud, esperar una dependencia directa que le otorgue comida y techo a cambio de la Libertad. Vivir democráticamente implica fijarse una conducta y un ideal inspirados en el disfrute - honesto de la libertad y en el respeto al derecho de los demás.

La democracia aspira a que cada individuo tenga acceso en todos los progresos de la civilización. podemos afirmar que apartir del establecimiento de la democracia en la mayor parte - de las naciones, los hombres, por el afán de obtener una ganacia, -- han conducido su energíaal desarrollo técnico que se traduce en positivo beneficio para la colectividad. De ciento cincuenta años a la - fecha, la sociedad humana ha logrado mayor progreso material que en los miles de años. Esto representa que, exista libertad para determi

nar cambios lícitos en la vida, confianza de que el gobierno respete y -- haga cumplir las leyes. La democracia confía en que llegará a toda esa-- base de comodidad material; sin embargo, la democracia no lo hará por cada individuo, sino que le ofrece la " Oportunidad " de lograrla. Por tanto, es el individuo quien tiene que encaminar su voluntad y su esfuerzo a lograr esa base.

El nacimiento de la Democracia se encuentra en el deseo de los pueblos de disfrutar de libertad, de gobernarse ellos mismos y de que la Ley sea formulada y aprobada por la mayoría: Esparta, Atenas y Roma, son quienes en la antiguedad ofrecen ejemplos de este tipo de la democracia de nuestros días; esto significa que la democracia ha -- evolucionado notablemente por lo que podemos decir que existen " Democracias Modernas ".

Las primeras manifestaciones de organización - democrática se encuentran en INGLATERRA, a partir de la Carta Magna hecha prometer al Rey JUAN SIN TIERRA en el año de 1215. Los ingleses forman - la Nación actual en donde la Democracia tiene más antigüedad histórica; - su forma de vida, de gobierno y de derecho son el resultado de muchos siglos de evolución y desarrollo; por su carácter práctico y recio, adoptaron remedios prácticos, prueba de ello es su Derecho, que tiene dos grandes divisiones: El Derecho No Escrito (COMMON LAW) y el Derecho Escrito. El primero supone un Derecho-Costumbre es, Derecho Consuetudinario. El Rey es el representante del Estado, pero el verdadero gobierno se encomienda a los Jefes de la Mayoría de la Nación, quienes constantemente -- tienen que informar al Parlamento.

Cabe citar a los Estados Unidos de Norteamérica como la nación que ha establecido las más efectivas normas democráticas mediante instituciones republicanas federales. La Declaración - de Independencia de los Estados Unidos debe su redacción a THOMAS -- JEFFERSON; dicha declaración ha servido de base para que norteamérica festeje en ese día 4 de Julio, su Independencia, lograda por las armas des-- pués de 8 años de Guerra donde Estados Unidos procedió con sentido prácti

:o a organizar a una Nación. JORGE WASHINGTON, a la vez que el más destacado libertador fue el primer Presidente encargado de cimetar la Democracia en ese país; la esclavitud fue motivo de la única Guerra Civil que ha tenido esa Nación precisamente cuando ABRAHAM LINCOLN fue elegido Presidente de ese país; los estados del Sur consideraron que la esclavitud sería Abolida y se separarón, los considerő Rebeldes por lo que los separatistas formaron una Confederación; la Guerra fue ordenada por los separatistas, partidarios de la Libertad, después de 5 años de lucha.

A partir de la Declaración de la Independencia le los Estados Unidos en 1776, y la Revolución Francesa iniciada en 1789, todas las naciones han tratado de seguir este camino, el camino de la Libertad; la mayor parte lo ha conseguido, bajo el impulso patriótico de -- grandes hombres y con el sacrificio de infinito número de hombres del pueblo, que han encontrado en la Democracia, la más fiel representación a -- sus anhelos de superación.

La Nación Mexicana, ha sido una de las naciones que en la historía del mundo ofrece más sacrificio por alcanzar las - bases de la Democracia. El motivo de la Independencia de 1810 representa una aspiración hacia la Libertad, y conseguida la Independencia política- despues de 11 años de lucha, se prosigue con el anhelo hasta que se logra con la reforma, sin embargo, se hace precisa una nueva lucha, en 1910, para alcanzar la base económica en que se finca todo anhelo verdadero de -- proporcionar al ser humano la elevada dignidad a que aspira la Democracia. En nuestro carácter de Mexicanos, nos encamina hacia la libertad de Independencia; nuestra histőria es una reiterada fé, no importa cual sea el - precio, por mantener esas condiciones tan duramente ganadas.

El funcionamiento de regímenes democráticos -- más evolucionados que el nuestro son una Garantía de que la Democracia -- puede convertirse en el sistema ideal de convivencia humana; los ejemplos existentes lo demuestran así, sin embargo, debemos tener en cuenta que -- los ingleses, los suizos, los Noruegos, llevan largo tiempo de practicarla y perfeccionarla. Es preciso tomar en cuenta que México es una Nación jóven, recientemente formada, que tuvo graves escollos para su integra--- ción; hemos tenido en contra fatalismo históricos y grandes luchas, y no obstante hemos sobre salido a base de firmes principios y una gran fuerza de voluntad.

Puede considerarse que la base de la Democra-- cia en México se ha logrado en tres etapas: La Independencia, (1810-1821) la de la Reforma, (1857 - 1860), y la de la Revolución (1910 - 1917). Los tres movimientos han tenido carácteristicas semejantes; estás son, establecer las Libertades Públicas. En ocasiones hubo que esperar más de un siglo para alcanzar una base indispensable; Don MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA se inspiró en la lectura de MONTESQUIUEU, DE ROSSEAU así como de los ejemplos de Francia y los Estados Unidos; todo esto lo consideró para proclamar nuestra independencia. Don BENITO JUAREZ, era un fervoroso partidario de la Democracia. Don FRANCISCO I. MADERO en base a sus observaciones en los países Europeos decidió luchar por la Libertad, el movimiento democrático fue promovido por los Insurgentes en 1810; y continuando por los- Liberales en 1857, enárbolado por los Revolucionarios en 1910; México como se ve ha sido un pueblo humilde, acaudillado por sus patriotas pero -- que se ha enfrentado a las clases opresoras de las Tiranías para lograr - la base en que se finca nuestra actual y moderna Patria. (57).

---

(57).- GONZALEZ CASANOVA PABLO.- " LA DEMOCRACIA EN MEXICO ".- SERIES - POPULARES " ERA " .- MEXICO 1979, PAG. 345.

Por todo lo expuesto, la República Mexicana merece-la calificación de Democrática, pero esta calificación debe entenderse según la propia Constitución, como sigue : " CONSIDERAMOS LA DEMOCRACIA NO - SOLAMENTE COMO UNA ESTRUCTURA JURIDICA, NI UN REGIMEN POLITICO SINO COMO - UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL-Y CULTURAL DEL PUEBLO ". El artículo 40 de nuestra Carta Magna define las-carácteristicas de nuestra Ley al decir: " Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una REPUBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRATICA, FEDERAL COMPUESTA DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida, según los principios de - nuestra Ley Fundamental.

Para concluír, debemos decir que hemos recurrido a la historia a fín de reforzar nuestro criterío, demostrando con hechos lo-que pensamos respecto a la Democracia, pues para nosotros es : " La forma-de Gobierno más justa para conservar los Derechos del Hombre ", ya que esta fundada, o bien, tiene sus bases en los Derechos del Hombre, por ello - mismo, en la actualidad y de acuerdo a la política vigente en nuestros --días, a la DEMOCRACIA se le entiende : " como a un compromiso fundamental-y como una fórmula para lograr un orden jurídico aplicable a mayorías y minorías, que es base de la unidad y del respeto a la diversidad. Y sostenemos el pensamiento que afirma que: La Democracia es el Gobierno del pue--blo, para el pueblo, con el pueblo y por el pueblo; y lo complementamos -- (como ya hemos dicho), con el imperativo que le dá nuestra Carta Magna - esto es como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico. social y cultural del pueblo. " Así, por todo lo que hemos sostenido a lo largo del presente trabajo, nos atrevemos a manifestar que la DEMOCRACIA es el mejor medio para conservar los Derechos Humanos.

C O N C L U S I O N E S .

1.- Una buena sociedad, es aquella en la cual florecen los Derechos Humanos y el mejoramiento y la protección de estos derechos individuales considerados como bien público. Estos - Derechos tienen implicaciones intrínsecas, tales como: Que comprenden tanto a hombres como a mujeres; que son inalienables e intransferibles; que no pueden ser anulados ni abdicados; y que son irrenunciables e im prescriptible.

2.- En la actualidad, los derechos humanos se han establecido tanto en concepto como en principio, y formar parte de la ley Natural, Nacional e Internacional de muchos países; existe - el pensamiento común de que cada individuo tiene reclamaciones que ha- cer a su sociedad, mismas que pueden ser socioeconómicas, políticas o civíles; pero en un mundo de Estados-Naciones, la fuerza del compromi- so a los Derechos Humanos y el grado en que se respetan y representan depende de cada Estado en particular y de sus Instituciones, por lo -- que existe un gran problema y diferencia de la condición de los Dere-- chos Humanos en cada uno de las diferentes sociedades.

3.- De la Petición de Derechos de 1688, el siglo XVIII desarrolló un GOBIERNO REPRESENTATIVO; extendió el sufra-- gió e incrementó la protección para aquellos a quienes la autoridad -- acusará de algún crímen. Los derechos del hombre, nacieron de las revo luciones: De Francia contra el " Ancien Regime ", y de los Estados Uni dos contra la Gran Bretaña; inevitablemente, aquellos derechos eran Po líticos, de los que formaban parte esencial el Auto-gobierno y el con- sentimiento de ser gobernados.

4- La Ley Internacional de los Derechos -- Humanos, ha sintetizado la libertad y el bienestar con mayor facilidad quizá porque fueron creados de nuevo; tanto la Declaración Universal - de los Derechos Humanos, como los convenios posteriores incluyeron de- rechos socio-económicos, políticos, y Civiles, por lo que la igualdad,

tuvo un lugar especial ya que no se le consideró únicamente como igualdad para que todos disfruten de un mismo nivel común de Derechos Humanos, sino a la igualdad que han sido comúnes tales como raza, color, - sexo, religión, ideas políticas, nacionalidad, ect.

5.- La intervención, es la ingerencia de - un estado en los asuntos de otro para hacer prevalecer o imperar la voluntad del primero: " Es la ingerencia abusiva que con agregarle el -- elemento violencia, en la guerra ". Pero las intervenciones pueden realizarse en nombre de un gran número de estados, y aún de la comunidad internacional entera; en este caso, la intervención aún ejerciéndose - por vía de autoridad, presentaría aspectos muy diferentes de los que - ofrece la "acción", puesta al servicio del interés individual de uno o más estados.

6.- De los principios que inspiran la política Internacional de México, debemos destacar como esenciales los siguientes: La No Intervención, El Derecho De asilo, El Derecho de Autodeterminación de los pueblos, La Condenación de las guerras de adhesión y agresión, y básicamente, su lucha contínua por la obtención de la Paz Mundial y el Desarme Universal.

7.- La Declaración Franco-Mexicana, fué motivada a raíz de las violaciones que el pueblo Salvadoreño sufrió en sus derechos, y en general porque los derechos humanos estaban siendo amenazados gravemente, aún en pleno siglo XX, cosa que el gobierno de México leal a sus principios y doctrinas, en su carácter humanísta y solidario de los problemas del hombre no podía permitir, tolerar y mucho menos participar o hacerse complice; en tal virtud, y por una necesidad imperante de manifestar su desaprobación hacia los actos que -- existían en la hermana República del Salvador, concibió la idea de formular la declaración denominada " Franco-Mexicana ". Misma en la que - no violó ninguno de sus principios internacionalesvigentes en política exterior, sino que únicamente " Reconoce que la alianza del Frente FArabundo Martí para la liberación Nacional, y el Frente Democrático Revolucionario constituyen una fuerza política representativa <u>y por ello es legítimo</u> que participen en los acercamientos y negociaciones necesa

que participen en los acercamientos y negociaciones necesarias para -- una resolución pacífica ". Sin embargo, el " RECONOCER " una situación real y existente no significa aprobarla, sino la simple comprobación - de un hecho, y no, como quisieran hacer parecer los países que lo acusaron de intervención y de violar las doctrinas y principios, que el - mismo sustenta.

8.- El estado, es un orden socail en que - los individuos se encuentran obligados a observar determinado comportamiento. En el sentido originario de la palabra libertad, sólo es libre por consiguiente el individuo que vive fuera de la sociedad y del estado. Libertad, en este sentido, es algo que sólo se puede encontrar en ese "Estado de Naturaleza". Tal libertad es anarquía; de aquí la idea de libertad tenga que asumir una conotación distinta de la originaria convirtiendose así en: " Libertad Política ".

9 .- En una democracia, la voluntad, de la comunidad es siempre creado a traves de una discusión entre mayorías y minorías y de la libre consideraciónde los argumentos en pro y en contra de una regulación determinada. Tal discusión no solamente tiene lugar en el parlamento, sino también, y sobre todo, en reuniones políticas, periódicos libros y otros vehículos de la opinión pública; solo - puede Formarse allí donde se encuentran garantizadas las libertades -- intelectuales, la libertad de palabra, de prensa y de religión; la democracia coincide con el liberalismo político, aún cuando no coincide necesariamente con el económico.

10.- La nación Mexicana, ha sido una de -- las naciones que en la história del mundo ofrece más sacrificios por - alcanzar las bases de la democracia. El motivo de la Independencia de 1810 representa una aspiración hacia la libertad, y conseguida la Independencia política despúes de 11 largos años de lucha, se prosigue con el anhelo hasta que se logre con la Reforma, a mediados del siglo pasado la libertad de creencia; sin embargo, se hace precisa una nueva lucha, en 1910 para alcanzar la base económica en que se finca todo anhelo verdadero de proporcionar al ser humano la elevada dignidad a que

aspira la democracia. Nuestro carácter de mexicanos, nos encamina hacia la libertad de independencia; pues nuestra história es u-a reiterada - fé, no importa cual sea el precio por mantener esas condiciones tan -- duramente ganadas por todos.

11.- México no puede quedarse a la zaga - de los acontecimientos internacionales y deben tomar posturas claras que representen nuestra identidad actual, aunada a nuestro desarrollo y evolución vigente, tanto política como jurídicamente.

B I B L I O G R A F I A .

1.- ESTUDIO DE LOS DIALOGOS DE PLATON.- FRANCISCO LARROYO.- EDITORIAL " SEPAN CUANTOS "; MEXICO 1975

2.- LA APOLOGIA DE SOCRATES Y LA TEORIA PLATONICA.- L. ROBIN.- EDITORIAL " PORRUA "; MEXICO 1975

3.- LAS LEYES Y LA REPUBLICA.- PLATON.- COLECCIONES " SEPAN CUANTOS " EDITORIAL ESPASA CALPE; MEXICO 1975

4.- EVALUACION Y ANALISIS DEL COMMON LAW.- DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.- EDICIONES U.N.A.M.; ESTUDIOS DOCTRINALES # 5

5.- INICIACION DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.- CESAR CISNEROS.- EDITORIAL "TEA"; BUENOS AIRES 1966

6.- LOS DERECHOS DEL HOMBRE HOY.- LOUIS HENSKIN.- EDITORIAL EDAMEX; MEXICO 1980

7.- INTERPRETATIONS OF MODERN LEGAL PHILOSOFHIES.- FRANK F. JERONE.- REPORT OF THE AMERICAN HISTORICAL ASSOCIATION. 1902, VOL. 1

8.- EL ORIGEN DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO.- ANTONIO POMPA Y POMPA.- EDITORIAL, EDITORES MEXICANOS; MEXICO 1970

9.- EL LIBERALISMO EUROPEO.- JASKI HAROLD.- EDITORIAL HERRERO; MEXICO 1961

10.- SINTESIS DE HISTORIA UNIVERSAL.- GABRIEL AGUIRRE.- EDITORIAL PORRUA MEXICO 1966

11.- PANORAMA DE LA INDEPENDENCIA.- TEJA ZABRE ALFONSO.- EDITORIAL MEXICO 1960

12.- AMERICA LATINA; ANATOMIA DE UNA REVOLUCION.- RUIZ GARCIA ENRIQUE.- EDITORIAL DIANA, MADRID 1960

13.- IDEARIO DE HIDALGO.- ALFONSO RUIZ GARCIA.- EDITORIAL DEL MAGISTERIO DE LA S.E.P.; MEXICO 1955.- PROLOGO DE JOSE ANGEL CENICEROS

14.- COMISSION INTERAMERICAINE DES DROITS DE I'HOMME.- K. VASSAK.- EDITORIAL " NOVEDAD "; PARIS 1968

15.- LA LABOR INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACION; CARTAS Y RECTIFICACIONES.- EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA; MEXICO 1978

16.- HISTORIA POLITICA Y DIPLOMATICA.- F.J. BECKER.- EDITORIAL NUEVA ERA.- MADRID 1879

17.- HISTORIA DE LOS PROGRESOS DEL DERECHO DE GENTES.- WHEATON; TRADUCCION DE CARLOS CALVO.- EDITORIAL ET. PRAT; PARIS 1957

18.- LA INTERVENCION EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.- ANALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA U.N.A.M.; EDICIONES U.N.A.M.; MEXICO 1965

19.- TEORIAS Y PRACTICAS DEL RECONOCIMIENTO.DE GOBIERNOS.- TEXTOS DE LA U.N.A.M..- EDICIONES U.N.A.M. DE LA FACULTAD DE DERECHO; MEXICO1945

20.- LA DOCTRINA ESTRADA.- DE L. ROA GONZALEZ.- EDITORIAL HERRERO, MEXICO 1955

21.- LA EMANCIPACION AMERICANA.- (CONFERENCIA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE BUENOS AIRES), REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS # 37.- BUENOS AIRES 1933

22.- LA POLITICA INTERNACIONAL DE ESTADOS UNIDOS.- GARCIA MERON.- EDITORIAL ARGENTINA; TOMO # 1; BUENOS AIRES 1933

23.- LA DOCTRINA MONROE Y LA COOPERACION INTERNACIONAL.- C. GARCIA TRELLES.- EDITORIAL GOYA; MADRID 1931

24.- LA DOCTRINA MONROE ANTE LA LIGA DE LAS NACIONES.- C. GARCIA TRELLES.- EDITORIAL ARGENTINA; BUENOS AIRES 1926

25.- BOLETIN INFORMATIVO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES;-# 18._ DE LA DIRECCION GENERAL DE INFORMACION Y DIFUSION; MEXICO 1981

26.- DIARIO OFICIAL DEL 29 DE AGOSTO DE 1981; MEXICO.

27.- BOLETIN DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL 29 DE AGOSTO DE 1981; MEX.

28.- PUBLICACIONES DE PERIODICOS: (CONSULTAS EN LA HEMEROTECA)
EXCELSIOR.- DEL 26 DE ENERO DE 1981
EL DIA.- DEL 26 DE ENERO DE 1981
UNO MAS UNO.- DEL 12 DE FEBRERO DE 1981
UNO MAS UNO .- DEL 28 DE AGOSTO DE 1981

29.- PERIODICO EL NUEVO DIARIO DE MANAGUA.- DEL 9 DE FEBRERO DE 1981.- (CONSULTADO EN EL DEPARTAMENTO DEL SALVADOR.- EN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

30.- LOS GOBIERNOS Y SUS REPRESENTANTES ANTE EL PUEBLO.- F. J. FORD. - EDITORIAL ESCALPE.- BUENOS AIRES 1924.

31.- LA JUSTICIA PENAL INTERNACIONAL.- T. TAYLOT.- ACTOS DE LA VIII CONFERENCIA INTERNACIONAL EN PRO DEL DERECHO PENAL; PARIS 1949

32.- EL GENOCIDIO, CRUEL ARMA DEL GOBIERNO.- REVISTA IMPACTO NUMERO 1632, NOVIEMBRE DE 1981;MEXICO (ARTICULO DEL LIC. VICTOR MANUEL SANCHEZ G.Y DEL LIC. LUIS PAZOS.)

33.- INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS.- T. TAYLOT; SUPLEMENTO JURIDICO # 49 DE LA FACULTAD DE - DERECHO DE LA U.N.A.M.

34.-CONFERENCIA DE LA AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS.- FERNANDO JI-MENEZ ANTIGUES.- REVISTA # 58 DEL INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIO NAL; BARCELONA 1981

35.- EL DERECHO DE LAS NACIONES A LA AUTODETERMINACION.- VLADIMIR - ILECH LENNIN; EDICIONES ESTRADA, MEXICO 1963.

36.- LOS DERECHOS CIVILES EN EL DERECHO INTERNACIONAL.- CONGRESO PA-TROCINADO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES; CATALOGO # 35; MEXICO 1993, (CONSULTADO EN LA BILBIOTECA DE LA S.R.E.)

37.- INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA CIENCIA POLITICA.- JEAN JULLIOT DE LA MORENDAIRE.- EDITORIAL NAVARRO, Mexico 1961.

38.- DICCIONARIO DE DERECHO.- RAFAEL DE PINA VARA.- SEPTIMA EDICION EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1965.